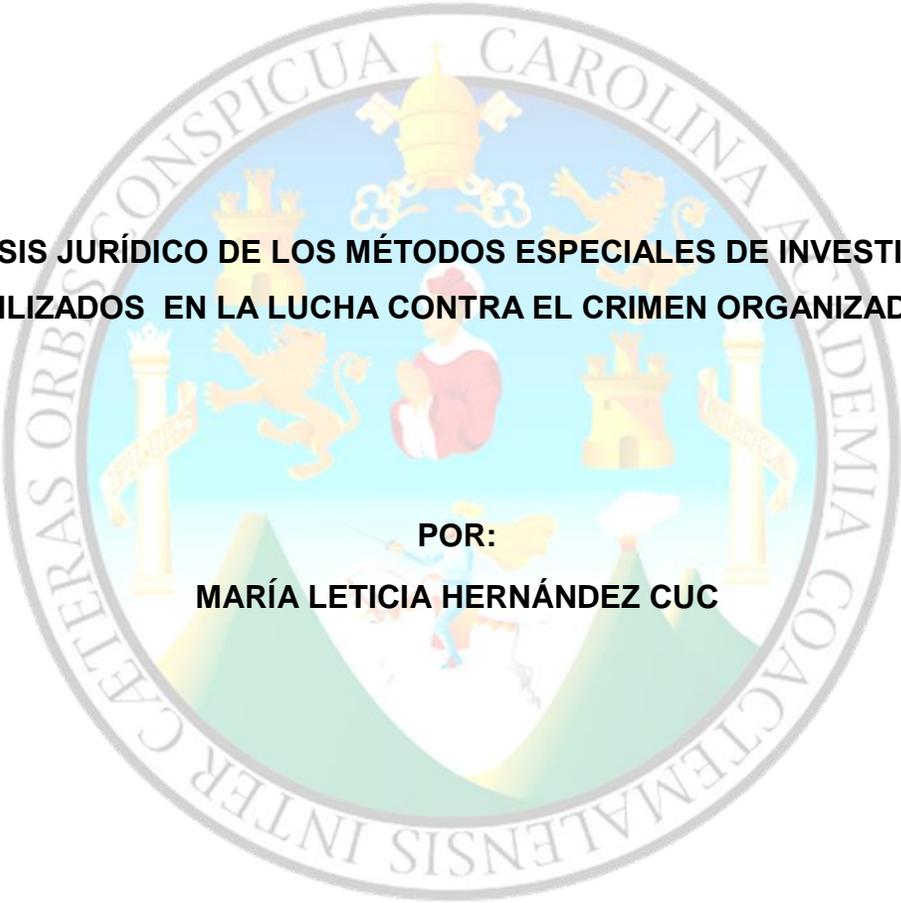


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS



**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN
UTILIZADOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.”**

POR:
MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC

Quetzaltenango, octubre de 2,023

**Universidad De San Carlos De Guatemala
Centro Universitario De Occidente
División De Ciencias Jurídicas**

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN
UTILIZADOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”.**

Trabajo De Graduación:

**Presentado a las Autoridades de la División de Ciencias Jurídicas del Centro
Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

Por:

MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC

Previo A Conferírsele El Grado Académico De:

Licenciada En Ciencias Jurídicas Y Sociales

Y Obtener Los Títulos Profesionales De:

Abogada Y Notaria

Quetzaltenango, octubre de 2,023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AUTORIDADES:

RECTOR MAGNIFICO M.A Walter Ramiro Mazariegos Biolis
SECRETARIO GENERAL LIC. Luis Fernando Cordón Lucero

CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE:

DIRECTOR GENERAL DEL CUNOC DR. Cesar Haroldo Milán Requena
SECRETARIO ADMINISTRATIVO LIC. José Edmundo Maldonado Mazariegos
REPRESENTANTE DE DOCENTES MSC. Edelman Cándido Monzón López
MSC. Elmer Raúl Bethauncourt Mérida

REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS

LIC. Víctor Lawrence Díaz Herrera

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

BR. Aleyda Trinidad De León Paxtor De Rodas
BR. José Antonio Gramajo Mártir

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

MSC. Marco Arodi Zaso Pérez

COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LIC. Elmer Fernando Martínez Mejía

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE

ÁREA PRIVADA

Derecho mercantil:	Victor L. Gómez Urizar
Derecho civil:	Luis Izaias Cochoy Alva
Derecho Notarial:	Jorge Mario Argueta de León

SEGUNDA FASE

ÁREA PÚBLICA

Derecho Penal:	Elmer Fernando Martínez
Derecho Laboral:	Luis Guillermo Ochoa Marroquín
Derecho Administrativo:	Miguel Ángel Gramajo

ASESOR DE TESIS

Lic. Julio César Rojas Castillo

REVISOR DE TESIS

Msc. Rony Estuardo Ramírez Paz

PADRINOS DE GRADUACIÓN

Rony Estuardo Ramírez Paz

Miguel Colop Hernández

Nota: “únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis”. Artículo 31 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente.”



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

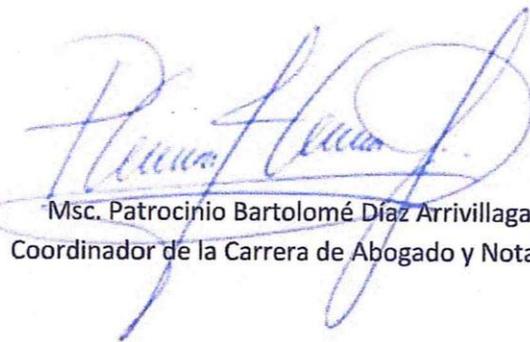
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: **MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**, el titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”** y, en virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis al licenciado (a): **Julio César Rojas Castillo**; consecuentemente, se solicita al estudiante que, juntamente con su asesor, elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el asesor nombrado, oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
PBDA/mjam

Quetzaltenango, 1 de febrero de 2022

Licenciado:

Elmer Fernando Martínez Mejía

Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado.

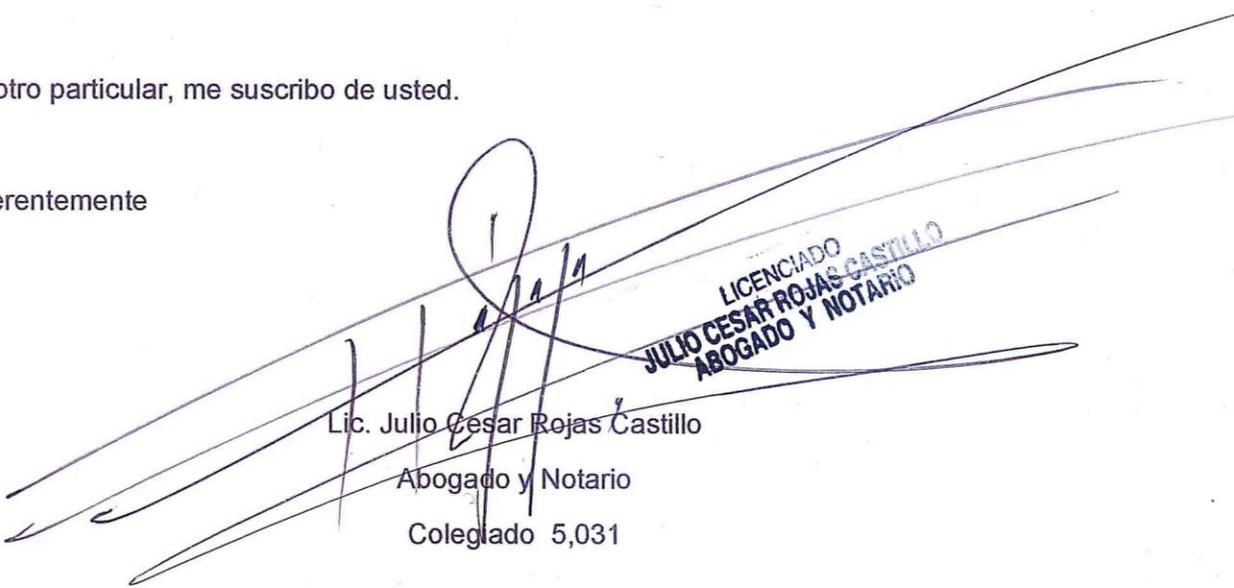
División de Ciencias Jurídicas y Sociales

CUNOC-USAC.

Licenciado Elmer: Por medio de la presente me permito informarle que la estudiante **MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**, con número de Carné: **201131548**, de este Centro Universitario, ha cumplido con las instrucciones y realizado las correcciones para la aprobación del Diseño de Investigación denominado **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO"**. En consecuencia considero que la mismo puede continuar con el trabajo de investigación para la elaboración de su tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Deferentemente



Lic. Julio Cesar Rojas Castillo

Abogado y Notario

Colegiado 5,031

LICENCIADO
JULIO CESAR ROJAS CASTILLO
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Occidente

CIJUS 3-2022

Quetzaltenango 28 de Febrero 2,022

Licenciado

Elmer Fernando Martínez Mejía

Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado

División de Ciencias Jurídicas

CUNOC-USAC

Licenciado Martínez:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO"**

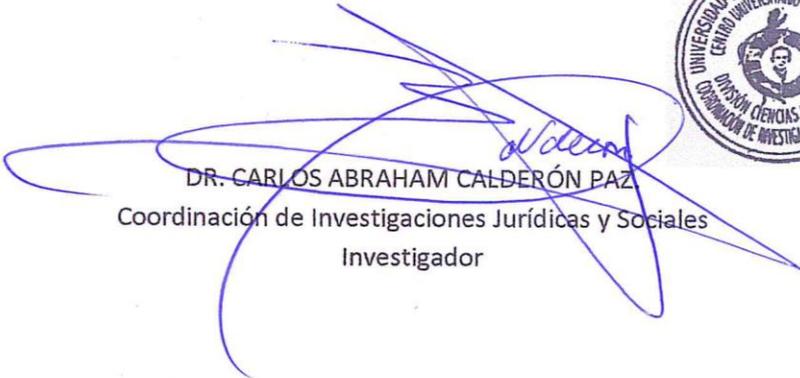
En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"




DR. CARLOS ABRAHAM CALDERÓN PAZ
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador

Quetzaltenango 17 de mayo del año 2023

LIC. ELMER FERNANDO MARTINEZ MEJÍA
COORDINADOR DE LA CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Le saludo cordialmente deseándole éxitos en sus labores diarias tanto personales como profesionales.

Por este medio YO: **JULIO CESAR ROJAS CASTILLO** Abogado y Notario, hago de su conocimiento que después de haber realizado el control, asesoría y verificación de calidad en el desarrollo del capitulado del trabajo de tesis y cumpliendo con el análisis metodológico, legal y jurídico, extiendo el **DICTAMEN FAVORABLE** de la redacción del capitulado de tesis denominado **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO"** efectuado por la estudiante **MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**. Pudiendo continuar con el trámite respectivo.

Atentamente.


LICENCIADO
JULIO CESAR ROJAS CASTILLO
ABOGADO Y NOTARIO
LICENCIADO
JULIO CESAR ROJAS CASTILLO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO: 5,031
ASESOR



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
PAB - JURÍDICO - JUSTICIA - SEGURIDAD - PAZ - SEGURIDAD

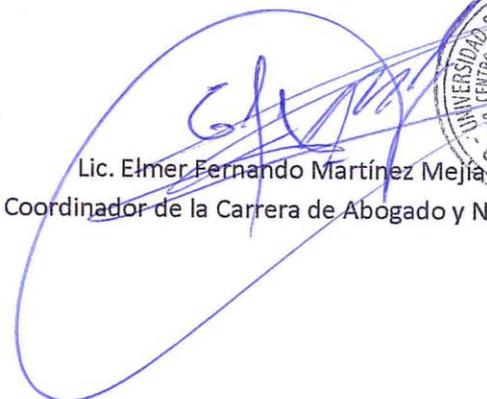
Rev.54-2023

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: **MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**, Titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”**. Al Licenciado (a): Rony Estuardo Ramírez Paz; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario




Lic. Marco Arodi Zaso Pérez
Director de la División Ciencias Jurídicas





DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
PURA JUSTITIA QUI PRO DOMINA PAZI SEQUITUR

Quetzaltenango, 17 de julio del 2023.

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía.
Coordinador División de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Centro Universitario de Occidente "CUNOC".
Universidad de San Carlos de Guatemala.

En atención a la providencia emanada por esa Coordinación, relacionada con la revisión de la Tesis intitulada: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO"** de la Bachiller: **MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**, tuve a bien, efectuar la revisión del trabajo de Tesis antes identificado.

Al respecto, el Suscrito, es de la opinión, que el trabajo mencionado, abarca aspectos importantes, en lo que a la investigación se refiere, puesto que se logró el objetivo principal de dicha investigación, demostrándose las ventajas de los Métodos Especiales de Investigación utilizados en la lucha contra el Crimen Organizado, constituyendo un aporte valioso, en materia legal en cuanto a la eficacia en la desarticulación de bandas criminales por la utilización de métodos especiales de investigación, por lo que será una herramienta de consulta valiosa, para futuras investigaciones.

En tal virtud emito **opinión favorable** sobre dicho trabajo de Tesis a efecto de que el mismo continúe los trámites legales de su impresión.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme, su atento servidor.



Msc. RONY ESTUARDO RAMIREZ PAZ.

REVISOR.

COLEGIADO ACTIVO: 22,681.

Cel: 59298900 E-mail: rony_ramirez@cunoc.edu.gt



El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. 86-2023-AN de fecha 2 de agosto del año 2023 del (la) estudiante: María Leticia Hernández Cuc Con carné No.2082730260802 y Registro Académico No.201131548, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado “ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”.

Quetzaltenango, 18 de agosto del año 2023.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Marco Arodí Zaso Pérez
Director División de Ciencias Jurídicas

DEDICATORIA.

A DIOS:

por su amor, sabiduría misericordia infinita y por Permitirme haber culminado con éxito la carrera. A él sea la Honra y Gloria.

A MIS PADRES:

Ambrocía Cuc Santizo y Manuel Hernández Tajiboy Por su amor, paciencia y sacrificios hechos a lo largo de estos años. Por su apoyo incondicional y por ser parte fundamental en la carrera. Por estar presente en en todos los momentos de alegrías, tristezas y de dificultad y por haberme inspirado para seguir adelante. Los amo.

A MIS HERMANOS:

Esperanza, Erick, Floridalma, Marvin y Emmanuel Hernández Cuc, por todo su apoyo incondicional, Consejos, ánimos y por estar en todo momento a a mi lado y nunca dejarme sola, el triunfo también es de ustedes. Los amo.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS:

Que me acompañaron en las diferentes etapas De la carrera. Gracias por su amistad, apoyo, Motivación y palabras de aliento que me brindaron en los momentos de dificultad. A cada uno de ustedes los llevo en mi corazón. Necesitaría muchas vidas más para poder encontrar otros amigos como ustedes.

A LOS LICENCIADOS:

Rony Estuardo Ramirez Paz por su acompañamiento, apoyo, consejos y conocimientos brindados en el transcurso de la preparación, al Licenciado Joel Rigoberto Baquix Baquix por Sus consejos y por haber formado parte de la Preparación en mi carrera. Al Licenciado Miguel Colop Hernández mi admiración y respeto por la trayectoria en el ejercicio de la profesión.

INDICE

Introducción	
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	2
1. Objeto de estudio	2
2. definición del objeto de estudio	2
3. unidades de análisis	2
4. Delimitación	3
5. Justificación	3
6. Marco teórico	5
7. Planteamiento del problema	10
8. objetivos	12
9. Métodos y técnicas de investigación a utilizar	12
CAPITULO I	
1. Política Criminal	13
1.1 Origen de la política criminal	13
1.2 Definición de Política criminal	17
1.3 Clases de política criminal	20
1.3.1 Modelo de política criminal democrático	21
1.3.2 Modelo de política criminal autoritario	25
1.4 Política criminal de Guatemala	26
1.5 Política criminal democrática del Estado de Guatemala 2015-2035	29
CAPITULO II	
2. Derecho penal	44
2.1 Surgimiento del Derecho Penal	44
2.2 Definición de derecho penal	48
2.3 Naturaleza Jurídica del Derecho Penal	52
2.4 Características del Derecho Penal	53
2.5 Fines del Derecho Penal	58

CAPITULO III

3. Proceso penal	60
3.1 Antecedentes	60
3.2 Definición	62
3.3 El Derecho Procesal Penal	63
3.4 Principios del Proceso Penal	64
3.5 Fin y objeto del proceso penal	78
3.6 Jurisdicción y competencia penal	79
3.7 Actos introductorios del proceso penal	81
3.8 Etapas del proceso penal	91
3.8.1 Etapa preparatoria	91
3.8.2 Etapa Intermedia	93
3.8.3 Etapa de juicio oral y público	96
3.8.4 Etapa de impugnación	99
3.8.5 Ejecución penal	101

CAPÍTULO IV

4. Crimen Organizado	103
4.1 Antecedentes históricos del crimen organizado	103
4.2 Definición del crimen organizado	106
4.3 El juez antimafia	107
4.4 La integración, cargos y estructura del crimen Organizado	109
4.5 Características y propiedades del crimen organizado	112
4.6 Delitos regulados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada	113

CAPÍTULO V

5. Métodos Especiales de Investigación utilizados en la lucha contra el crimen organizado	119
5.1 Métodos de investigación	119
5.2 Definición de Métodos de Investigación	119
5.3 Características del Métodos de Investigación	120

5.4 Métodos especiales de investigación	121
5.5 Origen de los métodos especiales de investigación	122
5.6 Definición de los métodos especiales de investigación	123
5.7 Objeto de los métodos especiales de investigación	124
5.8 Clasificación de los métodos especiales de investigación	125
5.9 Operaciones encubiertas	127
5.10 Agentes encubierto	129
5.11 Entregas Vigiladas	131
5.12 Interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación	132
5.13 Ventajas de los métodos especiales de investigación utilizados en la lucha contra el crimen organizado	133

CAPÍTULO VI

6. Presentación de análisis e interpretación de resultados de la investigación de Campo	135
6.1 Modelo de entrevista	135
6.2 Resumen de las entrevistas realizadas	137
6.3 Discusión de resultados	194
Conclusiones	198
Recomendaciones	200
Bibliografía	202

INTRODUCCION

La Ley contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006, entró en vigencia en Guatemala el doce de junio del año dos mil siete, la cual tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales; el establecimiento y regulación de los Métodos Especiales de Investigación los cuales son los siguientes: las operaciones encubiertas, entregas vigiladas y las interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación, así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada.

La delincuencia organizada es una actividad de un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Parlemo con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico, político u otro beneficio en orden material.

En la sociedad usualmente se comete el error de usar indistintamente los conceptos de crimen organizado y organizaciones criminales. Ambos hacen referencia a un grupo de personas que, buscando alcanzar sus objetivos realizan acciones que van en contra de la legislación existente. La diferencia central entre el crimen organizado y grupo criminal es que en el primero existen personas con los vínculos necesarios para evitar ser perseguidos por los delitos que cometen o evitar la pena o castigo de los mismos y el grupo criminal no tiene estos vínculos.

Los métodos especiales de investigación criminal constituyen una forma de instituir una serie de acciones que coinciden con lo prohibido o ilegal, pero que al ser incluidas en tratados internacionales y llevadas a las legislaciones nacionales se convierten en legítimas. El Estado, ante el empuje de la criminalidad organizada, los ha implementado aun y cuando son, en muchos aspectos, tangenciales con las garantías del debido proceso, basando su legalidad en el cumplimiento de una serie de condiciones que prevé la propia legislación.

En consecuencia el presente trabajo, está estructurado en seis capítulos de la forma siguiente: el capítulo I trata de la política criminal, Capítulo II del Derecho Penal, el Capítulo III El Proceso Penal, el capítulo IV Crimen Organizado, Capítulo V Métodos especiales de investigación utilizados en la lucha contra el crimen organizado, Capítulo VI Presentación de resultados de la investigación de campo.

La metodología utilizada, se fundamentó en la aplicación de entrevistas a diferentes instituciones en Quetzaltenango, en relación a la utilización de los Métodos Especiales de Investigación utilizados en la lucha contra el crimen organizado. El análisis y conclusiones de este trabajo, emergen fundamentalmente de la revisión bibliográfica y trabajo de campo.

En consecuencia el presente trabajo constituye un análisis jurídico de las principales ventajas de los métodos especiales de investigación utilizados en la lucha contra el crimen organizado para poder obtener la prevención de delitos, desarticular bandas criminales y poder determinar la cantidad de sentencias condenatorias con la aplicación de los Métodos especiales de investigación.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. OBJETO DE ESTUDIO:

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

2.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO:

Se llevará a cabo una investigación científica para determinar cuáles son las principales ventajas de los métodos especiales de investigación utilizados en la lucha contra el crimen organizado.

La óptica de la presente investigación es eminentemente Jurídica y social.

3.- UNIDADES DE ANÁLISIS.

UNIDADES INSTITUCIONALES.

- Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango.
- Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Municipio y Departamento de Quetzaltenango.
- Agencia Fiscal contra el Crimen Organizado del Municipio y Departamento de Quetzaltenango.
- Instituto de la Defensa Pública Penal del Municipio y Departamento de Quetzaltenango.
- Procuraduría de los Derechos Humanos.
- Policía Nacional Civil.

UNIDADES DE ANÁLISIS PERSONALES.

- Abogados y Abogadas Litigantes.
- Docentes de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente, CUNOC.
- Estudiantes de la Carrera de la Abogado y Notario.

UNIDADES DE ANÁLISIS LEGALES

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Código Penal Decreto Número. 17-73
- Código Procesal Penal Decreto Número. 51-92
- Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto Número: 21-2006
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

UNIDADES DE ANÁLISIS DOCUMENTALES.

- Doctrina atinente al objeto de estudio, revistas, libros, folletos, periódicos, diccionarios, enciclopedias e internet.

4. DELIMITACIÓN.

DELIMITACIÓN TEÓRICA.

- La presente investigación será de carácter Jurídico-Social, porque abarcará el ámbito meramente legal y tendrá el uso de la sociología como parte del problema.

DELIMITACIÓN ESPACIAL.

- La presente investigación se realizará de forma micro-espacial, delimitando la misma en el municipio de Quetzaltenango.

DELIMITACIÓN TEMPORAL.

- Será de carácter sincrónico, es decir se analizará el fenómeno jurídico en la actualidad.

5. JUSTIFICACIÓN.

La delincuencia organizada es la actividad delictiva de un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la

Convención de Palermo con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico, político u otro beneficio de orden material.

En la sociedad usualmente se comete el error de usar indistintamente los conceptos de crimen organizado y organizaciones criminales. Ambos hacen referencia a un grupo de personas que, buscando alcanzar sus objetivos (que pueden ser riqueza, poder, etcétera), realizan acciones que van en contra de la legislación existente. La diferencia central entre crimen organizado y grupo criminal es que en el primero existen personas con los vínculos necesarios para evitar ser perseguidos por los delitos que cometen o evitar la pena o castigo de los mismos, y el grupo criminal no tiene estos vínculos.

El término de crimen organizado se ha utilizado recientemente para señalar a grupos de personas que se dedican a traficar drogas, personas, cometer secuestros, asesinatos, entre otros delitos.

Con el propósito de armonizar la definición sobre delincuencia organizada y promover mecanismos de cooperación para su combate a nivel internacional, en el año dos mil las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho instrumento se recogen definiciones universales sobre este fenómeno y se establecen mecanismos para su combate.

Los métodos especiales de investigación criminal constituyen una forma de instituir una serie de acciones que coinciden con lo prohibido o ilegal, pero que al ser incluidas en tratados internacionales y llevadas a las legislaciones nacionales se convierten en legítimas. El Estado, ante el empuje de la criminalidad organizada, los ha implementado aun y cuando son, en muchos aspectos, tangenciales con las garantías del debido proceso, basando su legalidad en el cumplimiento de una serie de condiciones que prevé la propia legislación.

Es por ello que el día doce de junio del año dos mil siete, entró en vigencia en Guatemala la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006, esta ley permite las interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación, la utilización de agentes encubiertos, entregas vigiladas son apenas algunos Métodos Especiales de Investigación.

Por ello la intención de este trabajo de investigación es realizar un ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, esperando que con la elaboración de la presente investigación contribuya en parte a la solución de la problemática planteada en dicha investigación, y que al mismo tiempo, pueda servir de fuente de consulta a estudiantes, profesionales y para todas aquellas personas que de una u otra forma, se interesen por profundizar en el tema de estudio.

6. MARCO TEÓRICO.

El marco teórico de la presente investigación estará integrado por el conjunto de conceptos, definiciones, principios y categorías apropiadas al tema, utilizándose para el efecto los siguientes aspectos:

La parte teórica de la presente investigación nos lleva a conocer algunos conceptos básicos que deben ser tomados en cuenta por el lector para su mejor interpretación, tal es el caso del tema: ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

Analizando las siguientes definiciones: Investigación, según la Real Academia Española, “es toda acción y efecto de investigar; entendiendo por investigar los siguientes conceptos: 1) hacer diligencias para descubrir algo; 2) realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los

conocimientos sobre una determinada materia; y, 3) aclarar la conducta de ciertas personas sospechosas de actuar ilegalmente”.¹

Política Criminal: “Es una ciencia Jurídica que se ocupa de la Política de reforma del Derecho Penal en sentido amplio, de la ejecución de la lucha contra el crimen y de la eficaz organización y equipamiento del aparato estatal de persecución y ejecución penales”.²

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, tiene como función esencial la creación de las estrategias interinstitucionales para el abordaje articulado de los hechos y fenómenos criminales priorizados, sobre la base de cuatro ejes o líneas de acción: la prevención, la investigación, la sanción y la reinserción social, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y otros actores sociales del país.

“Se pretende enfrentar la criminalidad y la violencia, bajo el paradigma de la seguridad humana, por lo que es una política criminal inclusiva, orientada a atender también las particularidades de las poblaciones vulnerabilizadas, con perspectiva de género, pertinencia cultural y lingüística, enfoque victimológico y consideración particular del derecho indígena”.³

“La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, es un tratado en el que la comunidad internacional demostró su valentía política para hacer frente a un problema mundial. Esta respuesta se debe a que la delincuencia atraviesa fronteras, por lo que al afectar a más de un país, se debe combatir de manera aunada, unificando los medios y arbitrios de los diferentes países

¹ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª. Edición, 2001, Disponible en línea: <http://lema.rae.es/drae/?val=investigaci%C3%B3n>. Fecha de consulta: 19 de noviembre.

² Luis Rodríguez Manzanera, Libro de Criminología, México: Editorial Porrúa, S.A. 1981, segunda edición, pág. 115.

³ Política Criminal Democrática Del Estado De Guatemala, Guatemala: Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASIES-, 2015 – 2035, pág. 9.

afectados, con el objetivo de poner fin a la delincuencia, a la trata de personas y a la corrupción”.⁴

“La delincuencia organizada es la actividad delictiva de un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico, político u otro beneficio de orden material”.⁵

En la sociedad usualmente se usa indistintamente los conceptos de crimen organizado y organizaciones criminales. Ambos hacen referencia a un grupo de personas que, buscando alcanzar sus objetivos (que pueden ser riqueza, poder, etcétera), realizan acciones que van en contra de la legislación existente.

El término de crimen organizado se ha utilizado recientemente para señalar a grupos de personas que se dedican a traficar drogas, personas, cometer secuestros, asesinatos, entre otros delitos.

“Grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de delitos”.⁶

“El concepto “Crimen Organizado” fue empleado por primera vez por el criminólogo norteamericano John Ladesco en el año de mil novecientos veintinueve, para designar a las operaciones delictivas provenientes de la mafia”.⁷

“Este tipo de crimen fue designada con la palabra "organizado", ya que se refiere a la "asociación", a la "sociedad", a la "corporación", al "grupo", al "sindicato", a la "liga",

⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Delincuencia_organizada Información Obtenida: 10-09-2022

⁵ Ibid.

⁶ Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra La Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006, artículo 2.

⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Delincuencia_organizada. Información Obtenida: 10-09-2022

al "gremio", a la "coalición", en sí a la "unión", como forma de conjuntar esfuerzos en grupo; y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza, los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales".⁸

En la ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 se encuentran diversos delitos en materia de crimen organizado, los cuales son:

CONSPIRACIÓN:

Comete el delito de conspiración quien se concierte con otra u otras personas con el fin de cometer uno o más delitos de los enunciados en el presente artículo. Las penas a imponer a cada persona por conspiración serán las mismas señaladas para el delito que se conspira, independientemente de las penas asignadas a los delitos cometidos.

ASOCIACIÓN ILÍCITA.

Comete el delito de asociación ilícita, quien participe o integre asociaciones del siguiente tipo:

1. Las que tengan por objeto cometer algún delito o después de constituidas, promuevan su comisión; y,
2. Las agrupaciones ilegales de gente armada, delincuencia organizada o grupos terroristas.

Este delito será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión, sin perjuicio de las penas asignadas a los delitos cometidos.

ASOCIACIÓN ILEGAL DE GENTE ARMADA.

Comete el delito de asociación ilegal de gente armada, quien organice, promueva o pertenezca a grupos o asociaciones no autorizadas, para el uso, entrenamiento o equipamiento con armas. Este delito será sancionado con pena de seis a diez años de prisión.

⁸ *Ibíd.*

ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS.

Comete el delito de entrenamiento para actividades ilícitas quien equipe, organice, instruya o entrene a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o policiales, para el desarrollo de actividades terroristas, escuadrones de la muerte, grupos de justicia privados, bandas de sicarios o destinadas a ejecutar acciones de delincuencia organizada. Este delito será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión.

USO ILEGAL DE UNIFORMES O INSIGNIAS.

Comete el delito de uso ilegal de uniformes o insignias, quien con ánimo de cometer un delito use, exhiba, porte o se identifique con prendas, uniformes o insignias reales, similares o semejantes a los del ejército, policía o fuerzas de seguridad del Estado. Este delito será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión.

EXACCIONES INTIMIDATORIAS.

Quien agrupado en la delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite o exija la entrega de dinero u otro beneficio en la vía pública o en medios de transporte, será sancionado con prisión de seis a ocho años.

OBSTRUCCIÓN EXTORSIVA DE TRÁNSITO.

Quien, agrupado en la delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite u obtenga dinero u otro beneficio de conductores de cualquier medio de transporte por permitirle circular en la vía pública, sin estar legalmente autorizado, será sancionado con prisión de seis a ocho años.

“La investigación es una actividad que persigue la búsqueda de información, concibiendo dicha actividad como científica cuando se desarrolla a través de procesos metódicos, sistemáticos, empíricos, controlados y críticos que se aplican al estudio de

un fenómeno. En el caso de la investigación criminal conduce acerca de lo ocurrido, caracterizándose por ser dinámico, cambiante y evolutivo”.⁹

“En la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento del hecho; se debe recordar que la etapa de investigación en el proceso es de suma importancia ya que es la primera fase o momento procesal, y dicha fase se encuentra presente en el procedimiento penal común, así como en los procedimientos especiales”.¹⁰

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 busca establecer tipos penales que pueden atribuirse a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales (establecidas en ella), el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación, así como aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar el Crimen Organizado en Guatemala, en seguimiento a lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales suscritos por Guatemala en la materia y demás normativa interna.

En ese sentido cabe mencionar los métodos especiales de investigación que regula la Ley Contra la Delincuencia Organizada siendo los siguientes:

1. OPERACIONES ENCUBIERTAS.

2. ENTREGAS VIGILADAS.

3. INTERCEPTACIONES TELEFÓNICAS Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El Crimen Organizado hoy es uno de los problemas más grandes que sufre la humanidad general y es que como podemos ver no pasa ni un solo día sin que veamos

⁹ Frank Smyth, Investigación del delito, Barcelona: Editorial Planeta, 2003, pág., 322.

¹⁰ Hesbert Benavente Chorres, Guía para el Estudiante del Proceso Penal Acusatorio y Oral, México: Flores Editor y Distribuidor, 2011, pág. 57.

sus consecuencias directa o indirectamente. Cabe mencionar que este tipo de organización cuenta con un cabeza y con individuos disciplinados, todos siguiendo un mismo objetivo. El Crimen Organizado se ve alimentado por la falta de educación, y la carencia de valores. Los diferentes tipos de Crimen Organizado siempre han existido desde épocas inmemoriales, pero claro no con las dimensiones que hoy existen y con el nivel de sangre fría con el que se desarrollan y tratan de imponer su voluntad.

Guatemala tiene diversos grupos criminales, algunos de los cuales son muy sofisticados, mientras que los otros son rudimentarios. En ellos participan miembros activos y retirados de la fuerza pública, así como experimentados contrabandistas y traficantes de personas, y algunas organizaciones mexicanas y colombianas. Todos estos grupos trabajan de cerca con sectores del gobierno, que les facilitan sus negocios, pero ninguno está interesado en controlar o derrocar el aparato estatal, el cual les ha servido por su debilidad y por estar comprometido con sus intereses.

La agitada situación que vive Guatemala y sus agudos problemas de violencia, crimen e impunidad tienen sus raíces en un Estado históricamente débil, en periodos prolongados de gobierno militar o injerencia de las fuerzas militares en la política, y en una profunda desigualdad económica, social y cultural. Uno de los países más grandes de Centroamérica ha exhibido históricamente una de las mayores desigualdades del mundo en lo que respecta a recursos y capital, pues la riqueza se concentra en las manos de una pequeña élite.

En Guatemala, en seguimiento a lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales suscritos por Guatemala en la materia y demás normativa interna, se crea la Ley Contra la Delincuencia Organizada, decreto 21-2006 del Congreso de la República; desde entonces en el sistema de justicia se desarrolló una serie de herramientas legales siendo estos métodos especiales de investigación utilizados en la lucha contra el crimen organizado para contrarrestar el Crimen Organizado.

Entonces, ante tal problemática, surge la interrogante. **¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO?**

8. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

DETERMINAR CUÁLES SON LAS PRINCIPALES VENTAJAS DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Indicar la eficacia de la investigación a través de Métodos Especiales.
2. Evidenciar la cantidad de las causas penales en que se utilizan métodos especiales de investigación.
3. Establecer la prevención de delitos por la utilización de métodos especiales de investigación.
4. Precisar la eficacia en la desarticulación de bandas criminales por la utilización de métodos especiales de investigación.
5. Establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación.

9) MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR.

Para el desarrollo del presente trabajo de tesis el Paradigma Interpretativo adquiere relevancia. La idea es proceder a la comprensión de la realidad circúndate, por lo que el aspecto intelectual del investigador jugará un papel trascendental siendo así, la metodología a utilizar será Cualitativa.

La lógica del razonamiento será inductiva, pues se irá de lo particular a lo general.

Como método específico se utilizará la conversación, el crítico y la investigación acción. En cuanto a las técnicas de investigación se utilizará la entrevista.

CAPÍTULO I

1. POLÍTICA CRIMINAL

1.1 ORIGEN DE LA POLÍTICA CRIMINAL

Al hablar de Política Criminal se puede decir que es la misión pública que adoptan los Estados dirigida a prevenir, proteger y a reducir la criminalidad y los fenómenos sociales delictivos que aquejan a nuestras sociedades dentro de un marco internacional y nacional, merece una adecuada atención donde el mundo presenta constantes cambios conforme a los avances tecnológicos, científicos que obligan a pensar y actuar en función de la globalización moderna del entorno social.

A través de la historia humana hubieron primitivas formas de reaccionar contra el delito fueron en primer lugar, la venganza privada, en la que el individuo o sus parientes cuando recibían una afrenta, podían hacerse justicia por mano propia.

En segundo lugar, la ley del talión, cuando ya existía un poder constituido, por lo que respondió a un mal por un mal. El “ojo por ojo y diente por diente” se encuentra en el Código de Hammurabi de 1905 A. C. con la Ley de las XII Tablas y en la legislación mosaica. Y, en tercer lugar se encuentra “en algunas sociedades el sistema compositivo, esto es, se sancionaba al autor con la comprensión de la ofensa delictiva con el pago en especie o en dinero.

Los gobiernos estatales deberán presentar programas, acciones y normas adecuadas e instrumentos legales tanto nacionales e internacionales aplicables en materia de prevención, teniendo como base un modelo plan preventivo de la criminalidad y una adecuada estructura jurídica garantista de Derechos Humanos.

La concepción de la política criminal ha pasado, a través de la historia por diversos cambios significados. En un primer momento se le consideró como “ciencia independiente” al derecho penal, el conocimiento de la pena como uno de los medios

para la lucha contra el crimen, puesto en manos del Estado, nos lleva más allá del derecho vigente.

En un segundo momento se encuentra la posición de algunos autores, que se empeñan en sobredimensionar a nuestro juicio el valor histórico de esta institución; en consecuencia esta posición doctrinal hace inoperante e insostenible la política criminal; aunque no se puede dejar de decir que el valor histórico de cualquier ciencia es importante porque la misma necesita para su desarrollo un punto de partida, un origen, que inciden notablemente en el esclarecimiento de algunos conceptos y categorías entre otras cuestiones.

En ese orden de ideas “La Política Criminal es la ciencia que estudia la actividad que debe desarrollar el estado para los fines de prevención y represión de los delitos, sus valores, una propuesta legislativa, la cual implica comprender que dé lugar a una determinada propuesta analítica donde existan mejores formas de evitar el crecimiento criminal del entorno social, o su vez proponer alternativas que disminuyan estas formas agresivas de combatir dentro de cualquier desarrollo humano en un mundo globalizado por el avance tecnológico y científico de este siglo”.¹¹

La política criminal tuvo su origen según la dogmática penal a finales del siglo XVII y comienzos del siglo XIX en Alemania no se ha podido precisar cuál es la fuente doctrinaria autorizada para definirla, el punto inicial fue utilizado por el maestro Cesar de Baccaria, en los años 1738 y 1774 quien diagnosticó esta problemática social en su obra de los delitos y penas condicha obra se propuso encontrar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

Hay quien piensa que fue en realidad Beccaria, con su *Dei Delitti e Delle Pene* quien hace un primer tratado de Política Criminal, pues Beccaria es el primer autor de nuestro ámbito cultural que pone los hitos de las ideas básicas de esta disciplina.

¹¹ Darwin Daniel Moreira Celi, *Evolución de la Política Criminal*, Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja, 2016, pág., 4.

Cuando dice: “es mejor prevenir los delitos que punirlos”.¹² Beccaria señala también que la prevención del delito, es el fin principal de toda buena legislación, que es el arte de conducir a los hombres al máximo de felicidad, o el mínimo de infelicidad posibles, está señalando lo que constituye las bases de la que hoy se denomina Política Criminal, cuyo fin general es el bienestar social de los ciudadanos y el fin específico, la prevención de la delincuencia.

La propuesta de Beccaria incluye los medios para lograr los fines fundamentales de cualquier programa político criminal, también se encarga de establecer los mecanismos para lograr esos fines. Al establecer por otro lado ¿Queréis prevenir delitos? Haced que las leyes sean claras, sencillas y que toda la fuerza de la nación esté concentrada en su defensa y ninguna parte de aquella sea empleada para destruirla. Hacer que los hombres las teman y que teman solo a ellas.

Según Von lizt “La política criminal es el conjunto sistemáticos de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y la eficacia de la pena y sus formas de ejecución”.¹³

También se dice que es la obtención y evolución de criterios en el ámbito de justicia criminal destacando así la influencia de la política criminal en la dogmática, podrá ser definida como el conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico social educativo, económico, por los poderes para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal con el fin de reducir los índices de la criminalidad en una determinada sociedad.

“Cada forma de gobierno del Estado, cada revolución, cada modificación de las reglas básicas de la convivencia social, se ha reflejado nítidamente en una específica concepción político-criminal que ha quedado representada en un diferente texto punitivo, o al menos eso dice la teoría. Para ello estudiaremos diversos modelos

¹² Cesar Becaria, De los Delitos y de las Penas, Argentina: Edición Crítica de F. La Plaza, 1995, pág.58.

¹³ Franz Von Liszt, Tratado de Derecho Penal, España: Ed. Reus, 1982, pág. 132

históricos. Cómo surge el modelo del Estado liberal de derecho frente a las monarquías absolutas y se postula un sistema en el que los súbditos son ciudadanos cuyas libertades no pueden ser avasalladas por el poder. Cuando fracasa este modelo entra el estado social de derecho, un sistema intervencionista que dará lugar a un nuevo modelo de estado".¹⁴

En el año 1982, la figura que destaca es el Alemán Von Liszt refirió que se refirió al libro Tratado del Derecho Penal este autor incluyó el Kriminal Politik (Política Criminal) en donde inicio el estudio efectivo sobre los medios estatales en la lucha contra el crimen en todas sus causales. Los defectos de la personalidad del delincuente (psicopatología que influye directamente en el crecimiento del crimen y la reincidencia, siendo este un fenómeno social que está contemplado en las normas jurídicas. Este autor se adjudica a haber utilizado por primera vez el término de política criminal, la creación de la ciencia de derecho penal, en donde la política criminal tiene un papel preponderante. Critica a la Legislación Penal y la reforma del Derecho Penal, Programas estatales de prevención de delitos.

En la escuela socialista nace de la concepción marxista donde hace un estudio de la delincuencia de las distintas perspectivas, las causas y condiciones del delito, la personalidad de los condenados, de la prevención de brotes de la criminalidad.

Su sistema jurídico busca una justicia social, en donde introducen ya el concepto de Función Social de Derecho, esta ley aparece con el mejor mecanismo para lograr una justa composición y un equitativo del desarrollo de la sociedad donde se le adjudica el cumplimiento de la política criminal en un compromiso de la sociedad en conjunto, la pena resocializa y rehabilita al delincuente.

Un Control Social que influye para prevención del delito, la política de la criminalización de conductas este adherida a una institución gubernamental creada para su desempeño.

¹⁴ Alberto Binder, Política Criminal, Derecho Penal y Sociedad Democrática, Guatemala: ed. Especial, 2000, pág. 34

Los principales objetos de la Política Criminal según Liszt eran: La máxima eliminación de las penas cortas de prisión y el frecuente uso de la multa; La aplicación de la condena condicional donde fuere practicable; La ejecución de medidas educativas para jóvenes delincuentes; La atención primordial a la naturaleza del criminal y de sus motivaciones; La consideración del Estado Peligroso; La profilaxis de la inclinación criminal en desarrollo (habitualidad y aprendizaje criminal); Formación profesional del personal penitenciario y de la administración del Derecho Penal; La recepción de medidas de seguridad para aquéllos supuestos en que lo aconsejaba el estado mental o la posibilidad de readaptación o corrección del delincuente.

La evolución política criminal nos permite analizar el nacimiento de las políticas criminales a nivel mundial, y así de esta manera conseguir el desarrollo armónico de nuestras naciones, la capacidad de los estados para determinar lineamientos que deberán seguirse a fin de lograr una mayor eficacia en la lucha contra la delincuencia común y organizada, y establecer mecanismos de prevención que permita erradicar la criminalidad, con una buena estructura jurídica que acceda garantizar los derechos humanos y la inserción del delincuente hacia la sociedad con programas preventivos a fin de erradicar los diferentes aspectos delincuenciales que aquejan a nuestra sociedad.

1.2 DEFINICIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL

Israel Drapkin indica que la: “Política criminal, en su esencia, no es más que aquellos principios, producto de la investigación científica y de la experiencia sobre los cuales debe basarse el estado para prevenir y reprimir la delincuencia”.¹⁵

La política criminal es aquella referente al conjunto de los distintos criterios y medidas adoptadas por parte del estado guatemalteco para así responder y combatir la criminalidad existente. Dichas medidas y criterios incluyen la creación de la ley para su posterior aplicación.

¹⁵ Howard Abadinsky, Criminología, España: ed.; Salamanca, 1997, pág., 61.

Es aquella que define que delitos se persiguen, a quiénes se detiene, con qué pena se castigará un determinado delito y como se dará la ejecución de la pena.

En nuestra sociedad, la política criminal debe responder a los valores y a los intereses de quienes toman las decisiones, o sea de los diputados que se encargan de la elaboración de las leyes y de los jueces, magistrados y policías que las ejecutan.

La política criminal consiste en todas aquellas estrategias, instrumentos y acciones por parte del Estado tendientes a controlar y prevenir delitos en cuanto a las conductas criminales, lo cual debe existir voluntad política a través de las instituciones y llevar a cabo programas de prevención del delito y acciones de campo para conocer los fenómenos delictivos y atender el origen y las causas con el objeto de erradicar y así evitar que ciertos delitos aumenten.

Sin embargo, el fin esencial de la política criminal debe ser la búsqueda de la extinción de la criminalidad pero es una utopía, porque lo mas que se puede hacer es disminuir los índices de violencia y delincuencia porque el delito existe y ha existido y existirá porque es consustancial al ser humano, pero no es lo mismo un índice disminuido a altos índices de criminalidad.

Es una labor del estado la prevención del delito para hacer frente a la criminalidad que aqueja a la sociedad, y por desgracia se ha privilegiado la represión, y por tal motivo el Estado no ha tomado su responsabilidad ni sus operadores y agentes.

Sin duda alguna la política criminal va apegado con el derecho penal (tiene por objeto establecer las conductas prohibidas u ordenadas por la sociedad a través del legislador y la ley para conservar el orden social como control social formal) y la criminología estudia al delincuente y cómo se desarrolla el fenómeno delictivo en la sociedad, por tal motivo dicha política se abastece de investigaciones y estudios de la familia, sociedad y delincuente con programas preventivos tendentes de la proliferación de ciertos delitos.

El control social formal le corresponde al sistema de justicia penal y el contrato informal le compete a la sociedad, como por ejemplo el deporte, cultura, recreación, salud entre otros son parte del bienestar social. Indudablemente un pueblo que vive en una crisis económica es generadora de una causa directa del aumento de la delincuencia.

Un programa de política criminal debe llevarse a cabo conforme a los fenómenos y hechos delictivos que surgen en sociedad, analizando todos los factores en el campo de la realidad social. Y el gobierno debe asumir la responsabilidad en cuanto a investigar y aprovechar lo que las ciencias le ponen a su disposición.

El derecho penal no es la solución ya que no contribuye a solucionar los altos índices delictivos en cuanto al grave problema de la delincuencia, pero lo que se requiere es que haya una política criminal democrática, efectiva, audaz y responsable ya que eso se requiere en el país.

La política criminal sirve para hacer una revisión crítica de los sistemas de enjuiciamiento criminal de orden democrático y garantista con estricto apego a derechos humanos, debido proceso y dignidad humana, e investigar los fenómenos del delito basado en la criminología, criminalística, sociología, trabajo social y antropología, y establecer nuevos tipos penales (descripción de una conducta prohibida) basado en el poder legislativo, aplicar una justicia democrática de acuerdo con el poder judicial con apego al respeto a los derechos humanos y los tratados internacionales.

“El Estado debe desarrollar estrategias para atender y atacar los altos índices delictivos que aquejan a la nación y sociedad, a través y mediante directrices de política criminal de acuerdo a los fenómenos y causas con el objeto de prevenir, enfrentar y controlar la criminalidad”.¹⁶

¹⁶<https://forojuridico.mx/politicacriminal/#:~:text=La%20pol%C3%ADtica%20criminal%20consiste%20en,del%20delito%20y%20acciones%20de> Información Obtenida: 10-11-2022

Para el profesor Jiménez de Asúa, política criminal es “El conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales (pena) como de los de carácter asegurativo (medidas de seguridad)”.¹⁷

Alberto Binder, por su parte nos manifiesta “que a lo largo del tiempo al término política criminal se le han asignado diversos significados, así por ejemplo se le ha dado un aspecto político, pero también se le ha considerado como ciencia, en ocasiones se le ha referido la calidad de escuela, y también se le usó para englobar a todas las escuelas de pensamiento sobre ese tema”.¹⁸

1.3 CLASES DE POLÍTICA CRIMINAL

Las clases de política criminal es una serie de conceptos, de guías, estrategias que los diferentes estados y gobiernos utilizan para imponer sus decisiones y contrarrestar las diferentes facetas del crimen. Debido a esto han surgido grandes clases de política criminal que se han ido implementando en el curso del tiempo, las cuales trataremos en el presente estudio.

En general, al hablar de clases se hace referencia a un esquema teórico que trata de representar en forma esquemática una realidad. En el caso de la política criminal, se han elaborado distintos modelos para explicar y analizar las distintas formas en las que se manifiesta la política criminal, en cada época y en cada lugar.

No obstante a que debe existir una política criminal adecuada existe una gran diferencia entre clase y realidad, aunque estos son sumamente útiles ya que brindan herramientas teóricas que facilitan el examen sobre la forma en que opera la política criminal.

¹⁷ Luis Jimenez de Asúa, Introducción al Derecho Penal, México: Editorial IURE, 2002, pág. 67.

¹⁸ Alberto Binder, Derecho Penal y Sociedad Democrática, Guatemala: Ed. Especial, 2000, pág. 16.

Por otra parte, las clases de política criminal además de ser necesarios para describir o analizar la forma en que opera la política criminal, nos sirve para poder determinar y adecuar una política criminal en, un modelo ideal, para que este impulse cambios necesarios en la política criminal utilizada actualmente.

Como lo expresa Binder “un modelo de política criminal puede servir tanto para explicar la realidad”.¹⁹

“La política criminal no se puede apartar de este sentido, ya que el modelo ideal también debe tener como fin la protección de la persona, fundamentalmente, por medio de dos mecanismos: a través de la prohibición de determinadas conductas con amenaza de penas, porque de esta manera las personas se abstienen de realizar ciertos comportamientos que lesionan bienes jurídicos fundamentales; y a través de las penas, porque el Estado al ejercer con exclusividad la reacción frente al delito previene la venganza individual o colectiva, protegiendo al mismo inculgado de reacciones informales, arbitrarias, injustas o desproporcionadas”.²⁰

1.3.1 MODELO DE POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICO.

El modelo de política criminal democrático es un modelo que se basa en la idea de que todo ejercicio de este tipo de política criminal tiene necesariamente límites. Y estos límites se dan para no violarles los derechos fundamentales a los habitantes de un Estado.

En este modelo los representantes del Estado deben de adoptar las políticas criminales en conjunto apoyándose con los representantes de todos los sectores sociales e implementar juntos las estrategias adecuadas para el combate del fenómeno criminal que afecta a la población en las diferentes regiones del país.

¹⁹ Binder, Derecho Penal y Sociedad Democrática. Ibid., pág. 17.

²⁰ Claudia Paz y Paz, Política Criminal, Manual de Derecho Procesal Penal. 1ª. ed., Guatemala: T. I. 2003, pág. 34.

El modelo de política criminal democrático de ningún modo debe ser un producto intelectual de un solo organismo público, ya que este organismo estaría imponiendo sus propios métodos y estrategias. Para que esto no se dé es indispensable la concurrencia de la inteligencia colectiva o sea la inteligencia del resto de los organismos públicos y funcionarios del Estado que tengan funciones relacionadas directa o indirectamente con la prevención del delito y la seguridad de la sociedad, y se deben tomar como base las opiniones y peticiones de la sociedad en general.

Un modelo de política criminal democrático debe contener un conjunto de normas que permitan la solución de los conflictos con arreglo a unas pautas jurídicas que permitan una solución al conflicto de que enfrenta la sociedad y no la generación de uno nuevo.

Dentro de su gramática particular, decimos que la criminología sólo puede ofrecer una representación artificialmente sistemática fragmentaria. Mientras que para la construcción de respuestas sociales coordinadas y coherentes adecuadas a la complejidad de la realidad sería necesario considerar, simultáneamente, el mayor número de variables, aunque es una tarea no adecuada.

La criminología, como cada una de las disciplinas jurídica, sociológica, psicológica y política consideradas de manera aislada, puede favorecer sólo respuestas aisladas y contribuir, en el recíproco aislamiento de las correspondientes comunidades científicas, a la institucionalización del aislamiento, también recíproco, de los diferentes organismos del estado y de la sociedad civil, que en realidad actúan sobre fragmentos de los diversos problemas sociales, cada uno en un momento distinto de la secuencia temporal que le es típica.

En relación con la denominada dimensión corporal de la cuestión criminal, epistemológica y políticamente legítima, puede ser sólo un nuevo discurso que sea transversal a la división académica del trabajo científico, un discurso cuyo portador sea un sujeto colectivo que resulte de la participación de actores provenientes de

comunidades científicas distintas. Sólo un discurso tal y un sujeto tal pueden producir un saber social orientado al modelo democrático de la interacción entre ciencia y sociedad y, por lo tanto, a las necesidades reales de los ciudadanos.

Al poner en práctica el principio de la interdisciplinariedad o (multidisciplinariedad) externa, este nuevo saber podrá, al mismo tiempo, administrar la contribución de las diversas disciplinas y contribuir, tanto dentro como fuera del medio científico, a la representación política de aquellas necesidades.

Superando la cuestión criminológica por medio de la negación de la criminología como ciencia natural de comportamientos y de individuos infractores, este nuevo saber, cuya potencialidad ya se puede advertir hoy; piénsese tan sólo en los aspectos más avanzados de la nueva prevención y las políticas integradas que se están experimentando en proyectos comunales y regionales de seguridad urbana, puede ofrecer una respuesta novedosa a la cuestión criminal; una respuesta que no sólo produzca una política criminal alternativa dentro del universo de las ciencias penales y del sistema de justicia criminal, sino también y sobre todo que pueda movilizar una política multiagencial alternativa a la política criminal misma.

De esta forma es posible restituir a la respuesta punitiva el espacio residual y el papel fragmentario que le pertenecen, de acuerdo con los principios constitucionales del estado social de derecho, sin descuidar la tutela de ninguna de las necesidades reales de los ciudadanos.

Hoy en día para establecer una política criminal democrática es imprescindible la participación en alguna medida del resto de las instituciones gubernamentales y particularmente de los organismos e instituciones sociales, que tengan un interés en resolver el fenómeno criminal.

La política criminal proyectará un determinado tratamiento del conflicto y violencia social de acuerdo a los principios y valores que contemple. Por lo que según Alberto

Binder para que exista una política criminal democrática se deben de tomar en cuenta una serie de indicadores entre los que resaltan los más importantes:

- La restricción del uso del poder penal a los casos verdaderamente graves
- El reconocimiento de límites absolutos para el ejercicio del poder penal.
- La transparencia en el ejercicio del poder, esto es la proscripción y lucha contra el sistema penal oculto.
- La máxima judicialización del ejercicio del poder penal.
- El control de las instituciones encargadas del ejercicio del poder penal.
- Admisión de mecanismos de participación ciudadana en las instituciones encargadas del poder penal.
- El trato humanitario a los presos.

Se dice que la respuesta al fenómeno criminal viene por consiguiente enmarcado por un modelo de sociedad y estado, ya que la política criminal pretende dar respuestas a problemas sociales a través de opciones y estrategias concretas, asumidas por el legislador y los poderes públicos. En un estado democrático de derecho, la conflictividad es abordada con pleno respeto a las garantías individuales, observando los principios de seguridad e igualdad.

El derecho penal como reflejo de la formulación político criminal pretende disminuir la violencia social en dos sentidos: protegiendo bienes jurídicos mediante la criminalización de conductas y a través de su función liberal, garantista y limitadora, que al establecer la pena pretende evitar las reacciones informales desproporcionadas de la sociedad, como los linchamientos (principios de exclusiva jurisdiccionalidad). Al mismo

tiempo mantiene la sanción penal dentro de ciertos límites estableciendo controles ciertos e infranqueables, que serían las garantías penales.

En resumen, el modelo de política criminal democrático se basa en auto limitación de decisiones tomando en cuenta postulados tales como el principio de legalidad, ejerciendo así una política criminal racional y limitada.

1.3.2 MODELO DE POLÍTICA CRIMINAL AUTORITARIO.

Me referiré al modelo autoritario, el cual tiene como característica fundamental que subordinan completamente los principios de libertad y de igualdad al principio de autoridad, por lo tanto el alcance de la política criminal, prácticamente, no tiene límites. Una política criminal que no establece sus propios límites es necesariamente autoritaria.

De este tipo de política han existido innumerables ejemplo sobre todo en nuestro país. Un claro modelo de política criminal autoritaria ha sido el militarismo, donde era la manifestación de un Estado todopoderoso que no tenía límite alguno a su esfera de competencia y actividad, lo cual constituye una realidad inmediata que no necesita mayores explicaciones y que se encuentra abundantemente documentada en otros documentos investigativos.

Según Binder, “Una política criminal que no establece sus propios límites es necesariamente autoritaria. Ejemplo de un claro modelo de política criminal autoritaria ha sido el fascismo y el nazismo, tanto en su versión italiana como alemana donde era la manifestación de un estado todopoderoso que no tenía límite alguno a su esfera de incumbencia”.²¹

A este modelo también se asemeja el de los integristas como los que se dan en el mundo musulmán. Distinguiéndose únicamente en que en el mundo musulmán la política criminal no se manifiesta en el poder estatal sino en el religioso.

²¹ Binder, Derecho Penal y Sociedad Democrática. Ibid., pág. 19.

Hoy en día no se encuentra totalmente agotado este modelo, sino que por el contrario es interrogante de muchos, si detrás de formas totalmente democráticas se está tratando de infiltrar este viejo modelo, revistiéndolo de nuevos conceptos y nuevas palabras como seguridad ciudadana. Así que el derecho penal configura un modelo de política criminal complejo de imagen liberal, pero de contenido totalmente autoritario que busca imponer criterios político criminales sin límite alguno, desdibujando los principios fundamentales del derecho penal enarbolando como discurso legítimante; un alto nivel de complejidad e interdisciplinariedad legislativa necesaria a los fines de regular una actividad social altamente creciente, dinámica, globalizada y cosmopolita.

Así como su mecanismo de inflación legislativa se asegura el desconocimiento del sin número de tipos penales que crea y les es más fácil desvirtuar los principios elaborados por la dogmática penal, la sobresaturación de información es el nuevo mecanismo de control social por excelencia en las sociedades en el siglo XXI.

Por consiguiente la administración del derecho penal configura una amenaza para el derecho penal en su totalidad, dado que coloca en jaque a todos los principios y garantías constitucionales que se utilizan mediante la estructura dogmática de la teoría del delito.

1.4 POLÍTICA CRIMINAL EN GUATEMALA

La Política Criminal en Guatemala, tiene como objetivo general la creación de estrategias articuladas que permitan a las instituciones del sector justicia y seguridad, el abordaje de los principales hechos de violencia y criminalidad que ocurren en el país y que afectan los bienes jurídicos de las personas, a las cuales el Estado tiene el deber de proteger, tanto desde la óptica de las posibilidades efectivas de tutela, como desde la prevención, considerada herramienta de primer orden para minimizar la incidencia delictiva. La articulación, deberá considerar la participación de las organizaciones de la sociedad civil, la academia, la iniciativa privada y los pueblos indígenas.

Pretende enfrentar el fenómeno de la violencia y el delito, a través de una metodología que se oriente, a desarrollar un análisis de los mismos, con el apoyo de los instrumentos y herramientas heurísticas y de investigación que ofrecen la criminología, la victimología, la sociología, la investigación social y psicológica. Con los métodos que estas ciencias auxiliares de la política criminal ofrecen, será posible analizar los diversos aspectos del delito, la violencia y sus consecuencias, así como proveer recomendaciones y observaciones que permitan diseñar estrategias que faciliten abordar la investigación de las causas del delito y sus efectos, al mismo tiempo que se buscará la reparación de los daños ocasionados a las víctimas y se asegurará una correcta y adecuada imposición y ejecución de las penas.

Dicha política se ha formulado con base en un enfoque integral, que parte del reconocimiento del fenómeno criminal como multicausal y complejo; reconociendo sin embargo, que las desigualdades sociales son una de las principales causas de la violencia y la criminalidad, ya que, cuando menos, la falta de cobertura de necesidades básicas y la exclusión que en general la acompañan, favorecen la aparición de otras patologías sociales como el hacinamiento y el consumo de sustancias psicoactivas, que casi siempre presentan una asociación directa con niveles de violencia.

La desigualdad alimenta la desintegración del tejido social, la fragmentación del espacio urbano, deteriorando los espacios públicos y generando arraigados resentimientos sociales. Asimismo, la carencia de actividades lícitas remuneradas aumenta en forma obvia los incentivos económicos para recurrir a la violencia y al delito como modo de vida.

De igual manera, se identifican otras causas que inciden en el incremento de los hechos criminales, tales como problemas de corrupción, impunidad, relaciones desiguales de poder (adulto-niño, hombre-mujer, ladino-indígena, heterosexual-homosexual, entre otros), racismo y discriminación, particularmente contra las poblaciones vulnerabilizadas, tales como los pueblos indígenas, las mujeres, la niñez y la adolescencia, los migrantes, población privada de libertad, las personas adultas

mayores, las personas con discapacidad y la población lesbiana, gay, bisexual, transexual e intersexual –LGBTI-.

Asimismo, se incluye el fenómeno de la globalización y transnacionalización de la delincuencia, en especial de la delincuencia organizada.

Se promueve sobre la base de la afirmación de que a la política criminal, le corresponde el desarrollo de los instrumentos adecuados para gestionar el uso del poder estatal de definir las conductas que considera delictivas, establecer las condiciones de prevención, investigación, sanción de las mismas y reinserción social de las personas que egresan de prisión.

Las directrices de política criminal que se ofrecen, se fundamentan en un modelo democrático, garantista, de uso restrictivo del derecho penal, reservado para los casos más graves. Apuesta por la prevención como herramienta fundamental para evitar la ocurrencia de hechos delictivos y promueve el profundo respeto a los derechos humanos de todas las personas. De igual forma, apunta a la eliminación de las propuestas que fomentan el uso excesivo de la reclusión carcelaria como sanción y el aumento de penas, potenciando otros mecanismos más efectivos de resolución de los conflictos y respeto del derecho indígena y garífuna.

Estimula la participación ciudadana en tareas ligadas a temas de seguridad y justicia, en alianza con las instituciones del Estado. De esta manera, se reafirma que es responsabilidad del Estado asumir la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de la política criminal, como obligación de ofrecer a sus habitantes, la seguridad necesaria para que alcancen su desarrollo pleno, pero considerando a su vez, el aporte que pueden brindar las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades indígenas y garífunas. Para ese efecto fue de vital importancia la activa participación ciudadana en el proceso de definición de los principales problemas y sus causas, los mecanismos de solución que resulten pertinentes, así como lo será en el monitoreo y evaluación de los mismos.

La política orienta la decisión estatal hacia el qué hacer y cómo hacer las intervenciones, desde las distintas instituciones involucradas, a fin de que éstas incluyan en sus planes estratégicos las obligaciones correspondientes, en su condición de entidades al servicio de la población y orientadas a atender con eficiencia, eficacia y efectividad los problemas derivados de la violencia y criminalidad en el país.

1.5 POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA 2015-2035

La convivencia intercultural armónica y el afianzamiento de una cultura de paz, como elementos de cohesión del tejido social, ha sido siempre el ideal de la población guatemalteca, por el que se ha luchado de distintas formas. Por ello, la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, orientada a gestionar la violencia y la criminalidad, suma los esfuerzos necesarios para contribuir en esa dirección.

Se requiere un esfuerzo sistemático de planificación y construcción de acciones, así como la consideración de una gran variedad de aspectos y de actores que deben involucrarse, en un enfoque integral, que identifique los problemas principales, con participación ciudadana y defina las acciones correspondientes para brindar respuestas satisfactorias al problema.

“La seguridad y la justicia constituyen dos de las obligaciones más significativas del Estado. Seguridad implica la posibilidad de la plena convivencia, sin presiones, temores y amenazas que limiten el desarrollo individual y colectivo. La justicia es la condición suprema que garantiza el respeto de las obligaciones y deberes de todo ciudadano”.²²

Es importante establecer que la construcción o definición de una problemática está vinculada con la consideración de estructuras sociales, políticas, económicas y culturales, existentes en un momento dado. Determinar para quién constituye un problema, a quiénes afecta, cuántos son, cómo les afecta, etc., remite a los actores

²² Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural –CONADUR–, 2014.

involucrados y sus capacidades de demandar y ofrecer soluciones, que permitan una mejor planificación de acciones que incidan con eficacia y eficiencia en la resolución de los mismos.

También, debe tomarse en cuenta que las políticas públicas, se deben orientar a la búsqueda del bienestar social y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Estado. En el caso de Guatemala, es prioritario resguardar la primacía del bien común, sobre los intereses particulares.

Un acercamiento a la definición más acertada del problema que se pretende resolver con la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, condujo a considerar algunos aspectos de la historia del país, relacionados con el conflicto armado interno, ocurrido en el período 1960 a 1996, que han marcado, de manera significativa, todo su desarrollo institucional y social.

En esa dirección, también se consideraron distintos estudios de realidad efectuados por organizaciones nacionales e internacionales, que contribuyeron a dilucidar la problemática que se enfrenta y facilitaron el acercamiento a su identificación precisa, sus causas y sus efectos.

Ello sin abstraer esta iniciativa de la realidad socioeconómica del país, ya que los datos sobre distribución de ingresos, índice de desarrollo humano e índice de Gini, en efecto colocan al país como uno de los más desiguales en la distribución de la riqueza, a nivel mundial.

De igual forma, los indicadores de desarrollo humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el análisis sobre inequidad en la distribución de la riqueza, desde la óptica del índice de Gini, evidencian una situación de desigualdad social, cuyos efectos se manifiestan en la ausencia de posibilidades de acceso, para grandes sectores de la población, a los servicios básicos como la alimentación, la salud, el empleo, la vivienda, etc.

Por otra parte, se ha señalado que “los efectos de 36 años de conflicto armado interno ahondaron causas estructurales de pobreza, discriminación y violencia, que afectaron de manera preponderante a las mujeres, niñas, niños y pueblos indígenas”.²³

La firma de los Acuerdos de Paz abrió la esperanza a una sociedad más justa, para que las personas pudieran desarrollar su vida con tranquilidad. Pero lo cierto es que “el establecimiento formal de la paz, no ha permitido a Guatemala alcanzar niveles significativamente mayores de desarrollo humano y la situación de inseguridad en que vive la población se ha visto agravada, luego de una mejoría inicial”.²⁴

“En tres países: El Salvador, Guatemala y Honduras, los índices de crimen y violencia se encuentran entre los tres más altos de América Latina. En los demás países de la región: Costa Rica, Nicaragua y Panamá, los niveles de crimen y violencia son significativamente menores, pero un aumento sostenido de los índices de violencia en años recientes, es motivo de preocupación. Existen razones para ello. A fin de poner en contexto e ilustrar la magnitud del problema, la población total de Centroamérica es aproximadamente la misma que la de España; sin embargo, en 2006, España registró 336 asesinatos, es decir menos de uno por día y Centroamérica registró 14.257, es decir, casi 40 por día”.²⁵

“Los altos niveles de crimen y violencia, además del trauma y sufrimiento de las víctimas, también conllevan costos económicos abrumadores a nivel nacional. De hecho, dichos costos son estimados en cerca del ocho por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) regional si se incluye la seguridad de los ciudadanos, los procesos judiciales y el gasto del sistema de salud”.²⁶

²³ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999.

²⁴ Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia, PNUD Guatemala, 2007 Informe estadístico de la violencia en Guatemala. Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia del PNUD Guatemala. Guatemala, diciembre de 2007. Disponible en: http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/national_activities/informe_estadistico_violencia_guatemala.a.pdf

²⁵ Crimen y violencia en Centro América, Un Desafío para el Desarrollo, 2011. Crimen e inseguridad. Indicadores para las Américas. Proyecto Violencia y criminalidad en América Latina y el Caribe. FLACSO. BID. Disponible en: http://www.oas.org/dsp/FLACSO/flacso_inseguridad.pdf

²⁶ Crimen y violencia en Centro América, Volumen II, septiembre de 2010.

“El crimen y la violencia también debilitan el crecimiento económico, no solamente por los salarios perdidos, sino porque contaminan el clima de las inversiones y desvían los escasos recursos gubernamentales para fortalecer la aplicación de justicia, en lugar de promover la actividad económica. Los cálculos que se presentan en este informe sugieren que una reducción de diez por ciento en los niveles de violencia de aquellos países centroamericanos que tienen los índices de asesinato más altos, podría impulsar el crecimiento económico anual per cápita hasta un uno por ciento del PIB. La criminalidad asociada a la violencia, también debilita a las instituciones. Los datos existentes indican que el tráfico de drogas aumenta los niveles de corrupción en los sistemas de justicia penal de algunos países centroamericanos y empañan la legitimidad de las instituciones del Estado frente a la opinión pública. Las víctimas del delito, en promedio, tienden a: (i) tener menos confianza en el sistema de justicia penal; (ii) cada vez más, apoyan la idea de tomar la ley en sus propias manos; y (iii) creen cada vez menos en que debe respetarse el estado de derecho”.²⁷

Con estos antecedentes y datos de contexto podemos analizar cuál es su impacto en la situación actual y cuáles son los índices de criminalidad que perturban en gran medida a la población, así como determinar la distribución territorial y los grupos más impactados. Afectación que produce temor e inseguridad en los ciudadanos y ciudadanas y desconfianza en las instituciones del Estado.

- **LA CRIMINALIDAD Y LA VIOLENCIA GENERAN EFECTOS NEGATIVOS EN LOS SIGUIENTES ÁMBITOS:**

- **ÁMBITO SOCIAL:**

En lo colectivo, la crueldad con que se cometen algunos de los hechos delictivos afecta la convivencia y el desarrollo integral de la sociedad. Además, el país es considerado, junto a Centro América, uno de los más violentos a nivel mundial.

²⁷ Informes Banco Mundial, 2011, Disponible en: <http://www.bancomundial.org/es/country/guatemala>

Individualmente tiene efectos psicológicos adversos que mantienen a las personas en una situación de constante incertidumbre y zozobra, ante el miedo de convertirse en potencial víctima. El estrés ocasionado puede generar complicaciones de salud, tales como diabetes, hipertensión, depresión, ansiedad y angustia, aumentando el consumo de ansiolíticos y psicotrópicos, entre otros.

➤ **ÁMBITO ECONÓMICO:**

Se refleja principalmente en los gastos que se incurren para la seguridad de los ciudadanos, los costos de los procesos judiciales y el gasto del sistema de salud, debilitamiento del crecimiento económico, afectación al clima de inversiones. Las transferencias sociales que son destinadas para el fortalecimiento de las áreas de seguridad y justicia, se restan a la inversión social, generando frustración y resentimiento.

➤ **ÁMBITO CULTURAL:**

La violencia y el crimen modifican patrones culturales de la población. Las personas se limitan a realizar ciertas actividades como salir a la calle, frecuentar algunos lugares, evitar salir en ciertos horarios. También, es una manera de aislarse lo cual las insensibiliza frente al fenómeno, convirtiéndose en una forma de sobrevivencia. Se ha entronizado de tal manera que los hechos violentos son vistos como parte de la cotidianidad. Se ha potenciado así la conformación de una cultura de resistencia a la autoridad y a las reglas de convivencia pacífica.

➤ **ÁMBITO INSTITUCIONAL:**

Otro de los efectos visibles del crimen y la violencia es que algunas instituciones han sido alcanzadas por la corrupción y ello compromete su credibilidad y legitimidad, asimismo genera desconfianza en el sistema de justicia penal y motiva a que la población busque mecanismos violentos para resolver sus conflictos por mano propia (linchamientos) o se abstenga de denunciar.

“De acuerdo con información proporcionada por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala es un país con una población total de dieciséis millones setecientos setenta y un mil, novecientos cuarenta y ocho, habitantes”²⁸, quienes son potenciales víctimas directas de la criminalidad y/o víctimas de la violencia estructural. La violencia y el crimen afectan a todas las personas que habitan el país, en su desarrollo integral y por tanto comprometen el futuro del país.

El problema planteado afecta a todo el territorio nacional, con énfasis en las áreas urbanas, especialmente en la Región Central y Sur del país. La población más afectada son los hombres ladinos, en el rango de edad que oscila entre los catorce y los cuarenta y dos años. Los derechos humanos fundamentales de dicho grupo poblacional mayormente afectados son: vida, seguridad e integridad física y patrimonio. “En los últimos cinco años en el país murieron de forma violenta veintinueve mil, quinientos noventa personas”.²⁹

El segundo grupo poblacional más afectado son las mujeres y adolescentes. Se debe tomar en cuenta que hay un tipo de violencia que es estructural, fundamentada en el modelo patriarcal y sexista de la sociedad, que genera relaciones desiguales de poder, que afectan de manera más sensible a las poblaciones vulnerabilizadas, dada sus diversas manifestaciones, entre las que resaltan la económica, la social, la política y la cultural.

Así también se puede incluir a pueblos Mayas, Xinka, Garífuna y descendientes de otros pueblos, las personas adultas mayores, personas LGBTI, niñez y adolescencia, adolescentes en conflicto con la ley penal, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y migrantes, por su particular condición de vulnerabilidad.

El problema planteado alcanza una gravedad significativa, que de no atenderse, puede llegar a comprometer la institucionalidad y gobernabilidad del país, por lo que se

²⁸ Estadísticas del Registro Nacional de las Personas, emitidas en el año 2015.

²⁹ Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

hace urgente la implementación de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, como política pública, que atienda integralmente sus causas fundamentales y efectos.

En el país existe consenso expresado por los diversos sectores sociales de atender el problema, considerando su importancia para la convivencia pacífica y el desarrollo socioeconómico de la nación.

Se reconoce que se realizan esfuerzos de parte de instituciones públicas y sectores de la sociedad, encaminados a atender la situación de criminalidad y violencia desde distintas ópticas. Esta política buscará articular esos esfuerzos, porque se trata de un problema nacional, en cuya solución debe contribuir toda la población.

Las áreas estratégicas de intervención de esta política, se desarrollan más adelante y giran entre otras, a fortalecer la prevención del delito, a través del mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y educativas de la población. Así mismo fortalecer las instituciones del Estado en la investigación criminal (criminológica y criminalística), centralizando los esfuerzos, para evitar la duplicidad de esfuerzos que realizan la misma labor, a fin de permitir una indagación sobre las causas del delito, sus efectos sobre las víctimas y facilitar una investigación y persecución penal científica, eficiente y eficaz, que derive en una justa sanción al infractor y reparación integral del daño causado a las víctimas.

De igual forma, mejorar las condiciones de reclusión carcelaria, que permitan disminuir las condiciones de hacinamiento, garantizando la rehabilitación de las personas privadas de libertad y su efectivo retorno social, a fin de disminuir los índices de reincidencia y hacer efectiva la finalidad de las penas.

A estos efectos será necesario, en el plan de acción que corresponde formular, aprobada la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, establecer claramente la división de tareas o acciones específicas, indicadores, metas,

responsabilidades nacionales y regionales, así como los recursos y responsables, dado que las condiciones de cada región son distintas y la criminalidad adquiere diferentes matices, según las distintas localidades.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA

- La dignidad de la persona: ubica al ser humano y su dignidad, así como el respeto a los derechos humanos como el eje central de las decisiones, fortaleciendo el principio de igualdad social y el reconocimiento de las diferencias.
- La estatalidad de la política: se reafirma el carácter estatal de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, garantizando su continuidad en el tiempo, ajena a los cambios políticos o relevo de los gobiernos.
- Preeminencia de la prevención: se enfatiza la prevención del delito, como principal herramienta de atención de la violencia y la criminalidad, que permitirá al mismo tiempo evitar el colapso del sistema de justicia penal, por carecer de la capacidad para darle respuesta efectiva a los miles de casos que anualmente se presentan.
- Intervención mínima: se define el carácter de la intervención del Sistema de Justicia Penal, como la última instancia de resolución de conflictos y solamente para los casos más graves, impidiendo además que se causen más daños. En este contexto, se reconoce el carácter social del fenómeno delictivo y los factores multicausales que intervienen.
- División de roles institucionales y responsabilidades compartidas: se reafirma y garantiza el rol del Ministerio de Gobernación como responsable del manejo de la seguridad interior y del Ministerio de la Defensa de la seguridad exterior, de conformidad con el contenido de los Acuerdos de Paz y la Ley Marco de Seguridad Nacional.

- Diversidad y pluriculturalidad: se reafirma y respeta el carácter multiétnico, multilingüe y pluricultural de la sociedad guatemalteca. Se reconoce y promueve a las autoridades indígenas, así como su sistema de justicia en general.
- La no re-victimización: se declara la priorización de medidas para evitar la re-victimización de las personas que buscan la atención de las instituciones del Estado y asegurar la reparación integral digna, ante hechos delictivos concretos.
- Derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad: se reconocen los derechos de las poblaciones vulnerabilizadas, que incluyen niñez y adolescencia, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, pueblos indígenas, migrantes y personas LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales).
- Promoción del diálogo de las partes en conflicto: se promueve el diálogo y el entendimiento en los conflictos derivados de las demandas sociales de los habitantes del país, evitando la criminalización de sus líderes y lideresas, cuando sus planteamientos sean basados en el principio de legalidad.
- Publicidad y rendición de cuentas: se declara que la población tiene un libre acceso a los contenidos, fines, resultados y actores de los actos de las instituciones públicas, para facilitar su control, aplicando el principio de transparencia y rendición de cuentas, contando con un espacio de difusión pública.
- Enfoque de sistema: se fortalece la visión de sistema de justicia integral, para que los distintos actores concurren de forma coordinada y estructurada en la atención de necesidades de la población.
- Investigación y estudio: se declara de necesidad prioritaria, la promoción de la investigación y el estudio de las causas que generan los delitos, sobre la base de un enfoque criminológico, multidisciplinario e integral, que permita la adecuada comprensión del fenómeno criminal, sin cuyo conocimiento pleno es imposible

abordar su tratamiento, considerándose para este efecto la participación de expertos y universidades nacionales e internacionales.

- Fortalecer las estrategias de seguridad regional: se reconoce la importancia de suscribir acuerdos en el Marco del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), tales como el proyecto de modernización de la legislación contra la delincuencia organizada, así como promover por parte de los Ministerios Públicos centroamericanos y del Caribe, una política de investigación y persecución penal regional. De igual forma, la celebración constante de reuniones entre cuerpos policiales para el intercambio de información de inteligencia relacionada con el crimen organizado y la conformación de un archivo regional de huellas (dactilares, balísticas).
- Respeto e incorporación de convenios internacionales: se respeta el principio de convencionalidad, implementando y respetando los compromisos adquiridos por el Estado, con la ratificación de los convenios y tratados internacionales, armonizando los compromisos en materia de derechos humanos con los mecanismos penales para la represión y erradicación de la criminalidad. Al reconocer el principio de convencionalidad como uno de los fundamentos filosóficos de la política, el Estado deberá realizar todos los esfuerzos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos, en el contexto de la persecución de los hechos de criminalidad organizada, violaciones a los derechos humanos cometidos en el contexto del conflicto armado interno y aseguramiento de los derechos de las poblaciones en general y particularmente a las vulnerabilizadas.
- La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, es acorde con las disposiciones de la Política de Seguridad Nacional vigente.

➤ **MARCO GENERAL CONCEPTUAL DE LA POLÍTICA**

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, está concebida como un conjunto articulado de lineamientos de carácter estratégico, para incidir, desde la prevención, en las estructuras sociales que puedan mejorar la condición política,

económica, social, educativa y cultural, a fin de atenuar la comisión de hechos delictivos, potenciando las condiciones que permitan una efectiva prevención del delito, la construcción de una cultura de legalidad y tolerancia ciudadana, teniendo como aliados a los medios de comunicación, fortaleciendo a las demás instituciones estatales encargadas de la persecución penal e investigación criminal, a fin de evitar la impunidad y la corrupción, así como garantizar condiciones efectivas de tratamiento y retorno al contexto social, para las personas que hayan infringido la ley.

Articula la investigación criminal, generando mecanismos más adecuados de uso de la información, planificación de acciones estratégicas a nivel nacional y regional, selección de casos, para enfrentar los distintos fenómenos criminales, particularmente de las áreas priorizadas, de conformidad con las condiciones específicas de los distintos departamentos y su incidencia criminal.

De igual forma, se orienta hacia decisiones efectivas que permitan afrontar la corrupción y la impunidad, mejorando las capacidades de las instituciones, la formación de sus empleados (as) y funcionarios (as), definiendo además mecanismos más eficientes para el control disciplinario, evaluación de desempeño y reclutamiento de personal.

En el eje de la sanción, plantea racionalizar el uso de la pena de prisión, considerando la intensidad de la lesión a los bienes jurídicos que afecta a la convivencia armónica, las condiciones particulares del autor del hecho delictivo, así como la necesidad de fortalecer los mecanismos de resolución alterna de conflictos y ampliar las alternativas de sanción previstas en la legislación penal.

En eje de la reinserción social, articula los esfuerzos que se llevan a cabo desde otras políticas, orientados a disminuir el hacinamiento carcelario, mejorar las condiciones de reclusión, generar mecanismos que posibiliten el cumplimiento del fin rehabilitador de la sanción y políticas para el retorno al contexto social.

➤ **EJES DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA**

• **PREVENCIÓN: PREVENIR ES VACUNA CONTRA LA VIOLENCIA.**

Es el enfoque que procura desarrollar acciones articuladas entre las instituciones del Estado, la sociedad civil, sector académico, autoridades indígenas, sector privado, orientadas a evitar que un hecho delictivo o violento ocurra o que las personas sientan temor a la criminalidad; actuando sobre las causas del crimen, la violencia y el miedo.

➤ **OBJETIVO DE PREVENCIÓN**

Abordar de manera integral el conjunto de factores sociales, económicos y culturales que inciden en la comisión de hechos delictivos, con las particularidades de cada uno de los Departamentos de la República de Guatemala y de los delitos y fenómenos criminales priorizados, con participación de los diferentes actores estatales, organizaciones de la sociedad civil, autoridades indígenas, sector académico y el sector privado.

• **INVESTIGACIÓN:**

Investigación es lo que hago cuando no sé lo que estoy haciendo.

Una investigación criminal objetiva, científica, integral y articulada que asegure el camino hacia la justicia y la solución de los conflictos generados por la violación de la norma penal, propiciando la reducción de la impunidad, integrando el aporte de los saberes criminológico, criminalístico y demás herramientas heurísticas de investigación que permitan analizar los diversos aspectos del delito, la violencia y sus consecuencias.

➤ **OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

1. Potenciar y concentrar la investigación en todas sus dimensiones, como un modelo coordinado y articulado de las entidades competentes (DEIC - DICRI - DIGICRI), con plena observación del principio de objetividad, legalidad, razonabilidad y respeto a los derechos humanos, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, a fin de evitar la dispersión de los esfuerzos que se realizan en esa dirección.

2. Abordar los fenómenos violentos y delitos priorizados, bajo la lógica de la investigación criminal, criminológica, criminalística y de persecución penal estratégica, nacional y regional.
3. Potenciar el carácter científico de la investigación criminal, mejorando las capacidades técnicas y presupuestarias del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.
4. Garantizar una adecuada investigación de los hechos vinculados con las violaciones de derechos humanos, que incluyan las relacionadas con el conflicto armado interno, así como las cometidas por cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, crimen organizado y grupos de pandilleros.
5. Establecer una articulación efectiva entre los mecanismos de investigación del sistema de justicia oficial y el de las autoridades indígenas.
6. Lograr que la investigación de los hechos delictivos cometidos por adolescentes en conflicto con la ley penal, se lleve a cabo bajo el estricto cumplimiento del sistema de derechos y garantías otorgados por la legislación interna y los principios del derecho internacional, minimizando el uso del sistema judicial.

- **SANCIÓN:**

Ni venganza, ni castigo; resolución del conflicto. Es la consecuencia que se deriva de la infracción de la norma penal, considerando la real afectación de un bien jurídico tutelado, que tiene incidencia en la convivencia armónica, que debe orientarse a remediar los efectos de esa infracción, atendiendo las condiciones particulares de quien realiza el hecho y que sea proporcional a la afectación del bien jurídico lesionado.

- **OBJETIVOS DE SANCIÓN**

1. Incluir sanciones penales alternativas orientadas a retribuir el daño causado a las víctimas del delito y el retorno al contexto social de la persona infractora de la ley penal.
2. Revertir, conforme a los principios democráticos del Estado de Derecho, el enfoque de populismo punitivo y del derecho penal del enemigo en la legislación penal.
3. Humanizar la imposición y cumplimiento de la sanción penal.

4. Promover la flexibilización y diversificación de la reacción penal para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

- **REINSERCIÓN:**

De la marginación y el olvido, a la reinserción social. Proceso mediante el cual el Estado promueve mecanismos para garantizar condiciones integrales de tratamiento para el retorno y la integración de las personas que egresan del sistema penitenciario, evitando que vuelvan a delinquir, con énfasis en poblaciones vulnerabilizadas.

- **OBJETIVOS DE REINSERCIÓN**

1. Asegurar condiciones integrales de tratamiento para que las personas privadas de libertad y quienes egresan de prisión, así como quienes cumplieron un trabajo comunitario impuesto por autoridades indígenas no vuelvan a delinquir.
2. Lograr que el egreso de los centros de privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, sea consecuencia lógica de un proceso de aprendizaje enriquecedor de capacidades y disposiciones personales.

- **EJES TRANSVERSALES**

Son orientaciones que deben recorrer toda la implementación de políticas que atiendan las condiciones específicas de ciertos sectores de la población. Están constituidos por: la lucha contra la impunidad y la corrupción, contra la discriminación y el racismo, garantizar el acceso a la justicia para poblaciones vulnerabilizadas (mujeres, niñez y adolescencia, víctimas, pueblos indígenas, migrantes, personas privadas de libertad, personas LGBTI, personas adultas mayores, personas con discapacidad) y ética y profesionalismo, orientado a fortalecer la formación académica de los operadores de justicia y los profesionales del derecho.

- **ENFOQUES Y PERSPECTIVAS**

Formas de abordar una realidad determinada, a través de categorías de análisis tales como: género, pertinencia cultural, victimología y derechos de poblaciones

vulnerabilizadas, que deben estar reflejadas en todas las decisiones de la Política Criminal Democrática.

- **LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:**

Implementación de los mecanismos institucionales orientados a eliminar las prácticas de corrupción en el ejercicio de la administración pública en general, fortaleciendo la promoción de los valores propios del Estado democrático de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la cultura de denuncia, asegurando mecanismos de protección al denunciante.

- **LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD:**

Desarrollar los mecanismos que aseguren la efectiva y eficaz investigación de los fenómenos criminales y los delitos priorizados, los hechos vinculados con el conflicto armado, de manera que se contribuya también a desarticular grupos de criminalidad organizada y aparatos clandestinos de seguridad que cometen delitos que afectan a toda la población guatemalteca.

- **LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO:**

Asegurar en todo el proceso de implementación de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, acciones interinstitucionales, en coordinación con las entidades de la sociedad civil, la academia, la iniciativa privada y las autoridades de pueblos indígenas, orientadas a prevenir, investigar y sancionar la discriminación y el racismo en todo el quehacer de las instituciones del sector justicia.

- **ÉTICA Y PROFESIONALISMO:**

Promover acciones orientadas a mejorar la formación académica y ética de los profesionales en derecho, en coordinación con las instituciones educativas, colegio de abogados y organizaciones profesionales, como herramienta de fortalecimiento de la administración de justicia.

CAPITULO II

2. DERECHO PENAL

2.1 SURGIMIENTO DEL DERECHO PENAL

Si partimos del supuesto de que el delito es como la enfermedad al hombre, éste también idea las formas de castigo. Desde la aparición del hombre sobre la Tierra siempre ha habido delito y las formas de combatirlo.

“El origen del delito se remonta al tabú, que es una prohibición de usar o tocar una cosa o de realizar una conducta cuya infracción tiene como consecuencia un castigo automático y objetivo. Esta sanción se apoya en cierta sanción. El fin del delito es la expiación del delincuente”.³⁰

Las prohibiciones relativas al incesto y al matrimonio dentro de un mismo grupo familiar son ejemplos de tabúes de conducta. Algunos no son totalmente de índole religiosa, sino más bien social, como en el caso de las diferencias entre las clases o castas.

➤ FORMAS PRIMITIVAS DE PUNICIÓN

Entre las formas primitivas tenemos:

- La Venganza Privada Absoluta,
- La Venganza De Sangre y
- La Expulsión De La Paz

➤ VENGANZA PRIVADA ABSOLUTA

Reacción arbitraria, instintiva y desproporcional al daño material del autor como medio de defensa individual del ofendido contra el ofensor sin la intervención de autoridad pública. El fin era la defensa individual. No había concepto de pena, sólo de daño. Corresponde a sociedades primitivas.

³⁰ Ermo Quisbert, Historia del Derecho Penal a Través de las Escuelas Penales y sus Representantes, Centros de Estudios de Derecho 2008, pág. 17

➤ **VENGANZA DE SANGRE**

Muerte del ofensor o algún otro miembro de su clan por parte del clan del ofendido. Busca el equilibrio de clanes.

➤ **EXPULSIÓN DE LA PAZ**

Destierro que sufre un individuo de su propio grupo tribal por transgredir reglas sociales de la tribu. Equivalía a la pena de muerte o a la esclavitud porque ya no tenía grupo que lo proteja.

➤ **FORMAS HISTÓRICAS DE PUNICIÓN**

Se conocen a través de tradiciones, textos antiguos, etc. Son:

1. El talión,
2. La Venganza Divina,
3. La Composición
4. La Venganza Pública.

➤ **EL TALIÓN**

Conocida también como venganza justa. Venganza Privada Reglada que consiste en hacer sufrir al delincuente un daño igual al que causó.

Ya el pueblo de Israel conocía el Talión como lo prueba la Biblia en Éxodo: 21:22-25: El talión es la primera forma histórica de punición que supone la existencia de un poder público que aplica una equivalencia material entre el mal sufrido por la víctima y el inferido por el agresor.

➤ **LA COMPOSICIÓN**

Del latín componere arreglar, conciliar. Tarifación del daño causado por el cual el ofensor pagaba en dinero o en especie al ofendido, para salvarse de la venganza pública o privada. Se denominaba según el caso: wergildo precio por un hombre en el homicidio y busse por delitos menores, se agregaba una multa pagadera al Estado por su intervención en la graduación fredus de la pena.

➤ **LA VENGANZA DIVINA**

Consiste en que el trasgresor de las leyes religiosas debe ser muerto por la comunidad para aplacar a los dioses. El fin de la pena es la expiación. El daño se confunde con el pecado. Se da en las sociedades teocráticas.

La venganza divina se da en: Babilonia, Israel, China, Egipto, India y en el Kollasuyo.

➤ **VENGANZA DIVINA EN CHINA.**

Distingue entre la intención y los móviles del delito. Conocían las penas de: amputación de la nariz y las orejas, obturación de los orificios del cuerpo, incisiones de los ojos, la pena capital, etc.

Durante la dinastía Shang ya se establecía el uso de la huella dactilar para garantizar los documentos, por ejemplo un contrato de matrimonio. La Dinastía Chou que duró de 122 al 240 a. C. Ya se preocupó para llegar a establecer castigos, aunque estos se diferenciaban de los castigos religiosos. Se sancionaba ya el pillaje con castigos corporales, por ejemplo se corte del dedo pulgar.

Confucio ya establecía 5 delitos imperdonables:

1. Hombre que medita en secreto y practica bajo capa de virtud.
2. Incorregibilidad reconocida y probada en sociedad.
3. Calumnia revestida en el manto de la verdad para engañar al pueblo.
4. Venganza: esta era sancionada con la máxima pena, la muerte.
5. Formular el pro y el contra sobre el mismo asunto.

➤ **VENGANZA DIVINA EN BABILONIA.**

Regulaba la vida del Imperio babilónico. Hammurabí establece su Código laico (2250 a. C.) Dispone: Talión detallado, no hay venganza privada. Distingue entre dolo y culpa. Las atenuantes son el arrebató y la obcecación. Las penas son crueles.

Establecía ya, lo que ahora se llama negligencia temeraria, es decir quien construye una casa y esta se derrumba, el constructor debía ser castigado.

➤ **VENGANZA DIVINA EN ISRAEL.**

Conoce el tali3n por homicidio; algunas formas de venganza privada. Las penas son rigurosas. El fin de la pena es la expiaci3n.

La Ley sobre el altar establece preceptos relativos a:

- El Homicidio 3xodo. 21:12- 16;
- Golpes y heridas, 3xodo. 21: 18-21;
- El Tali3n, 3xodo. 21: 21-25,
- Robo de animales, 3xodo. 21: 37,
- Delitos que deben ser compensados, 3xodo. 22: 4-14,
- Violaci3n de una virgen, 3xodo. 22: 15-16.

➤ **VENGANZA DIVINA EN EGIPTO.**

El delito se caracteriza por su car3cter religioso. El Derecho, la religi3n y la magia estaban confundidos en el llamado Derecho De Los Muertos, se llamaba as3 porque era una especie de diario donde se apuntaba todo lo malo y bueno que hab3a hecho en vida el difunto. Esto era una forma de condena.

El Edicto de Har-em-hab del siglo XV a. C. establece que los abusos a los criados pod3an ser sancionados, aunque no define la clase de penas. Ya tipificaba el cohecho y el pillaje. Los Escritos Ipitas, reinado de Rams3s II, condenaban con penas corporales el robo con la extracci3n de los incisivos al delincuente.

➤ **VENGANZA DIVINA EN LA INDIA.**

Conoce el Manu Smriti, C3digo del Hombre, del s3nscrito manu hombre y el amarsa Barsa Satra dispone: la diferenciaci3n entre el delito culposo, fortuito y el voluntario.

Penas desiguales. Se aplican según las castas. El fin de la pena es la purificación.

Collas y Quichuas para ellos el delito más grave era el robo de ganado. Las penas eran el despeñamiento y el destierro. Existía el tabú de templos y fortalezas. La institución penal generalizada era la composición directa en especie con la tribu ofendida.

Para los quichuas delito y sacrilegio eran iguales. La responsabilidad no era individual. Se admitían las atenuantes como ser en el hurto famélico, ignorancia de la ley. Las penas eran crueles por delitos militares y religiosos. Existía la pena capital, la horca, lapidación, entierro con vida, descuartizamiento. Existían dos clases de prisiones: los zancay para traidores, y las pinas para delincuentes menores.

➤ **LA VENGANZA PÚBLICA**

Es la capacidad del Estado para aplicar penas al autor de un delito. El fin de la pena es la intimidación. El daño se convierte en delito y la venganza en castigo legal. La infracción ya no se considera atentado contra la persona sino contra la sociedad. El Estado toma para sí la venganza.

El Derecho Penal se propone corregir a los delincuentes, prevenir el delito y defender a la sociedad.

2.2 DEFINICIÓN DE DERECHO PENAL

Toda definición es un silogismo que, si bien plantea correctamente los problemas, los resuelve luego tautológicamente. Las definiciones que se han dado respecto a esta disciplina son diversas, de carácter subjetivo, unas, y de índole objetiva, las otras.

“Derecho penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto

activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.³¹

- **DESDE EL PUNTO DE VISTA SUBJETIVO, IUS PUNIENDI**

Es frecuente leer en tratados de derecho que éste se divide en subjetivo y objetivo.

El primero consiste en la facultad de hacer o no hacer una cosa; el segundo es Ley, regla o norma que manda, que permite o que prohíbe.

Así como en el derecho penal objetivo, el centro de la preocupación académica gira en torno a la sistematización de las normas jurídico-penales, en el caso del derecho penal subjetivo es la potestad punitiva del Estado. El derecho penal objetivo es el ius poenale, el derecho penal subjetivo es la potestad punitiva del Estado. Para algunos, el ius poenale es una emanación del ius puniendi, para otros ha sido todo lo contrario. Negar la existencia de un derecho subjetivo de castigar del Estado es cerrarse el camino para entender los fundamentos de todo el sistema del derecho penal.

Ciertamente durante mucho tiempo y quizá por efecto del gran desarrollo de la teoría del delito se produjo una gran despreocupación por este tema, lo que llevó a decir que constituía un recuerdo histórico, pero pasado el entusiasmo por la teoría del delito, o bien porque reducido el análisis sólo a ella había límites y contradicciones insalvables, los juristas han vuelto a colocar su atención en la pena y en la potestad del Estado de carácter punitivo.

En suma, el derecho penal subjetivo o ius puniendi se puede definir como: “la potestad penal del Estado de declarar punibles determinados hechos a los que impone penas o medidas de seguridad”.³²

³¹ Luis Jiménez de Asúa, *La ley y el Delito, Principios de Derecho Penal*, Buenos Aires: Editorial Hermes, 1959, pág. 18.

³² Juan Bustos Ramírez, *Manual de Derecho Penal, parte general*. 3ª. ed., Barcelona, España: Editorial Ariel, S.A., 1989, pág. 39.

Es entonces expresión del poder único y exclusivo del Estado para ejercer la violencia legítima. La violencia penal no es sino un aspecto de aquélla. Ahora bien, de por sí implica un orden jurídico positivo, esto es, que el Estado es una organización surgida de los hombres y para los hombres; por tanto, cuando se plantea el problema del derecho natural, aunque haya autores que así lo hagan o períodos de la historia en que esto fue lo preponderante.

Es Derecho penal subjetivo el *ius puniendi*, que resulta limitado por las propias leyes que los Estados dictan. Esto es así en garantía de la libertad, ya que las actividades estatales han quedado, por lo mismo, concretadas a lo que la ley establece. Originalmente, el poder punitivo del Estado (*potestas criminales*), era considerado como un poder derivado de la soberanía del Estado (*imperium*). En virtud de este poder, el Estado dicta leyes penales, organiza el sistema judicial, condena y ejecuta las sanciones. El *ius puniendi* aparece, por tanto, como la fuente del derecho penal objetivo.

Bajo la influencia del liberalismo político y del positivismo jurídico, esta concepción fue, por tanto, abandonada. El poder del Estado se consideró como fundado en las normas legales, las misma que justifican su pretensión para reprimir a las personas.

El derecho a castigar (*ius puniendi*) sería un derecho subjetivo basado en la relación existente entre el Estado y el delincuente. Este criterio, que recuerda a la noción de derechos subjetivos del derecho privado, no es satisfactorio, ya que el poder punitivo del Estado no puede ser explicado como una prerrogativa derivada del conjunto de las disposiciones penales que el mismo Estado dicta.

La noción de derecho penal subjetivo, entendida de esta manera, resulta incorrecta e inútil. No se trata de un derecho subjetivo del Estado para castigar. Poder que está limitado por sus fundamentos mismos y por la Constitución de la República, sobre todo en las disposiciones referentes a la organización del Estado y a los derechos

fundamentales. La explicación y fundamentación se encuentra en el estudio de las concepciones sobre el origen de la soberanía y de las teorías sobre la pena.

- **DESDE EL PUNTO DE VISTA OBJETIVO, IUS POENALE**

El derecho penal puede considerarse desde un punto de vista objetivo, es decir, como sistema normativo, o bien, subjetivo, como potestad del Estado. El derecho penal objetivo se puede definir: “como aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características del hecho delictivo e individualiza al sujeto que lo realizó, al que le impone por su hecho una pena y/o medidas de seguridad”.³³

El derecho penal objetivo tiene pues una finalidad de carácter sistemático, es decir, dar un desarrollo y explicación coherentes y racionales, con pretensión de validez universal, a las reglas jurídicas referidas al delito, al sujeto responsable (delincuente) y a las penas y medidas de seguridad.

De ahí que uno de los aspectos básicos del derecho penal sea el referido a su estructura normativa, esto es, a la naturaleza y carácter de las reglas jurídicas que lo componen.

Puede decirse también en sentido objetivo, “el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas, estatuidas por el órgano constitucionalmente competente; en las que se prevén, de un lado los comportamientos incriminados como delictuosos y, de otro, las sanciones en tanto consecuencias jurídicas de dichas acciones”.³⁴

“El derecho penal objetivo puede definirse como el conjunto de normas estatales referente a los delitos, las penas y otras medidas preventivas o preparatorias que son su consecuencia. Las normas jurídicas penales son siempre una respuesta a la cuestión ya indicada anteriormente, de la convivencia de los seres humanos y su

³³ Ibid., pág. 39.

³⁴ José Hurtado Pozo, *Nociones Básicas de Derecho Penal*, Lima Perú: Ed. Dili, 1987, pág. 1.

consecuencia cuando esta convivencia genera actitudes u omisiones lesivas de los bienes jurídicos”.³⁵

2.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PENAL

Encontrándose claro lo referente al Derecho Penal Objetivo el cual en suma debe entenderse como conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.

Así, lo que caracteriza al Derecho Penal, es ser un conjunto dentro de las ciencias jurídicas en general, que estudia y define las normas penales, así como los elementos integrantes de las mismas, como también, los conceptos científicos sobre tales normas, la sanción, la responsabilidad y conceptos específicos como el delito, el delincuente y la pena. Se integra así la Ciencia del Derecho Penal. El Derecho Penal como ciencia estudia la Teoría del Delito, la Teoría de la Ley Penal y la Teoría de la Pena y de las medidas de seguridad. Como ordenamiento jurídico, es decir como ley, contiene aquellas teorías hechas normas y plasmadas en ley en una parte general, descriptiva de aspectos generales a que se refiere la ley penal, y finalmente contiene una parte especial en donde se definen las conductas delictivas, los tipos penales y la punibilidad que ha de asociarse a ellos.

Para hablar de la naturaleza jurídica del Derecho Penal, hay que referirse a sus características, las cuales únicamente se enumeran toda vez que serán tratadas en apartado especial y son las que definen la misma.

- El Derecho Penal tiene carácter positivo;
- Es una rama jurídica que pertenece al Derecho Público;
- Es de esencia valorativa y finalista;
- Es fundamentalmente sancionador.

³⁵ Héctor Aníbal De León Velasco, y José Francisco De Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial, Guatemala: Ed. Chockmen, 2000, pág. 9.

2.4 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL

Entre las características del Derecho Penal se pueden mencionar las siguientes:

➤ CIENCIA CULTURAL

Con base en el criterio de Muñoz Conde, “cualquier actividad humana adquiere la categoría de ciencia cuando está enfocada a descubrir y solucionar problemas de un modo objetivo, racional y sistemático; sin importar que su objeto de estudio sea físico o social y cultural; así, el derecho penal es una ciencia pues, para lograr el cumplimiento de sus fines, intenta solucionar una parte fundamental de los problemas sociales de la manera que lo haría cualquier otra ciencia”.³⁶

En ese orden de ideas se menciona que las ciencias culturales, también denominadas sociales o del espíritu, están dirigidas hacia el estudio del resultado de la actividad creadora del ser humano. El derecho penal, como todas las demás materias del derecho, es una ciencia eminentemente cultural pues su objeto de estudio es el deber ser de las conductas humanas en sociedad; esto es así porque esas conductas son reguladas con el propósito de alcanzar los fines que busca el derecho, y no con el propósito de determinar su causa y efecto.

Se ha dicho con toda razón que el objeto de estudio del derecho penal no es el ser de las conductas humanas en sociedad, sino el de buscar los medios más adecuados para llegar a la consecución de sus fines; por lo tanto, entre los fenómenos hay una relación de medio a fin y no de causa a efecto, como la de los fenómenos físicos, de los que se ocupan las otras ciencias, las naturales.

➤ NORMATIVO

El derecho penal es un conjunto de normas jurídicas, cabe afirmar que el derecho penal es normativo porque está compuesto por preceptos o normas que contienen mandatos y prohibiciones que regulan la conducta humana en sociedad, normas de conducta obligatorias que son expresión de lo que debe ser, lo cual no es

³⁶ Muñoz Conde, Introducción al Derecho Penal, Ibid., pág. 116.

necesariamente lo que es pues, siendo el derecho penal una ciencia cultural con un método teleológico, puede que se cumplan sus normas como también puede darse el caso que se incumplan.

El derecho en general afirmaba Palacios Motta, “está formado por un conjunto de derechos y obligaciones para las personas que viven en sociedad y además determina las consecuencias que deben producirse si no se cumplen esas obligaciones o si se violan esos derechos. En ese sentido, como parte del subsistema del derecho, dentro del sistema de control social, el derecho penal también contiene normas que regulan la conducta humana en sociedad, pero fundamentalmente a través de prohibiciones y este debe ser considerado como la última defensa con la que cuenta el sistema”.³⁷

➤ **POSITIVO**

El derecho penal es positivo porque, en nuestro ordenamiento jurídico, solo tiene la cualidad de derecho penal el que es formalmente dictado por el Estado, es decir, los particulares no tienen la facultad de ser creadores de normas penales, como en el derecho común, ni pueden ser creadas a través de la jurisprudencia u otras fuentes del derecho.

Esta característica proviene del principio de legalidad y de su consecuencia, la exclusión de analogía; dicho principio rige el derecho penal y constituye una verdadera garantía contra la arbitrariedad de la potestad punitiva del Estado o contra otras personas que de hecho quieran arrogarse la misma.

➤ **VALORATIVO**

Dentro de un sistema jurídico es necesario que exista un sistema de valoraciones que sirvan de guía para que la norma jurídica sancione la lesión a bienes jurídicos y condicione una conducta determinada.

³⁷ Jorge Alfonso Palacios Motta, Apuntes de Derecho Penal, Guatemala, Ed. Gardenia, s.f., pág. 5.

Palacios Motta indica que ese sistema de valores: “está ordenado conforme una jerarquía, dentro de los cuales existen valores de mayor o menor importancia. Como consecuencia lógica, la norma jurídica tratará de dar una protección mayor a aquellos valores cuya realización sea más importante para la convivencia de las personas en sociedad y una protección eficaz pero menos drástica, a los valores cuya realización se considera menos importante”.³⁸

Se dice entonces, que el derecho penal es valorativo porque sus normas son elaboradas con atención al cumplimiento de sus propios fines, a través de una valoración previa de las conductas humanas en sociedad, y a que sus particulares sanciones solamente se pueden justificar porque mediante ellas son protegidos los más fundamentales bienes jurídicos del ser humano.

➤ **FINALISTA**

El derecho en general debe asentar sus normas sobre la realidad para que sean más justas y eficaces; sin embargo, no constituye la realidad social el objeto preferente de las preocupaciones científicas del derecho porque éste está relacionado con conductas y, en consecuencia, tiene un carácter finalista, lo cual concuerda con la afirmación de que el derecho penal tiene como finalidad asegurar las condiciones de vida de la sociedad y establecer penas únicamente cuando son indispensables por falta de buena fe y probidad en la conducta humana.

Según lo antes expuesto, el derecho penal es finalista porque busca dirigir las conductas humanas en sociedad de tal forma que no alteren o alteren lo menos posible el orden social y jurídico establecido. Éste no debe ser considerado como una ciencia curativa del individuo ni de la sociedad, por lo que no se le debe atribuir tareas con las que no pueda cumplir como medio de curación o transformación social, sino que debe entenderse como el último recurso del que dispone el sistema de control social para resguardar los valores más fundamentales para el mantenimiento del orden social, en función de sus fines propios y los de todo el derecho, los que están plasmados en el

³⁸ Ibid.

Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que consagra que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.³⁹

➤ **SANCIONADOR**

El derecho penal no es simplemente sancionador, pues la sanción es uno de los instrumentos de los que el derecho se sirve para cumplir con sus fines, sino que esta característica es esencial en él porque éste constituye la última defensa en contra de las conductas humanas antisociales a los valores más fundamentales para el ser humano. Es por esos valores fundamentales que se distingue la sanción penal de las demás sanciones, porque sus dimensiones son proporcionales a la gran importancia de los mismos.

Según De León Velasco y De Mata Vela que: “mientras exista el Derecho Penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún y cuando existan otras consecuencias del delito”.⁴⁰

Si se acepta de esa manera, esas sanciones tan particulares del derecho penal son necesarias para conservar el orden social y jurídico establecido, aunque estas no deberían imponerse a quienes se les puede aplicar alguna medida de política criminal más efectiva y menos dañina para lograr los mismos fines que persiguen ambas, ya que actualmente se busca darle también otro enfoque al derecho penal moderno.

➤ **PREVENTIVO**

Desde hace ya algún tiempo, el derecho penal dejó de ser únicamente sancionador, es decir, dejó de ser una simple operación lógica jurídica que implicaba una retribución penal, muchas veces desproporcionada, a los sujetos que causaran un daño a la sociedad predeterminado por la ley, el delito.

³⁹ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 2.

⁴⁰ De León Velasco, De Mata Vela, El Derecho Penal Guatemalteco, Ibíd. pág. 12.

Se ha dicho que con el apareamiento de las medidas de seguridad que el derecho penal toma la característica de ser preventivo. Dentro del inacabable proceso de búsqueda de sus fines, como el sistema de control social que es, el derecho penal actualmente también pretende evitar el delito y es que, con toda razón, es válido afirmar que un sistema que busca mantener la paz y el orden social, o que estos se alteren lo menos posible, es mucho más eficaz si se anticipa a evitar y resolver las causas que puedan alterarlos, que si solo intenta mantenerlos con la amenaza general de un mal a las conductas antisociales contra ese orden jurídico establecido y con la aplicación particular de un mal, una pena, a quien realice esas conductas.

Históricamente solo con estas medidas no se ha logrado la consecución de los fines del derecho penal, la frase popular: La mejor defensa es el ataque, puede también identificar a esta característica del derecho penal pues uno de sus más importantes objetivos debería ser actuar antes de permitir que la paz y el orden social sean dañados; así, sería menos difícil prevenir que éstos se dañen que restaurarlos cuando el daño ya está hecho. Pero, eso sí, ese ataque no debe dirigirse a los delincuentes sino a las causas de esas conductas humanas dañinas a la sociedad.

➤ REHABILITADOR

La característica del derecho penal de ser rehabilitador del delincuente tiene fundamento constitucional pues el Artículo 19 de la Constitución Política de Guatemala establece que: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos”.⁴¹

Además, está íntimamente ligada a la de prevenir el delito, pues si se logran modificar las conductas delictivas de las personas también se está previniendo que éstas continúen delinquiendo o lo hagan en el futuro, por lo que la sociedad se beneficia al no alterarse la paz y el orden. Pero el bienestar de la sociedad no es la única motivación de la rehabilitación del delincuente, sino también la del bienestar del

⁴¹ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 19

individuo pues este es muy importante en los fines del derecho, sobre todo del derecho penal, lo que diferencia a esta característica de la de prevención.

El derecho penal busca proteger los valores más fundamentales del ser humano también tiene la responsabilidad de aplicar las sanciones más drásticas de todo el derecho, por lo que la atribución de penar no puede tomarse en ningún caso a la ligera y por ello es que adquieren aquí tanta relevancia para el cumplimiento de los fines que persigue el derecho penal, las medidas de seguridad y corrección.

2.5 FINES DEL DERECHO PENAL

Es eminentemente sancionador: Al Derecho penal le corresponde castigar los actos delictivos que lesionan o ponen en peligro intereses individuales, sociales y colectivos.

Es preventivo y rehabilitador: Incluye dentro de sus fines la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella.

Para analizar los fines del Derecho Penal se debe primero establecer el fin del Derecho como Ciencia Social.

Según De León Velasco y de Mata Vela “la misión del Derecho en general es regular la conducta de los hombres, alcanzando valores como la justicia, la equidad y el bien común, valores fundamentales a los que ésta ciencia aspira”.⁴²

“Los fines del Derecho Penal han ido cambiando conforme a su misma evolución, en un principio, el fin del Derecho Penal era el de mantener el orden jurídico y cuando dicho orden ha sido violentado por la comisión de un delito, se debe restaurarlo por medio de una determinada pena, pero existen corrientes modernas que indican que el

⁴² De León Velasco, De Mata Vela, El Derecho Penal Guatemalteco, Ibid., pág. 20.

fin más importante en la actualidad es el de prevenir los delitos y rehabilitar al delincuente a través de las medidas de seguridad y las penas”.⁴³

Celestino Porte⁴⁴ y Bacigalupo⁴⁵ se inclinan por considerar que el fin del Derecho Penal es la protección de bienes jurídicos fundamentales, siendo estos bienes vitales del grupo o individuo, para que el Estado sea el encargado de dictar las normas convenientes. Los bienes jurídicos ya fueron objeto de explicación con anterioridad.

“El fin del Derecho Penal es la protección de intereses fundamentales y el aseguramiento de los derechos esenciales de las personas frente al Estado”.⁴⁶

En conclusión, existe diversidad de opiniones de los autores especializados en el Derecho Penal sobre el verdadero fin del mismo, unos van por el argumento que el Derecho Penal tiene como fin mantener la paz social, otros autores plantean que es la prevención de los delitos, y por último existen autores que optan por señalar que el fin último del Derecho Penal es la protección de los bienes jurídicos.

En ese sentido se considera, por lo tanto, que el Derecho Penal no tiene únicamente un solo fin, sino se tiene la postura que el mantenimiento de la paz, la prevención del delito, así como la protección de bienes jurídicamente tutelados y el restablecimiento de los mismos cuando han sido violentados, estos se consideran a título personal que son los fines comunes del Derecho Penal.

⁴³ Fredy Enrique Escobar Cárdenas, *Compilaciones de Derecho Penal, Parte General*, Guatemala: Editorial Magna Terra Editores, 2014, pág. 20.

⁴⁴ Candaudap Petit, Celestino Porte, *Apuntamientos de la Parte General del Derecho*, México: Editorial Porrúa, 1994, pág. 5.

⁴⁵ Enrique Bacigalupo, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Colombia: Temis, S.A, 1994, pág. 5.

⁴⁶ Mario Garrido Montt, *Derecho Penal, Parte General, Tomo I*. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2010, pág. 19.

CAPITULO III

PROCESO PENAL

3.1 ANTECEDENTES

Es mínimo el conocimiento que se tiene sobre los orígenes de la administración de justicia. Al principio, se ha manifestado, que la administración de justicia hubo que ser intervenida en forma privada y buscar soluciones como la composición o el arbitraje.

Luego, cuando se alcanza un mínimo de organización social y el Estado asume el control de los conflictos, surge el proceso. Esa época es la más oscura del derecho procesal, pues no existe literatura procesal o se desconoce de su existencia; ejemplo de lo dicho es que eminentes cultores de esta ciencia inician sus artículos sobre la evolución histórica a partir de la edad media; lo que se evidencia con el intento por explicar la evolución de la doctrina procesal, realizado por Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, citado por el tratadista Armando Antonio Serrano quien diferencia cinco períodos del Derecho Procesal Penal bautizados por él como: “primitivo, judicialista, práctico, procedimentalista y procesalista; períodos que aborda como tendencias o escuelas por no poder precisarse tajantemente el deslinde cronológico de cada uno de ellos”.⁴⁷

Para Alcalá-Zamora y Castillo, el período primitivo data de tiempos inmemoriales, alcanzando el siglo XI de la era cristiana. Entre sus características encontramos la ausencia de toda exposición procesal; a pesar de ello, existen obras de distinta fecha, origen y naturaleza en las que se encuentran datos curiosos e ideas del funcionamiento de la justicia. Entre algunos de los ejemplos de este período, tenemos: la Biblia, texto histórico-religioso; obras de índole jurídico-legal como el código de Hammurabi, en Babilonia; el código de Manú en la India, texto religioso y jurídico. Dichas obras no pasan de ser aportaciones parciales de la doctrina procesal del período primitivo.

La escuela judicialista, surge en Bolonia, Italia, en los siglos XII y XIII. Se caracteriza por pequeñas sumas o compendios que dividen los procesos en fases a los

⁴⁷ Armando Antonio Serrano, Manual de Derecho Procesal Penal, El Salvador: Mayo 1998, pág. 66.

que denominan tiempos. Los judicialistas trabajaban sobre la base del llamado derecho común y también medieval italiano e ítalo-canónico, por ser las ciudades del norte de Italia donde se produjo la aleación, en la que predominan las instituciones romanas. De ese derecho común es del cual proviene el sistema continental, el cual se propagó y fue acogido en Europa durante los siglos XIII al XV.

La tendencia de los prácticos inicia con la invención de la imprenta, la cual facilitó la difusión del pensamiento, multiplicó la aparición de libros, contribuyendo a la evolución de la doctrina procesal. Los prácticos ven la materia procesal más como un arte que como ciencia, existiendo un predominio de las opiniones de los prácticos sobre los preceptos legales; convirtiéndose en los cimientos para construir una ciencia procesal. El auge de los prácticos duró hasta comienzos del siglo XIX.

El procedimentalismo, se considera básicamente francés. El contenido de sus obras está referido a tres grandes componentes: la organización judicial, la competencia y el procedimiento. Dos son los hechos relevantes en el procedimentalismo: el político, la revolución francesa en 1789, la cual repercutió en el enjuiciamiento criminal y la doctrina de la prueba, forjándose el proceso penal mixto como consecuencia del movimiento filosófico; y el jurídico, que separó las normas procesales de las materiales; como ejemplo de lo anterior, tenemos: la codificación napoleónica, durante la primera década del siglo XIX, al separar la legislación procesal tanto civil como penal, de los cuerpos legales sustantivos.

“Se tiene conocimiento por la doctrina, que el derecho procesal como ciencia, inicia con la obra denominada: “La Teoría de las Excepciones Dilatorias y los Presupuestos Procesales”, del jurista alemán Oscar von Bülow, que apareció en 1868, obra maestra científico-jurídica con la que se inició la época moderna constructiva de la ciencia procesal en general; provocándose con esta obra un movimiento científico

procesal de gran magnitud, que surgió, primero en Italia y luego se expandió en otros países, desencadenando una transformación al derecho procesal”.⁴⁸

3.2 DEFINICIÓN

El Proceso Penal, es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de la aplicación Judicial del Derecho Objetivo por medio de la averiguación de la perpetración de los hechos delictivos, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena y consecuentemente la ejecución de la pena correspondiente.

“Un conjunto de fases secuenciales que permiten la investigación, conocimiento y resolución de un hecho que revisten caracteres de delito”.⁴⁹

El Código Procesal Penal Guatemalteco señala como Sistema aplicable el Acusatorio, que responde a concepciones políticas democráticas entre las cuales se encuentran el reconocimiento de las Garantías individuales. El Sistema Acusatorio se caracteriza por la separación de las funciones de investigar y juzgar, con lo que el Órgano Jurisdiccional no está vinculado a las pretensiones concretas del querellante o de la sociedad representado por el Ministerio Público, todo lo cual coloca al imputado en igualdad de derechos con la parte acusadora.

La finalidad específica del Proceso Penal es la de obtener mediante la intervención del Juez la declaración de certeza, positiva o negativa, que sirva de fundamento para alcanzar la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer el Estado mediante la intervención del Ministerio Público.

⁴⁸ Eberhard Schmidt, Los Fundamento Teóricos y Constitucionales del Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, Argentina: Editorial Bibliográfica, 1957, pág. 115.

⁴⁹ Jorge Luis Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco “desde la tierra del frio “disposiciones generales, colección sexto estado, Tomo II, Guatemala: imprenta y litografía Los Altos, Quetzaltenango, 2,012, pág. 12.

3.3 EL DERECHO PROCESAL PENAL

El derecho procesal es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales penales, o sea, de los órganos del orden jurisdiccional; de los presupuestos y efectos de la tutela concerniente al derecho penal y a la forma y contenido de la actividad relativa a dispensar dicha tutela.

La ciencia del derecho procesal penal se proyecta muy principalmente sobre el conjunto de normas jurídicas, y a su vez, los trabajos científicos están presentes en mayor o menor medida; en un sentido y en otro en la interpretación de esas normas y en la labor legislativa que las crea y modifica.

El ámbito del proceso penal está naturalmente más abierto al influjo de actitudes ideológicas y políticas, así como también de juicios de conveniencia y de oportunidades que guardan íntima relación con la polémica naturaleza de las principales cuestiones suscitadas en torno al derecho penal.

El derecho procesal penal, como ciencia y como legislación, se halla permanentemente sometido a influencias; presiones y condicionamientos no jurídicos. Pertenece a la naturaleza de las cosas que los asuntos penales en general o, dicho de otra forma, que todo cuanto está o puede estar en juego ante los tribunales penales, componga un conjunto de realidades y expectativas que suele interesar a la ciudadanía y a la población tomada también en su conjunto y no a las personas implicadas en cada proceso.

El derecho y la justicia penales afectan muy directamente al bienestar social y conciernen de modo singularmente intenso a la personalidad de todo ser humano, lo que comporta una riqueza y una complejidad especial, que se apuntan como causa o con causa de la peculiar dificultad del derecho procesal penal, en sus dos distintas dimensiones; normativa y científica. Consecuentemente, el derecho procesal penal se presenta; en su referida doble vertiente.

En el derecho y en la justicia penal, se hacen singularmente presentes como problemáticas a la libertad y la paz de la comunidad social y de cada uno de sus miembros, el clima general de seguridad, la dignidad de las personas, que se resuelve en el efectivo reconocimiento de su derecho de defensa y en la eficacia preventiva del derecho y de los procesos penales.

Así, a una comunidad social que goce de una próspera paz general seguramente se preocupará por las garantías del sospechoso y del inculpado notablemente más que una sociedad que; se vea frente a múltiples delitos contra la propiedad y la vida

En el derecho procesal penal es menor la influencia de principios técnico-jurídicos y mayor la incidencia de factores ajenos a la técnica jurídica, ni la ciencia ni las reglas jurídicas sobre el proceso penal han de menospreciarse en la teoría o en la práctica.

3.4 PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL

Los principios procesales penales, son los valores y los postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas. Son también criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal. Entre ellos se encuentran los siguientes:

➤ PRINCIPIO DE EQUILIBRIO

Protege las garantías individuales y sociales consagradas en el derecho moderno paralelamente a la agilización, persecución y sanción de la delincuencia y con igual importancia, se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con la individualidad. Este principio busca crear mecanismos procesales eficientes ante la persecución y sanción de un ilícito, sin que el imputado de la comisión de un delito pierda los derechos inherentes de la persona humana.

Paralelamente a las disposiciones que agilizan la persecución y sanción de la delincuencia con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y de la dignidad del procesado, de tal manera que el derecho procesal penal no resulta ser más que el derecho constitucional aplicado, ya que se traduce en acciones procesales que aseguran el valor y sentido del hombre como ser individual y social y el derecho del Estado a castigar a los delincuentes.

El hecho que la función jurisdiccional se realice con estímulo a protección de los derechos individuales aumenta el valor y la autoridad moral del estado.

Este principio de equilibrio deriva en una mejor distribución de funciones procesales:

1. Investigación y acusación a cargo del Ministerio Público
2. Servicio Público de la defensa penal, garantizando la defensa en juicio
3. Jueces independientes e imparciales, controlan al Ministerio Público y garantizan Derechos Constitucionales.

➤ **PRINCIPIO DE DESJUDICIALIZACIÓN.**

Este principio permite que los asuntos de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida, es resultado de la teoría de la tipicidad relevante, que obliga al estado a perseguir (prioritariamente) los hechos delictivos que producen impacto social, teoría que nació por el replanteamiento de las teorías del derecho penal sustantivo referentes a los delitos públicos, ya que materialmente es imposible atender todos los casos por igual y es necesario priorizar.

Los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social facilita el acceso a la justicia, simplifica y expedita los casos sencillos. Busca estimular la aceptación de los hechos por parte del imputado, el pago de las responsabilidades civiles a cambio de beneficios procesales, con una solución distinta a la actuación del ius puniendi, de tal manera que la finalidad del proceso no solo busca imponer mecánicamente una pena,

sino solucionar el conflicto tanto social como individual que ocasiona la comisión de un delito.

El Código Procesal Penal establece 4 presupuestos en los que es posible aplicar este principio:

1. Criterio de oportunidad
2. Conversión
3. Suspensión condicional de la persecución penal
4. Procedimiento abreviado

➤ **PRINCIPIO DE CONCORDIA**

Las dos atribuciones esenciales de los jueces son las siguientes: a) definir mediante la sentencia situaciones sometidas a su conocimiento; y b) contribuir a la armonía social mediante la conciliación o avenimiento de las partes en los casos que la ley lo permite. Tradicionalmente en el derecho penal la conciliación entre las partes solo era posible en los delitos privados, pero por las exigencias modernas se ha llevado esta consideración a los delitos de medianas, poca o ninguna incidencia social, atendiendo a la falta de peligrosidad del delinciente así como a la naturaleza poco dañina del delito para que a través del avenimiento de las partes se satisfaga el interés público, se resuelvan conflictos penales y se proteja a las víctimas.

En virtud de este principio el fiscal puede renunciar al ejercicio de la acción penal en delitos sancionados hasta por dos años de prisión y delitos culposos, siempre que exista una justa transacción entre las partes y por su lado el juez, si las partes se avienen, puede suspender condicionalmente el proceso penal.

En los delitos públicos que se conviertan en privados debe obligatoriamente agotarse antes del debate una fase de conciliación. Es una figura intermedia en un compromiso arbitral, un contrato de transacción y una conciliación judicial tradicional que procede en tres fases:

- a) Avenimiento de las partes con la intervención del Ministerio Público o del Juez
- b) Renuncia de la acción pública por parte del órgano representativo de los intereses sociales
- c) Homologación de la renuncia de la acción penal ante juez

La concertación penal no sólo se explica por el avenimiento de las partes sino por la participación, control y vigilancia del fiscal y del juez, que tiene la misión de evitar acuerdos lesivos a la sociedad o a las partes.

El convenio se hace constar en acta y constituye título ejecutivo.

➤ **PRINCIPIO DE EFICACIA:**

Este principio busca diferenciar el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares en las distintas clases de delitos, ya que no es lo mismo un delito que la afectación leve de un bien jurídico tutelado. Muchos delitos públicos no lesionan a la sociedad creando un excesivo trabajo a los tribunales de justicia que incide en la falta de la debida atención en todos los asuntos.

Lo anterior hace necesario fijar las siguientes prioridades:

✓ **En relación a los Fiscales:**

- a. Darle preferencia a la investigación y acusación de los delitos graves;
- b. Impulsar medidas de desjudicialización cuando procedan.

✓ **En relación a los Jueces:**

- a. Resolver los casos menos graves mediante mecanismos abreviados;
- b. Esforzarse en el estudio, análisis y dirección de los procesos por delitos de mayor incidencia.

Como resultado de la aplicación de la desjudicialización y la concordia en materia penal, el Ministerio Público y los tribunales podrán dedicar más tiempo y esfuerzo a la persecución y sanción de delitos de alto impacto social.

Esta valoración fundada en que no se puede tratar igual a lo desigual, permite trazar con precisión los asuntos según su trascendencia social determinando con precisión el marco de la actividad judicial así:

- a. En los delitos de poca o ninguna incidencia social, el Ministerio Público y los Jueces deben buscar el avenimiento entre las partes para la solución rápida del proceso penal.
- b. En los delitos graves el Ministerio Público y los tribunales penales deben aplicar el mayor esfuerzo en la investigación del ilícito penal, y el procesamiento de los responsables.

➤ **PRINCIPIO DE CELERIDAD:**

Las leyes, los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala establecen que las acciones procesales deben practicarse inmediatamente, lo cual se sustenta en lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece el plazo máximo en que una persona detenida puede ser presentada a la autoridad judicial, se le tome su primera declaración para resolver su situación jurídica.

Los procedimientos establecidos en el Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, impulsan el cumplimiento rápido de las actuaciones procesales, agilizan el trabajo y buscan el ahorro de tiempo y esfuerzo. Un ejemplo es el Artículo 268 inciso 3º de la citada norma legal que establece que la prisión provisional por regla general no puede exceder de un año, nos encontramos con que el nuevo proceso penal está diseñado para durar en la mayoría de casos menos de ese plazo.

➤ **PRINCIPIO DE SENCILLEZ**

La significación del proceso penal, es de tanta trascendencia, que las formas procesales deben ser simples y sencillas, para expeditar los objetivos del mismo (Artículo 5 del Código Procesal Penal) al tiempo que paralelamente se asegura la defensa. En tal virtud los jueces deben evitar el formalismo.

No obstante, lo anterior los actos procesales penales han de observar ciertas formas y condiciones mínimas previstas, pero su inobservancia o los defectos pueden ser subsanados en la forma establecida por la ley, por ejemplo la actividad procesal defectuosa, protestas, revisiones, reformas, es decir los denominados remedios procesales.

➤ **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO**

El Estado no puede ejercitar su derecho a la represión más que en la forma procesal y ante órganos jurisdiccionales establecidos en ley. Este principio obedece a la apertura democrática en Guatemala a partir de 1985, ya que hasta entonces el derecho penal se usaba para encubrir abusos de poder cuando el derecho penal es un instrumento al servicio de los derechos de las personas y debe realizarse a través de un juicio justo, así juzgar y penar solo es posible si el hecho que motiva el proceso observa las siguientes condiciones:

- a. Que el hecho, motivo del proceso este tipificado en la Ley anterior como delito o falta.
- b. Que se instruya un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa (Artículo 1 y 2 del Código Procesal Penal, Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Artículo 1 del Código Penal).
- c. Que ese juicio se siga ante el tribunal competente y jueces imparciales (Artículo 4 Código Procesal Penal y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala).
- d. Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario (Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y Artículo 14 Código procesal Penal).
- e. Que el juez, en un proceso justo, elija la pena correspondiente (Artículo 7 Código Procesal Penal).
- f. Que el procesado no haya sido perseguido con anterioridad por el mismo hecho.

➤ **PRINCIPIO DE DEFENSA:**

Este principio se encuentra consagrado en el Artículo 12 de nuestra carta Magna y consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, y el Código Procesal Penal lo desarrolla debidamente, ya que el procesado tiene desde la primera actuación judicial hasta la eventual condena una serie de facultades y deberes que le permiten conocer todas las actuaciones judiciales y contar con defensa técnica, a excepción de dos casos: la ley de narcoactividad que permite reserva de actuaciones en las fases de investigación y preparatoria, y el Artículo 314 del Código Procesal Penal que establece que el Ministerio Público podrá tener en reserva las actuaciones, incluso ante las partes cuando no se hubiere dictado el auto de procesamiento.

El derecho de Defensa implica:

- a. Ser advertido del hecho que se imputa.
- b. Declarar voluntariamente.
- c. Hacer señalamientos en los actos del proceso.
- d. Presentar pruebas, examinar y rebatir la prueba ofrecida por la contraparte.
- e. Impugnar resoluciones.
- f. Conocer la acusación, formular alegatos.
- g. Contar con asistencia técnica oportuna

➤ **PRINCIPIO DE INOCENCIA**

Este principio consiste en que toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada (Artículo 14 Constitucional y Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre).

El fortalecimiento de este principio requiere:

- a. La culpabilidad debe establecerse mediante sentencia judicial;
- b. Que la condena se base en prueba que establezca con certeza el hecho criminal y la culpabilidad;

- c. Que la sentencia se base en pruebas jurídicas y legítimas;
- d. Que la prisión provisional sea una medida cautelar de carácter excepcional para asegurar la presencia del imputado en el proceso y la realización de la justicia (Artículo 259 del Código Procesal Penal).

➤ **PRINCIPIO FAVOR REI O INDUBIO PRO REO (LA DUDA FAVORECE AL REO)**

Este principio es consecuencia del principio de inocencia, ya que en caso de duda y por tanto en sentencia de existir dudas acerca de la comisión de un ilícito por parte del imputado se deberá decidir a favor de este, ya que el propósito esencial de todo proceso penal moderno es garantizar que no se condene a inocentes, este principio fundamenta las siguientes características del derecho penal:

- a. Retroactividad de la ley penal cuando favorezca al reo.
- b. La prohibición de la reformatio in peius, que se refiere a que cuando el procesado es el único que impugna una resolución, el tribunal de alzada no puede modificarla o revocarla en perjuicio del reo.
- c. La carga de la prueba corresponde al Ministerio Público y al querellante adhesivo.
- d. La sentencia condenatoria únicamente procede si hay certeza de culpabilidad.
- e. No hay interpretación extensiva ni analógica de la ley sustantiva penal.
- f. En materia procesal es posible la interpretación analógica y extensiva cuando favorezcan a la libertad del imputado o el ejercicio de sus facultades.
- g. El favor rei es una regla de interpretación que en caso de duda obliga a elegir lo más favorable al imputado.
- h. No se impondrá pena alguna sino fundada en prueba que demuestre el hecho y determine la culpabilidad.

➤ **PRINCIPIO FAVOR LIBERTATIS**

Este principio se refiere a hacer el menor uso de la prisión preventiva que históricamente se ha impuesto desmedidamente provocando daños morales, sociales y familiares a personas que por el tipo de hecho delictivo cometido no ameritaban tal medida y que en la mayoría de las veces resultaban inocentes.

El favor libertatis busca:

- a. La graduación del acto de prisión y en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad, cuando por las características del delito, pueda deverse que de no dictarse, el imputado evadirá la justicia. Es decir, reduce la prisión preventiva a una situación que asegure la presencia del imputado en el proceso, que éste no obstaculice la averiguación de la verdad, proteja a los testigos, evite el peligro de fuga y eventualmente asegure la ejecución de la pena.
- b. Cuando es necesaria la prisión preventiva, busca que los actos procesales se encaminen a la rápida restitución de la libertad del imputado.
- c. La utilización de medios sustitutivos de prisión. Este principio se justifica por los principios de libertad, inocencia y favor rei y se encuentra contenido en los Artículos 259, 161 y 262 del Código Procesal Penal.

➤ **PRINCIPIO DE READAPTACIÓN SOCIAL**

El fin moderno de la sanción penal no busca el castigo de los condenados sino que su reinserción social sea satisfactoria, en este sentido la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el Artículo 5 que las penas privativas de libertad tienen como objeto la readaptación y reforma de los condenados.

Para cumplir con tal principio la legislación procesal penal guatemalteca crea los juzgados de ejecución que tienen a su cargo la ejecución de las penas (Artículo 19 Constitucional y Artículo 492 al 505 del Código Procesal Penal)

➤ **PRINCIPIO DE REPARACIÓN CIVIL**

El derecho procesal penal moderno, establece los mecanismos que permiten en el mismo proceso, la reparación de los daños y perjuicios provocados al agraviado por el hecho criminal.

Este principio busca que los daños civiles provocados por la comisión de un delito sean reparados al agraviado.

➤ **PRINCIPIO DE OFICIALIDAD**

Este principio nace derivado que en el proceso penal anterior no había división de funciones entre el investigar y juzgar, ya que ambos aspectos le correspondían al juez retardando de gran manera los procesos y provocaba la parcialidad procesal al ser el juez el que investigaba, acusaba y a la vez condenaba. Lo anterior creo la necesidad de dividir las funciones como forma de especializar y tecnificar las actividades procesales, de evitar la parcialidad y garantizar una investigación criminal dedicada, correcta, firme completa y exhaustiva. Todo ello llevó al derecho procesal penal a establecer este principio, que obliga al Ministerio Público a realizar o promover la pesquisa objetiva de hechos criminales y a impulsar la persecución penal.

Si el hecho delictivo es de acción pública o acción pública dependiente de instancia particular, y se tiene conocimiento por cualquier medio de su preparación o realización, el Ministerio Público de oficio, en cumplimiento a las facultades que la ley le otorga, actuará sin necesidad que ninguna persona lo requiera.

➤ **PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN**

Para asegurar la imparcialidad del juzgador es necesario permitir a las partes impulsar el proceso bajo la dirección del juez, facilitando la intervención de las partes mediante la oralidad como forma de comunicación procesal, permitiendo al imputado hacer valer sus derechos en libertad y ser presunto inocente hasta la pronunciación de la sentencia pasada por cosa juzgada.

El contradictorio empieza después de agotada la fase de investigación y la intermedia, que precisamente se orientan a determinar si procede o no la apertura del debate; por tal razón las dos primeras etapas procesales no generan materia factual para fundamentar la decisión del tribunal. La sentencia, entonces, depende de la valoración que tribunal de sentencia respectivo haga sobre lo hecho y dicho en su presencia durante el debate. Lo anterior sin perjuicio que desde el momento de ser aprehendido el sindicado tiene medios que le permitan hacer valer sus derechos.

En virtud de este principio el proceso penal se convierte en una contienda entre las partes, aunque no existe igualdad de medios si hay un equilibrio entre derechos y deberes ya que en virtud de este principio se busca llevar al Tribunal de Sentencia los elementos sobre los que ha de basar el fallo.

➤ **PRINCIPIO DE ORALIDAD**

La oralidad significa fundamentalmente un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez, como medio de expresión de los diferentes órganos de la prueba.

Este principio se refiere al debate, debido a que la experiencia ha demostrado que la escritura provoca que los jueces juzguen escritos y actuaciones documentadas que no reflejan la realidad, además al ser oral el debate el juez presta toda la atención del caso al proceso, además de hacer más rápida la fase más importante del proceso: el debate.

Dentro de un proceso escrito, es posible aplazar el estudio del caso y dictar la sentencia respectiva, por el contrario, la oralidad exige inmediación y pronta resolución de los casos judiciales.

➤ **PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN**

El juicio propiamente dicho ocurre en el debate, pues las etapas anteriores persiguen esencialmente reunir elementos que permitan la acusación por el Ministerio Público y dictar medidas para asegurar la presencia del inculpado, la continuidad y los resultados del proceso.

Para que las pruebas, argumentaciones y réplicas de acusación y defensa no sean descontextualizadas y facilitar su comprensión y percepción por el tribunal, todos estos actos han de realizarse en una misma audiencia, con marcos de interrupción y suspensión limitados, lo que permite al juzgador una visión concentrada capaz de proporcionar elementos para fundar y razonar su decisión.

Concentrar es reunir en un solo acto. Por medio de este principio el debate se realiza de manera continua y secuencial en una sola audiencia o en una serie de audiencias consecutivas que no podrán interrumpirse sino excepcionalmente, permite que la prueba ingrese al procedimiento en el menor tiempo posible. Las declaraciones de las partes y todos los medios de prueba son reunidos en una misma oportunidad, el debate en el que se practica observa y escucha las exposiciones, por lo que quienes participan en una audiencia pública pueden conocer, apreciar y controlar de mejor manera el hecho delictivo que motiva el proceso.

➤ **PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN**

Implica la máxima relación, el más estrecho contacto y la más íntima comunicación entre el juez, las partes, y los órganos de prueba. Permite recoger directamente hechos, elementos y evidencias que dan mayor objetividad y eficiencia a la administración de justicia.

La importancia máxima de este principio es la relación del juez con la prueba ya que se realiza en su presencia, llevándolo a un convencimiento muy diferente a que, si se basa únicamente en actas y escritos judiciales, y a su vez lo hace participar en el diligenciamiento de la prueba no como mero espectador, sino como elemento activo y directo en la relación procesal.

La presencia de los jueces implica el desarrollo de ciertas cualidades de observación, receptividad, reflexión y análisis. Durante el juicio oral deben estar presentes todas las partes siendo la condición básica para que pueda realizarse.

➤ **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**

Por regla general toda actuación judicial debe ser pública. Pero es natural que sea esencialmente la fase de juicio oral la que interesa a la sociedad, pues la fase preparatoria e intermedia, buscan esencialmente fundar acusación del Ministerio Público, por lo que en éstas la publicidad sólo interesa a las partes. La publicidad del debate puede limitarse total o parcialmente cuando pueda afectar directamente el

pudor, la vida, la edad, la integridad de las personas o lesione la seguridad del estado o el orden público, etc.

Pueden encontrarse dos clases de publicidad: una para las partes y otra para el público en general.

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho a conocer personalmente, todas las actuaciones documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata. De igual manera la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a que se le comunique en forma previa y detallada de la acusación que se le formula y el proceso penal debe ser público para los sujetos procesales e interesados, salvo lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

En la fase preparatoria e intermedia de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 del Código Procesal Penal se restringe la publicidad a los particulares, y siempre que no exista auto de procesamiento el Ministerio Público podrá disponer para determinada diligencia la restricción de la publicidad.

Con la publicidad las actuaciones judiciales penales pueden ser fiscalizadas por las partes y la sociedad, provocando la participación y conocimiento del público y los interesados a la vez que reconoce las garantías individuales que limitan el Poder del estado.

➤ **PRINCIPIO O SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA (SANA CRÍTICA RAZONADA)**

Históricamente los jueces han aplicado la norma abstracta de manera mecánica, dejando la justicia en segundo plano, esto a través de la prueba tasada o legal. Los Jueces deben incluir en su resolución las razones causas y valoraciones que tuvieron

en cuenta para decidir en un determinado sentido, y considerar las pruebas de cargo y descargo que se hayan presentado en el transcurso del debate.

La norma aplicada al caso concreto debe responder a principios de justicia y equidad reconocidos por la sociedad. El legislador crea normas generales, abstractas e impersonales, y los jueces han de aplicarlas justamente, haciéndolas concretas, particulares y personales, lo cual obliga a la integración e interpretación del derecho.

La sana crítica razonada obliga a precisar en los autos y en las sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes y doctrinas que tiene relación con la cuestión litigiosa. Los jueces deberán exponer en forma clara y concisa el hecho, posteriormente las leyes que se aplican y la conclusión.

La función jurisdiccional constituye el resultado de un proceso a través del cual se aplica la justicia, la sana crítica razonada sirve para demostrar que el fallo es justo y por qué lo es, y para persuadir a la parte vencida de que su condena ha sido el necesario punto de llegada de un meditado razonamiento y no el fruto improvisado de la arbitrariedad y de la fuerza.

Los numerales 3 al 5 del Artículo 389 del Código Procesal Penal establecen puntos de la sentencia penal en los cuales ha de emplearse la sana crítica razonada.

➤ **PRINCIPIO DE LA PROHIBICIÓN DE MÁS DE DOS INSTANCIAS**

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en su artículo 11 que en ningún proceso habrá más de dos instancias.

El Código Procesal Penal introduce nuevas formas de los medios de impugnación en el sentido que si una resolución es impugnada sólo por el imputado, o por otro a su favor no podrá ser modificada en perjuicio del imputado. Artículo 422 del Código Procesal Penal.

El sistema acusatorio y la forma del debate público, caracterizado por los principios de concentración y de inmediación, exige la única instancia, por lo que al tribunal de alzada sólo le corresponde controlar la aplicación de la ley sustantiva y procesal, concretándose a la revisión de los presupuestos o fundamentos de la parte dispositiva de la sentencia.

Las características del sistema acusatorio implementado en la nueva legislación procesal penal, modifican las formas tradicionales de apelación, ya que los tribunales de segunda instancia no tienen potestad para corregir ex -novo la valoración de los hechos realizada por el tribunal de sentencia.

➤ **PRINCIPIO DE COSA JUZGADA**

Los procesos penales no pueden ser interminables y deben dar seguridad a las partes ya la sociedad y certeza a la actividad jurisdiccional, ya que cuando el litigio ha concluido no podrá abrir de nuevo el debate.

Lo anterior se obtiene mediante el principio de la Cosa Juzgada, es decir que una vez agotados todos los recursos que la ley otorga a las partes o no usados en tiempo los mismos, quedará firme la sentencia y deberá de ejecutarse, y en consecuencia se ordenará cerrar el caso y no abrirse más.

Lo anterior tiene como única excepción el recurso de revisión, de acuerdo a los supuestos establecidos en el Artículo 455 del Código Procesal Penal.

3.5 FIN Y OBJETO DEL PROCESO PENAL

En la Doctrina encontramos enmarcados los fines generales como específicos del Proceso Penal, señalando que son los que coinciden con el derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y la aplicación de la ley en cada caso concreto y que tienden a la ordenación al desenvolvimiento del Proceso y la sanción que corresponda a los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios.

El Código Procesal Penal, Decreto Ley número 51-92 da lugar al Principio de Verdad real al señalar en su artículo 5 los fines del proceso, siendo estos específicamente:

- 1) La averiguación de un hecho señalado como delito o falta.
- 2) La averiguación de las circunstancias.
- 3) El establecimiento de la posible participación del sindicado.
- 4) El pronunciamiento de la sentencia respectiva.
- 5) La ejecución de la sentencia.

Durante el desarrollo del Proceso Penal da lugar a una relación de derecho público entre el Juzgado y las Partes, mismos que tienen derechos como obligaciones establecidos por las normas legales y dan origen al momento de establecerse los presupuestos legales siendo estos: la existencia del Órgano Jurisdiccional, la participación de las partes principales y la comisión del delito.

Doctrinariamente el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia. En cuanto a los fines específicos, tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios. La reintegración del autor y la seguridad de la comunidad jurídica.

3.6 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PENAL

El diccionario enciclopédico de derecho usual, define la jurisdicción como: “Poder para gobernar y aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido”.⁵⁰

⁵⁰ Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979, pág., 48.

También podemos definir la jurisdicción, como: La potestad otorgada por el Estado a los órganos especializados, encargados de resolver las cuestiones litigiosas que le sean sometidas a su conocimiento y hacer cumplir dichas resoluciones. Dicha potestad estatal de administrar justicia no puede ser total, ya que por razones científicas, de orden, celeridad y especialidad por sólo mencionar unas cuantas, tuvo que delimitarse, pues, no todos los órganos jurisdiccionales pueden conocer de todos los casos, y así, como la ciencia del derecho se ha dividido por diversas razones, la potestad jurisdiccional también, dando como resultado la competencia, razón por la cual, la mayoría de la doctrina procesal la define simplemente, como el límite de la jurisdicción. El connotado jurista guatemalteco, Aguirre Godoy, la define así: “El límite de la jurisdicción, la aptitud de un juez para conocer y ejercer su función jurisdiccional en un caso concreto, con preferencia a los demás órganos jurisdiccionales”.⁵¹

En cuanto a nuestra legislación, la Ley del Organismo Judicial, regula la función jurisdiccional en el Título III, estableciendo en su Artículo 57, que: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”.⁵²

Referente a la competencia, la Ley del Organismo Judicial la contempla en su Artículo 62, el cual indica: “Competencia. Los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiese asignado, lo cual no impide que en los asuntos que conozcan puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio”.⁵³

⁵¹ Mario Aguirre Godoy, Derecho Procesal Civil, Tomo I, pág. 88.

⁵² Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89, artículo 57.

⁵³ Ibid., artículo 62.

3.7 ACTOS INTRODUCTORIOS DEL PROCESO PENAL

Para que se inicie un proceso penal contra alguna persona debe llegar el conocimiento de la noticia críminis al órgano encargado de la persecución penal, o excepcionalmente al Tribunal. Esto motiva que inmediatamente se inicien actos preliminares de investigación del proceso penal, ya sea a través de una denuncia, querrela, conocimiento de oficio, o bien, una prevención policial, y simultáneamente se activa el órgano jurisdiccional, a quien corresponde controlar esa actividad investigativa.

Alberto Binder, al referirse a los actos introductorios indica que se deben considerar como: “Actos por medio de los cuales se pone en conocimiento de las autoridades correspondientes la realización de un hecho delictivo que amerita poner en movimiento el engranaje de la justicia penal”.⁵⁴

Por su parte, el tratadista Leonel Rojas Trujillo, expone que son “Los canales a través de los cuales ingresa la primera información sobre el supuesto conflicto que, por lo mismo, puede ser considerado como los que dan nacimiento al proceso penal”.⁵⁵

Además, se entiende por acto introductorio aquel hecho por virtud del cual se pone en conocimiento a la autoridad acerca de la posible realización de un acto tipificado como delito, para que la autoridad inicie la acción que considere conveniente.

➤ DENUNCIA

El autor Moras Mom establece que “Es un modo legalmente regulado de comunicación de conocimiento ante un órgano jurisdiccional al que se le lleva la noticia de la existencia de un hecho delictivo, narrado con la mayor amplitud posible, indicando las pruebas que de él se conozcan”.⁵⁶

Para Miguel Fenech es “El acto procesal consistente en una declaración de conocimiento emitida por una persona determinada, en virtud de la cual proporciona al

⁵⁴ Alberto Binder, Programa para el Mejoramiento de la Justicia, Costa Rica: Editorial Ilanud, 1991, pág. 35.

⁵⁵ Leonel Rojas Trujillo, Apuntes de Derecho Procesal Penal, Guatemala: 2000, pág. 36.

⁵⁶ Jorge Moras Mom, Manual de Derecho Penal, Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeleo Perrot, 1993, págs. 167-168.

titular del órgano jurisdiccional la noticia de un hecho que reviste los caracteres de delito o falta”.⁵⁷

De las anteriores definiciones se colige que la denuncia es un acto procesal, por medio del cual se pone en conocimiento al funcionario competente, la comisión de un hecho delictivo de acción pública, que faculta y obliga al Ministerio Público a iniciar una investigación con el objeto de averiguar si el hecho constituye delito o falta, las circunstancias en que pudo ser cometido, establecer la participación del sindicado y desarrollar el proceso penal.

El Código Procesal Penal, en su artículo 297 establece: “Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante debe ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, la denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran”.⁵⁸

De acuerdo al texto de la legislación adjetiva penal, la denuncia es un acto procesal obligatorio, y no facultativo, ya que claramente expresa que cualquier persona debe comunicar y poner en conocimiento al Ministerio Público, Juez competente o a la Policía Nacional Civil, de la comisión de un delito. En caso la denuncia sea presentada ante Juez o Policía Nacional Civil, éstos deben remitirla al Ministerio Público junto con la documentación que se haya acompañado, para que inicie la inmediata investigación.

Cabe señalar que el denunciante no se convierte necesariamente en parte procesal, ni adquiere mayores responsabilidades en relación con el resultado final del proceso penal. Sin embargo, si se establece que la denuncia es maliciosa o falsa, esta persona incurre en responsabilidad penal, que se puede manifestar procesalmente a través del delito de acusación y denuncia falsa, contenido en el artículo 453 del Código Penal.

⁵⁷ Miguel Fenech, Derecho Procesal Penal, Barcelona: Editorial Labor, 1990, pág. 529.

⁵⁸ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Ibid., artículo 297

Adicionalmente, el Código Procesal Penal contiene otra forma específica de clase de denuncia, como lo es la denuncia obligatoria, que ocurre en delitos de acción pública que por su naturaleza son perseguibles de oficio por los órganos encargados de ejercer la acción penal.

Ésta se encuentra regulada en el artículo 298, el cual establece “Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:

- 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.
- 2) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior; y,
- 3) Quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o personal, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.

En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesgare la persecución penal propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente de hecho”.⁵⁹

➤ **QUERELLA**

Miguel Fenech la define como “El acto procesal consistente en una declaración de voluntad dirigida al titular de un órgano jurisdiccional, por la que el sujeto, además de poner en conocimiento la noticia de un hecho que reviste los caracteres de delito o falta,

⁵⁹ *Ibíd.*, artículo 298.

solicita la iniciación de un proceso frente a una o varias personas determinadas o determinables y se constituye parte acusadora en el mismo, proponiendo que se realicen los actos encaminados al aseguramiento y comprobación de los elementos de la futura pretensión punitiva y de resarcimiento en su caso”.⁶⁰

La querella es, en base a la anterior definición, un acto de iniciación procesal de naturaleza formal, donde el interesado o querellante, cumpliendo los requisitos procesales que la ley exige, pone en movimiento al órgano jurisdiccional y al encargado de la persecución penal para desarrollar el proceso penal, interviniendo como parte en el mismo.

Mynor Par Usen indica “En la doctrina procesal penal se conocen dos clases de querellas, una conocida como querella pública, y la otra como querella privada. La primera se da cuando el agraviado la presenta por delitos de acción pública, cuya persecución también puede darse de oficio por el órgano encargado de la persecución penal. También la puede presentar cualquier persona ante el órgano jurisdiccional competente y persigue asegurar una sentencia condenatoria contra el acusado. La segunda, alude a los delitos de acción privada, donde el agraviado u ofendido es el único titular de ejercer la acción penal, en cuyo caso, el querellante exclusivo debe formular la acusación, por sí o por mandatario especial, directamente ante el Tribunal de Sentencia para la realización del juicio correspondiente”.⁶¹

La querella es un acto de iniciación de investigación del proceso penal de naturaleza formal que debe cumplir con ciertos requisitos, a diferencia de la denuncia que no tiene regulados requisitos mínimos que deba cumplir, dificultando a veces la labor del Ministerio Público.

A diferencia de la prevención policial que es elaborada por los agentes de la Policía Nacional Civil, la querella debe llenar los requisitos establecidos por el artículo

⁶⁰ Fenech, Derecho Procesal Penal, Ibid., pág. 529

⁶¹ José Mynor Par Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, Guatemala: Centro Editorial Vila, 1997, pág. 156

302 del Código Procesal Penal, entre los que destaca la identificación del querellante, un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos, así como los elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas.

Es importante señalar que el juez puede solicitar la ampliación de información o el cumplimiento de requisitos omitidos, y fijar el tiempo para cumplir con presentar la información solicitada, por lo cual las actuaciones que efectivamente se remiten al Ministerio Público para que investigue son aquellas que cumplen los requisitos y han sido previamente calificadas a criterio de un juez.

➤ **PREVENCIÓN DE OFICIO**

El sistema procesal penal Guatemalteco, se fundamenta, entre otros, en el principio de oficialidad, por lo cual el acto de iniciación procesal de persecución de oficio tiene lugar cuando un juez o tribunal tienen conocimiento de la comisión de delitos dentro de la ventilación de procesos en el ejercicio de su cargo, por lo cual ponen en conocimiento al Ministerio Público del hecho.

Para informar del hecho se documenta en acta, la fecha en que se elabora, los hechos conocidos que revistan los caracteres de delito, la fecha del hecho, el señalamiento del cargo que la produce, el hecho de que ha tomado conocimiento personal y las circunstancias, modos y noticias que tuviera de su autor o partícipe, adjuntando las pruebas e indicios que tuviera, y ordenando las diligencias inmediatas a realizar para llevar a cabo la investigación.

Cuando el Ministerio Público tiene conocimiento del hecho punible, debe procurar mediante un Agente Fiscal iniciar la persecución penal en contra del imputado y no permitir que el delito produzca ulteriores consecuencias y requerir oportunamente el enjuiciamiento del imputado si procede.

➤ **PREVENCIÓN POLICIAL.**

La prevención policial es un acto exclusivo de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de funciones, que conlleva una relación con el Organismo Judicial en un ámbito legal y, específicamente, en su función de órgano auxiliar de la administración de justicia, para cumplir con la función de investigación criminal operativa que le corresponde a la Policía Nacional Civil, bajo la dirección, supervisión y coordinación del Ministerio Público y Organismo Judicial.

El artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil expresa “La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república”.⁶²

Sobre la base de los artículos citados, la Policía Nacional Civil es una institución con funciones de orden público, encargada de proteger la vida, prevenir los delitos, cooperar durante la investigación y diligenciamiento de los procesos penales, así como mantener la seguridad pública y estabilidad social con el objeto de preservar la seguridad colectiva.

Las funciones de la Policía Nacional Civil se pueden dividir en dos clases, la preventiva y la represiva.

Dentro de la función preventiva, los agentes buscan asegurar la convivencia y paz social al recorrer el territorio nacional buscando evitar hechos delictivos, así como el prevenir la realización los mismos hechos o el evitar que una vez realizados produzcan consecuencias ulteriores.

⁶² Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de la Policía Nacional, Decreto Numero: 11-97, articulo: 2

En la actualidad realizan estudios y análisis de cómo asegurar y mantener la seguridad pública, planificando y ejecutando métodos, planes, patrullajes y técnicas de prevención y combate a la delincuencia común, narcotráfico y delitos de alto impacto.

Dentro de la función represiva de la Policía Nacional Civil, se encuentra la de fungir como un órgano colaborador dentro del sistema de administración de justicia, sumamente indispensable en lo que se refiere a la investigación, persecución, represión y combate a los delitos que tengan conocimiento por iniciativa propia, o al cumplir órdenes provenientes del Organismo Judicial y Ministerio Público.

Otra función de suma importancia consiste en la obligación de capturar a las personas imputadas de haber cometido un hecho delictivo, sea por orden judicial o por flagrante delito, para ponerlas a disposición de las autoridades judiciales dentro del plazo de seis horas, según lo establece el artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Entre las principales funciones de la Policía Nacional Civil en el Proceso Penal se encuentra la de elaborar las Prevenciones Policiales, para que inicie el Proceso Penal en los delitos de Acción Pública. De acuerdo al artículo 304 del Código Procesal Penal.

“Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos”.⁶³

Al tenor del artículo citado, la policía de oficio debe practicar inmediatamente las actuaciones y diligencias de investigación que tiendan a establecer la comisión del delito y la posible participación del imputado, lo cual asegura efectivamente el ejercicio de la persecución penal por parte del Ministerio Público, bajo cuya orden permanece la Policía Nacional Civil.

⁶³ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Ibid., artículo 304.

La prevención policial se presenta en dos formas, mismas que se describen a continuación:

- a. Cuando la policía tiene conocimiento de que se ha cometido un delito de acción pública; actuando e investigando de oficio los hechos punibles e informando enseguida al Ministerio Público acerca de la comisión del delito, individualizando al imputado.
- b. Cuando una persona pone en conocimiento de la comisión de un delito de acción pública a la Policía Nacional Civil, ésta tiene la obligación de recibir la denuncia y cursarla inmediatamente al Ministerio Público y, simultáneamente, iniciar y realizar de oficio o a requerimiento del ente fiscal, una investigación informando en forma inmediata al ente oficial del resultado de tal averiguación.

La Policía Nacional Civil investiga los delitos cometidos en virtud de denuncia presentada ante la institución, o bien por orden de autoridad competente, para lo cual realizan diligencias y actividades intelectuales para descubrir indicios o pruebas con el objeto de aumentar los elementos que se puedan aportar a la investigación, y buscando individualizar a los culpables y reuniendo las pruebas para dar base a la acusación penal.

Alberto Binder refiere que la prevención policial debe considerarse como un "Conocimiento que toma por sí mismo del hecho presuntamente delictuoso el funcionario o agente de la policía".⁶⁴

Al respecto de la prevención policial, Prieto Castro indica que es "un documento (como acta o constancia) administrativo, que no puede ser considerado acto procesal, donde se extienden, plasman y contienen las diligencias (hechos averiguados, declaraciones de testigos e imputados, informes y circunstancias observadas), con la mayor exactitud posible, que practica la Policía Judicial, y que pueden ser prueba o

⁶⁴ Binder, Programa para el Mejoramiento de la Justicia, Ibid., pág. 21.

indicio del delito, para la averiguación y comprobación de los hechos presuntamente delictivos, y aprehensión, en su caso, de sus responsables”.⁶⁵

De las anteriores definiciones se colige que la prevención policial es un acto por virtud del cual los funcionarios y agentes policiales informan al Ministerio Público y al Organismo Judicial acerca de un hecho punible que pueda ser perseguido de oficio, a efecto se practiquen las diligencias que considere necesarias para desarrollar el proceso penal.

Las formalidades de la prevención policial están contempladas en el artículo 305 del Código Procesal Penal, que regula:

“Formalidades. La Prevención Policial observará para documentar sus actos, en lo posible, las reglas previstas para el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público. Bastará con asentar en una sola acta, con la mayor exactitud posible, las diligencias practicadas, con expresión del día en que se realizaron, y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el acta de las informaciones recibidas, la cual será firmada por el oficial que dirige la investigación y, en lo posible, por las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado información”.⁶⁶

De acuerdo al artículo citado, la Prevención Policial como mínimo debe constar en acta que contenga las informaciones recibidas (datos del denunciante, relato de los hechos, lugar donde ocurrieron, circunstancias adicionales, etc.), debe constar la fecha en que se elaboró, y estar firmada por un oficial y por las personas que hubieren intervenido en los actos o que hubieran facilitado algún tipo de información. Para tal efecto, el Código Procesal Penal faculta a la Policía Nacional Civil a realizar diligencias, especialmente aquellas de investigación.

⁶⁵ Leonardo Prieto Castro F, Modelos para la Práctica Jurídica Procesal Penal, España: Editorial Tecnos, 1978, pág. 145

⁶⁶ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Ibid., artículo 305.

Adicionalmente, el artículo 306 del Código Procesal Penal establece que “Cuando urge la realización de un acto jurisdiccional, el oficial de policía a cargo de la investigación informará al Ministerio Público, quien lo requerirá al juez de primera instancia o al juez de paz; en casos de extrema urgencia, la policía, podrá requerir directamente el acto al juez, con noticia inmediata al Ministerio Público”.⁶⁷

Es importante destacar que la Policía Nacional Civil puede realizar requerimientos directamente a un Juez cumpliendo con dar aviso inmediato del Ministerio Público, prevaleciendo la regla general prohibitiva de realizar investigaciones por sí, salvo los casos descritos.

El artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público indica “La policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención policial. En este caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que correrá a partir del inicio de la investigación. El Fiscal General, los fiscales de distrito y los fiscales de sección podrán nominar, por sí o por solicitud del fiscal encargado del caso, a los funcionarios o agentes policiales que auxiliarán en la investigación de un asunto”.⁶⁸

La normativa citada confirma que los agentes de la Policía Nacional Civil son auxiliares del Ministerio Público durante el desarrollo del procedimiento preparatorio, quedando subordinados a seguir las órdenes que en el desarrollo de la investigación se necesiten. En Guatemala, la Policía Nacional Civil realiza su trabajo de investigación subordinado al Ministerio Público, a quien debe informar sobre las diligencias que practique en los casos urgentes y de prevención policial en virtud del deber de investigación.

⁶⁷ *Ibíd.*, artículo 306

⁶⁸ Congreso de la Republica, Ley Orgánica del Ministerio Publico, Decreto Numero: 40-94, artículo 51.

De acuerdo al artículo 112 del Código Procesal Penal “La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá: 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio. 2) Impedir que esto sean llevados a consecuencias ulteriores. 3) Individualizar a los sindicados. 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y 5) Ejercer las demás funciones que le asigne este Código. Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para el efecto se realicen”.⁶⁹

3.8 ETAPAS DEL PROCESO PENAL

El proceso Penal se encuentra establecido en fases, y cada una de estas cumple objetivos específicos, estructurándose de la siguiente manera:

3.8.1 ETAPA PREPARATORIA.

Esta etapa es denominada también como la de investigación, instrucción y preliminar. Los partidarios de que la instrucción es una institución procesal, se basan en que no puede negársele su naturaleza jurídica; que el objeto de la misma es la acción instructiva, por la que se lleva al conocimiento del juzgador la sospecha del delito, para que, con los datos que sean aportados, decida si ha de iniciarse o no el proceso en sentido estricto. La instrucción puede ser también sumaria o plenaria, según que se limite a recoger los datos indispensables para que pueda formularse en el momento oportuno una acusación y pueda llegar a una sentencia dictada conforme a derecho.

La primera etapa del proceso penal, tiene como objeto tres aspectos fundamentales siendo los siguientes:

- El Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho.

⁶⁹ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Ibid., artículo 112

- El Ministerio Público deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad.
- Verificar el daño causado por el delito.

El Artículo 309 del Código Procesal Penal establece: “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles” con el objeto siguiente:

- Para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal.
- Deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad.
- Verificar también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

Tal como lo señala el artículo anteriormente referido, el Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley. El fin es averiguar la circunstancia del hecho que se refuta como delito o falta y la vinculación del imputado con el mismo según lo establece el artículo 5 del Código Procesal Penal.

El artículo 323 del Código Procesal Penal Decreto Ley número 51-92 establece “El procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita, y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses”, si el sindicado se le dicta auto de prisión, es decir que el legislador dejó como plazo máximo los tres meses, y en el caso de haberse dictado una medida sustitutiva se tendrá seis meses para llevar a cabo la etapa de investigación a cargo del Ministerio Público, pero deberá de hacerlo lo antes posible del plazo establecido.

El proceso penal en su etapa de introducción se inicia a través de los llamados actos introductorios que encontramos regulados en el Código Procesal Penal en los artículos 297 al 308, siendo estos: La Denuncia, La Querrela, y la Prevención Policial. El procedimiento de investigación del proceso penal guatemalteco se desarrolla dentro de un marco procesal inspirado en forma acusatoria, tratando de respetar los principios de igualdad de posiciones y juez imparcial.

Transcurrido los tres meses de haberse dictado auto de prisión preventiva, o a los seis meses de haberse otorgado una medida sustitutiva, el período concedido al ente fiscal y sujetos procesales para averiguar sobre el hecho que se dice cometido, la determinación de quienes son los partícipes y verificación del daño causado, debe llegar a su fin; y el ente fiscal puede tomar varias actitudes que conllevan la presentación de actos que se conocen como actos conclusivos de la etapa preparatoria. Al darse cualquiera de estos actos ante el juez de primera instancia penal, dará por concluida la etapa preparatoria y abre el trámite de la etapa intermedia.

3.8.2 ETAPA INTERMEDIA.

Desde el Punto de vista formal, la fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación, el control de esos actos conclusivos de la investigación los realiza el juzgado de Primera Instancia competente para ello.

El procedimiento intermedio es la fase procesal en la que se ejerce control sobre el requerimiento o acto conclusivo decidido por el Ministerio Público al concluir la investigación. Se encuentra ubicado entre la etapa preparatoria y el juicio, y su razón de ser consiste en que el juez controle el requerimiento del Ministerio Público con el objeto de no permitir la realización de juicios defectuosos y fijar en forma definitiva el objeto del juicio o, evitar el sobreseimiento o clausura ilegales. En el procedimiento intermedio cobra importancia el principio contradictorio del procedimiento, permitiendo a la defensa asumir la igualdad de posiciones, esto con el fin de que esta fase cumpla otra de sus

funciones, la de discusión o debate preliminar que se basa en los actos o requerimientos conclusivos de la investigación.

En la fase intermedia se saneará el objeto de juicio, se reducirán las probabilidades de que se llegue a un juicio innecesario o injusto.

Después de finalizada la fase preparatoria el Fiscal del Ministerio Público tiene que hacer un análisis de los elementos de investigación recabados y arribar a una conclusión.

➤ **FINES DE LA ETAPA INTERMEDIA.**

“Algunos de los fines de la fase intermedia son:

Ejercer:

- Control formal sobre la petición.
- Control sobre los presupuestos del juicio.
- Control sobre la obligatoriedad de la acción.
- Control sobre la calificación jurídica del hecho.
- Control sobre los fundamentos de la petición”.⁷⁰

La Ley Procesal indica que la etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.

Si durante el desarrollo de la audiencia intermedia se llegara a formular acusación se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en debate.

El auto de apertura a juicio fundamentará la decisión de llevar a una persona a juicio oral y público. Y en caso de solicitarse la clausura provisional el juez indicará los

⁷⁰ Alberto Binder, Manual del Derecho Procesal Penal II, Guatemala: Serviprensa S.A., 2,004, pág. 120.

medios de investigación pendientes de realizar y fijará día y hora en que debe realizarse la futura audiencia intermedia, indicando la fecha de presentación del requerimiento.

Al finalizar la intervención de las partes, el juez inmediatamente, decidirá sobre las cuestiones planteadas, decidirá la apertura del juicio o de lo contrario, el sobreseimiento, la clausura del procedimiento o el archivo, con lo cual quedarán notificadas las partes. Si por la complejidad del asunto no fuere posible la decisión inmediata, el juez podrá deferirla por veinticuatro horas, debiendo en la misma audiencia, citar a cada una de las partes. Si se hubiera dado el caso que alguna de las partes le fue imposible comparecer a dicha audiencia se les remitirá copia escrita de la resolución.

Al tercer día de declarar la apertura a juicio, se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia que corresponda. Para el efecto, se le concederá la palabra a la parte acusadora para que proponga sus medios de prueba.

El ofrecimiento de la prueba deberá realizarse de la siguiente manera: Individualizando cada medio de prueba, con la indicación del nombre del testigo o perito y documento de identidad, y deberá describirse en este momento los hechos sobre los cuales serán examinados durante el debate. Si se tratara de otro medio de prueba, se deberá identificar e indicando la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que se pretende probar con ellos.

Ofrecida la prueba, se le concederá la palabra a la defensa y demás sujetos procesales, asimismo se procederá con los otros sujetos procesales en cuanto a su ofrecimiento de prueba.

Al dictarse el auto que admita o rechace la prueba, el juez señalará día y hora de inicio de la audiencia de juicio, misma que debe realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince, citando a todos los intervinientes.

Al haberse practicado las notificaciones correspondientes, se remitirán los siguientes documentos: La Petición de Apertura a Juicio, Acusación, Acta de Audiencia Oral de Apertura a Juicio y la Resolución de Apertura a Juicio, y además, se enviarán los objetos secuestrados a la sede del Tribunal competente para el Juicio.

3.8.3 ETAPA DE JUICIO ORAL Y PÚBLICO.

“Para Caravantes, por Juicio se entiende la controversia que, con arreglo a las leyes, se produce entre dos o más personas, ante un juez competente, que le pone término por medio de un fallo que aplica el Derecho o impone una pena, según se trate de enjuiciamiento civil o penal”.⁷¹

“Es la Etapa del Proceso Penal, que tiene por fin establecer si se acreditan o no, total o parcialmente, los extremos argumentados fáctica y jurídicamente en la acusación (querrela o auto de elevación a Juicio, o en la querrela exclusiva, en su caso), con certeza positiva fundada en la prueba examinada y contra examinada por las partes y recibida por el Tribunal que declara por sentencia la relación jurídico sustantiva basada en el debate realizado en forma pública, oral, continua y contradictoria”.⁷² La fase del juicio oral y público es la etapa plena y principal del proceso porque en ella se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba, y se resuelve como resultado del contradictorio del conflicto penal.

El fundamento del juicio oral por mandato Constitucional debe ser el cumplimiento del artículo 12, el cual señala que “Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en el proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. El Juicio Oral Penal, como toda institución procesal,

⁷¹ Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Política y Sociales, *Ibíd.*, pág. 123.

⁷² Oscar Alfredo, Poroj Subuyuj, *El Proceso Penal Guatemalteco Tomo I, Generalidades, Etapa Preparatoria, Etapa Intermedia y la Vía Recursiva*, Guatemala: Magna Terra Editores, 2011, pág. 27.

debe desarrollarse con fundamentos, para hacer valer todos aquellos postulados y valores que lo rigen siendo estos los principios siguientes: Oralidad, Inmediación, Concentración, Continuidad, Publicidad, Contradicción y Congruencia.

El juicio es por excelencia el acto en el cual se producen los medios de prueba, se hacen las alegaciones finales, así como las réplicas, se delibera en privado, entendiéndose la frase: se delibera en privado, como aquel acto celebrado por el tribunal, sin interferencia de las partes ni de ninguna otra persona o autoridad a efecto de que el fallo sea justo y alejado de toda emoción personal negativa o positiva, con todo lo cual el producto que es el fallo, se encuentre basado en la Constitución y en la ley.

El Desarrollo del Debate según lo establece el Código Procesal Penal en sus artículos 368 al 397 prescriben:

Apertura, el día y hora fijados el tribunal se constituirá en el lugar señalado para la audiencia.

El presidente verificará la presencia del Ministerio Público, del acusado y su defensor, de la víctima o agraviado y de las demás partes que hubieren sido admitidas, y de los testigos, peritos o intérpretes que deban tomar parte del debate.

El presidente declarará abierto el debate, advirtiendo al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder y la atención que debe prestar en la audiencia. Así también concederá la palabra, en su orden, a la parte acusadora y defensa para que presenten sus alegatos de apertura.

Todas las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar serán tratadas en un solo acto, o bien como lo resuelva hacerlo el Tribunal, es importante comprender que son los incidentes por lo que podemos definirlos de la siguiente manera "Litigio accesorio suscitado con ocasión de un juicio, normalmente sobre circunstancias de

orden procesal, y que se decide mediante una sentencia interlocutoria, o como dice Brailovsky, cuestión accesoria que se plantea dentro del proceso o con motivo de él, pero siempre dentro del curso de la instancia”.⁷³

Deberán de ser tratadas en un solo acto como se refirió anteriormente y la discusión de las mismas será concediéndoles la palabra por única vez a cada parte. Se plantearan siempre y cuando existan circunstancias nuevas o no conocidas como recusaciones y excepciones, o la ampliación de la acusación que también podrá hacerse en el curso de la audiencia hasta antes de cerrar la parte de recepción de la prueba.

El acusado podrá declarar sobre el hecho que se le atribuye y posteriormente podrá ser interrogado por las demás partes y hacer todas las declaraciones que considere pertinentes. Seguidamente se procede a la recepción de las pruebas, la cual deberá de realizarse de acuerdo al orden establecido por la ley a menos que se solicite la alteración del orden respectivo.

El orden establecido en ley es el siguiente:

- Peritos.
- Testigos.
- Lectura de documentos e informes.
- Exhibición de objetos.
- Inspección o reconstrucción judicial.
- Lectura y discusión de pruebas anticipadas.
- Práctica de nuevas pruebas.

Recibida la prueba, prosigue la discusión final y cierre del debate, en la que el fiscal y la defensa presentarán sus conclusiones y valoraciones.

⁷³ Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Política y Sociales, *Ibíd.*, pág. 504.

Al finalizar las conclusiones, corresponde la última palabra al acusado y a continuación se declara clausurado el debate.

Al darse clausurado el debate se dicta sentencia, siendo esta según lo manifiesta Carnelutti: La decisión o sentencia es la última fase del procedimiento penal, no del proceso propiamente dicho, ya que éste continúa con la fase de ejecución. El Juez que haya intervenido en el proceso penal desarrollado pasara a deliberar en secreto, a la cual sólo podrá asistir el secretario.

3.8.4 ETAPA DE IMPUGNACIÓN

“Para el diccionario de la Real Academia Española impugnar quiere decir combatir, contradecir, refutar; e impugnación es la acción y efecto de impugnar: Recurso es la acción que concede la ley al interesado en un juicio o en otro procedimiento para reclamar contra la resoluciones, ante la autoridad que las dictó, o ante alguna otra, luego recurrir es entablar un recurso contra una resolución.”⁷⁴

“Denomínese así todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de las resoluciones judiciales, a efectos de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas. El acto de recurrir corresponde a la parte que en el juicio se sienta lesionada por la medida judicial”.⁷⁵

Los recursos o impugnaciones son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideran injusta o que no se encuentra apegada a la ley. Tienen como objetivo corregir errores de los Jueces o Tribunales y unificar la Jurisprudencia o la interpretación única de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica. El fundamento de la impugnación de las resoluciones judiciales derivadas de la posibilidad de error. Si esa posibilidad no existiera, el proceso terminaría normalmente y se satisfaría así su fin primordial, o sea la recta aplicación de la norma jurídica al caso concreto.

⁷⁴ Alberto Binder, Manual del Derecho Procesal Penal II. Ibid., pág. 243.

⁷⁵ Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Política y Sociales, Ibid., pág.842

Nuestra Legislación regula la vía recursiva en el Libro Tercero bajo la denominación de Impugnaciones, de los artículos 398 al 463, regulando los siguientes recursos:

- Reposición,
- Apelación,
- Recurso de Queja,
- Apelación Especial,
- Casación,
- Revisión.

La facultad de impugnar y el deber de resolver la impugnación obedecen al principio de prevalencia del criterio jurisdiccional, por virtud del cual los sujetos procesales deben acatar las resoluciones del Tribunal y solo podrán impugnarlas por los medios y en la forma establecida por la ley.

El recurso constituye una facultad de los sujetos que intervienen en el proceso, la misma que es manifestación del Principio Dispositivo y de Autonomía de la Voluntad; pero dicha facultad está sujeta a utilizarse dentro de un término perentorio, y una vez transcurrido precluye la oportunidad de ejercicio.

Se persigue que sobre la resolución o sentencia, sea examinada nuevamente por un Tribunal Superior, de manera inmediata; sin olvidar que al provocar el examen, quien recurre proceda a determinar qué partes de la resolución le ocasionan perjuicio.

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a los habitantes el derecho y el acceso a la justicia a través de los procedimientos legales y una resolución fundada en derecho. Ello incluye el hacer uso de los Recursos Ordinarios y Extraordinarios de las Leyes Ordinarias y Constitucionales.

También el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 14 en su numeral 5 que toda persona declarada culpable de un delito tendrá

derecho que el fallo condenatorio y la pena que le han impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por la ley. Así también la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 8 dice que se tiene el derecho de recurrir del fallo ante Juez o Tribunal superior.

Cada uno de los Pactos Internacionales anteriormente referidos han sido ratificados por Guatemala, y por tal razón le dan carácter de obligatorio, nuestro ordenamiento legal cumple con esa función y pone dicha garantía procesal a disposición de todas las partes, siempre cuando se cumpla con las formalidades establecidas por la ley.

3.8.5 EJECUCIÓN PENAL.

La ejecución es la última parte del procedimiento que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia del Juez o Tribunal competente. Es la “última parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del Juez o Tribunal competente. Exigencia de determinada deuda mediante el procedimiento ejecutivo, de tramitación más rápida que el juicio ordinario”.⁷⁶ En la doctrina y la práctica, la ejecución debe ser confiada a la autoridad judicial, mediante los jueces de ejecución.

La función de los jueces termina con el pronunciamiento de los fallos o sentencias definitivas. Para la ejecución de las penas, la persona que ha sido condenada es entregada a los jueces de ejecución, para que ellos se encarguen de la ejecución de la sentencia, a efecto del cumplimiento de las penas, especialmente de la de privación y restricción de la libertad.

El Estado ejerce el *ius Puniendi*, a través de la ejecución de la pena, la cual surge como una consecuencia al quedar esclarecido el delito y la responsabilidad del inculpado.

⁷⁶ Ibid.

La imposición de la pena surge como una consecuencia obligada al quedar esclarecido el delito y la responsabilidad del inculpado, encontrando su justificación filosófica en la necesidad de reestablecer el orden perturbado.

El Código Procesal Penal describe: “El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes”⁷⁷ La ley sigue prescribiendo que las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que deviene firme, se ordenarán las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución. Cuando el condenado debe cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda.

⁷⁷ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Ibid. Art.492.

CAPÍTULO IV

4. CRIMEN ORGANIZADO

4.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CRIMEN ORGANIZADO

El crimen organizado no es ningún tema nuevo, aunque durante el último siglo ha cobrado un auge sin precedentes.

Los conquistadores bárbaros, entre ellos: los vándalos, turcos, mongoles y godos ya utilizaban la violencia y el saqueo sistemático para actuar contra los Estados que ya se encontraban establecidos.

Durante la Edad Media los señores feudales eran quienes ejercían el control total de la violencia y ofrecían y brindaban protección a todos aquellos que eran sus siervos a cambio del otorgamiento de su trabajo y de una participación de las cosechas, lo que constituía como se puede ver muy claramente una forma primaria de extorsión a los mismos.

En la época de las exploraciones y de los asaltos a los buques y navíos ya existía un sistema de crimen organizado bastante acentuado; y como una respuesta a dichos ataques los gobiernos de Holanda y de Portugal se dieron a la creación de distintos servicios de protección encargados de la venta y del tráfico de especias y de artículos muy valiosos, lo cual era una forma de contrabando organizado por el mismo estado.

La etimología de la palabra “Mafia”, no está del todo clara. “Una interpretación que se le hace a la misma que dicho termino deriva de mafia, que significa Mi hija. Según cuenta la leyenda corresponde al grito de una madre, cuya hija fue violada por un soldado francés el primer día de revuela conocida como vísperas sicilianas, en el año de 1282. Por otra parte, indican que mafia es el acrónimo de la expresión Morte al Francesi Italia Anela, por la que Italia llamaba a matar a los francés. Esto son creencias tradicionales las cuales no pueden confirmarse”.⁷⁸

⁷⁸ Mary Kaldor, Las Nuevas Guerras, Violencia Organizada en la Era Global, 1ª. Ed, Barcelona, España: Tusquets. 2001, pág. 21.

Asimismo, existe una teoría más fiable, atribuir a orígenes árabes el término y aportar varias posibilidades.

Las dos más factibles aluden a la palabra mahias, término árabe para habladores y Mu Afahm cuyo significado es: protección y seguridad.

Ahora bien el estudioso siciliano Humberto Santino, indica que la palabra mafia, hace referencia a un grupo de organizaciones criminales, siendo la más importante la Cosa Nostra, cuyo propósito es la acumulación de capital y de poder mediante la violencia y las actividades ilegales. Dicha organización opera por medio de un vasto sistema de relaciones, tienen un código cultural propio y goza de un cierto grado de consenso social.

Con el pasar del tiempo la llamada delincuencia “común” llega a tal grado de perfeccionamiento y evolución, una vez los límites de control estatal son superados; cuando se fijan métodos especiales de operación de tipo empresarial bien estructurado en su comisión, cuando la búsqueda del poder sea económico, social o político, este se vale de acciones sumamente violentas, es ahí donde el país empieza a padecer de una delincuencia organizada.

Hoy en día una de las razones que genera tanta violencia en el país es el crimen organizado, pues a diario los guatemaltecos son objeto de robos, secuestros, lavado de dinero, trata de personas, narcotráfico etc.

Fue el criminólogo de nacionalidad estadounidense John Ladesco en 1929 quien hace uso del concepto "delincuencia organizada", como una forma de encuadrar las operaciones que la mafia realizaba en aquel entonces.

Para el Doctor Ramírez Monagas, la delincuencia organizada transnacional “es la asociación o pertenencia de un grupo de tres o más personal vinculadas con finalidad u

objeto de dedicarse a unas o más actividades delictivas para obtener beneficios económicos y de otro orden en forma constante”.⁷⁹

La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el artículo 2.a. define al grupo delictivo organizado como: “Se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico de orden material”.⁸⁰

Las organizaciones criminales con el paso del tiempo han logrado cierta especialización y modernización en toda su estructura y forma de operación, va más allá de lograr un beneficio económico sino por el contrario busca alcanzar un poder político para poder controlar e imponer reglas en la sociedad.

El profesor Carlos Resa Nestares señala que: los desarrollos de la tecnología de las comunicaciones y del transporte que han permitido la mundialización de la economía han facilitado, de manera no intencionada, la expansión a nivel internacional de las grandes organizaciones criminales.

El resultado que arroja es el de un nuevo prototipo de delincuencia organizada cuyas características han sido diferentes a las de épocas anteriores son por una parte, la expansión a nivel mundial en cuanto a la operatividad, por otra parte la falta de penalización por el Estado que crea la falta de credibilidad en las autoridades y por ende la no sujeción a las mismas; por último el crimen organizado ya se dijo que se ha expandido a nivel mundial y con ello se logra en gran medida amplias conexiones transnacionales, esto conocido hoy en día como delincuencia organizada transnacional.

⁷⁹ Bayardo Ramírez Monagas, La Delincuencia Organizada Transnacional como Fenómeno Global Contemporáneo de Carácter Político, Económico y Social, Guatemala: Superintendencia de Bancos, 2012, pág. 134.

⁸⁰ Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada. Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000.

Como lo indica el autor García Morales, “un problema que tradicionalmente había sido local o nacional, de orden público, se ha transformado en una preocupación de ámbito mundial por su capacidad para poner en peligro la viabilidad de sociedades, la independencia de los gobiernos, la integridad de las instituciones financieras, el funcionamiento de la democracia y los equilibrios internacionales. Se trata de un desafío cualitativamente diferente, menos aparente pero más insidioso, que no pretende subvertir el poder establecido sino ponerlo a su servicio”.⁸¹

4.2 DEFINICIÓN DE CRIMEN ORGANIZADO

El término “crimen organizado” es escuchado muy frecuentemente en distintos programas de la televisión y lo podemos leer también todos los días en los diversos periódicos y revistas del país, derivado de la popularidad que dicho término ha traído a nuestra sociedad y por todos los problemas que nos ha causado.

La conceptualización del crimen organizado ha preocupado mucho a los distintos abogados y juristas ya que solamente con establecerla el crimen organizado se puede tipificar como delito en el código penal. Ver sus acciones como delitos comunes entraña peligro; al permitir que crezcan aparatos de poder que realizan con el Estado y vulneren la seguridad pública.

El autor Sergio Cirnes Zúñiga nos señala que crimen es: “Delito, acción u omisión que sancionan las leyes penales”.⁸²

Por crimen organizado se entiende a aquella conspiración de tipo criminal que es permanente, con una estructuración bastante y bien ordenada, motivada por intereses de tipo económico.

⁸¹ Manuel García Morales, *La Inteligencia Criminal como Herramienta de Combate y Prevención del Crimen Organizado en Guatemala*, Guatemala: Editorial Universidad San Carlos de Guatemala, 2008, pág.29.

⁸² Sergio H. Cirnes Zúñiga, *Diccionarios Jurídicos Temáticos: Criminalística y Ciencias Forenses*, México: Oxford University Press, 2001, pág. 18.

El autor Howard Abadinsky, eminente criminólogo estadounidense define el crimen organizado de la siguiente forma: “Es una empresa sin contenido ideológico que involucra a un conjunto de personas en cercana interacción social, organizadas de acuerdo con una base jerárquica, con al menos tres niveles. Su propósito es asegurar ganancias y poder mediante actividades ilegales. Las posiciones en esa jerarquía dependen de relaciones de parentesco o amistad, o también de las calificaciones técnicas de quien es invitado a formar parte de la organización”.⁸³

Se define al crimen organizado como un grupo estructurado de tres o más personas que actúan de forma concertada para cometer uno o más crímenes de importancia en busca del beneficio material.

4.3 EL JUEZ ANTIMAFIA

No puede dejar de referirse a Giovanni Falcone, por cuanto que es un personaje sumamente importante en la historia de las mafias tanto de Italia como para el mundo. No obstante sus aportaciones hacia las investigaciones de este tipo de delincuencia, así como para el propio sistema de justicia. A él se debe la desnudez de lo que se conoce como mafia.

En los años de 1980, Palermo, una ciudad cercana de Sicilia (Italia) por un plazo de 6 meses, era usual encontrar un cadáver cada tres días. La población en general vivía sometida en miedo e intentaba ignorar la existencia de la mafia en el sentido no nos metemos ni sabemos nada de la mafia.

Quien encabezaba la cacería en contra de los mafiosos era Giovanni Falcone, en especial contra Salvatore Totó Riina.

⁸³ Howard Abadinsky, Organiced Crimen, Nueva York: Cengage Learning, 2016, pág. 176.

“Falcone, se había criado en Palermo, sus compañeros de estudios a diferencia de este, se habían convertido en mafiosos. Falcone se comprometió a dar fin y luchar contra la mafia junto con el Alcalde local Leo Luca Orlando”.⁸⁴

“Desde su oficina en Palermo, Falcone, por más de una década se dedicó a investigar a las mafias. En el maxi juicio donde Falcone tuvo relación, más de 300 mafiosos fueron llevados a prisión y sus sentencias acumularon más de 3000 años en total, sin derecho a libertad condicional ni beneficios. Fue un golpe más fuerte que haya recibido la mafia. Riina había escapado del maxi juicio, desde su escondite seguía realizando sus fechorías”.⁸⁵

“Falcone fue avisado por un ex mafioso Tomasso Buschetta, (quien confiesa al juez la forma en que se organiza y opera la mafia etc.), que la mafia, en especial Riina, no descansaría hasta lograr matarlo. Con la información del ex mafioso, el juez Falcone escriba y publica un libro con el título “Cosas de la Cosa Nostra”, escrito junto con la periodista francesa Marcelle Padovani, de Le Nouvel Observateur. Denuncia la conformación de los grupos mafiosos, sus códigos, jerarquía, liderato, características entre otra información”.⁸⁶

“En Roma, el año 1991 un Ministro de Justicia asume el cargo y ofrece luchar y combatir a la mafia, para lo cual ofrece a Falcone un cargo como Jefe de la Dirección Antimafia, -DIA- la cual sería liderada por Falcone. Una especie de FBI italiano”.⁸⁷

“Falcone continuamente era amenazado por la mafia. Un día mientras se transportaba en un vehículo blindado acompañado de su esposa y tres guardaespaldas, en la ruta que conduce la autopista de Palermo-Trapani, cerca de la capital de Sicilia. Los hombres de Riina habían colocado medio tonelada de explosivos en la autopista, y los hicieron explotar por medio de control remoto, desde un edificio cercano. Mueren

⁸⁴ Sandra Acán Guerrero, El Crimen Organizado, *Ibíd.*, pág., 53.

⁸⁵ *Ibíd.*

⁸⁶ *Ibíd.* pág., 54.

⁸⁷ *Ibíd.*

todos los pasajeros en el auto. Tal fue la dimensión de la explosión que los sismógrafos del lugar lo registraron”.⁸⁸

Miles de personas asistieron al funeral de Falcone en la Catedral de Palermo. Debido a este acto sanguinario la población en general se manifestó fuertemente, concentrándose en las plazas y lugares principales de Palermo para rechazar las actividades de la mafia liderada por Riina. Así, la mafia se convierte en Enemigo Público número Uno.

4.4 LA INTEGRACIÓN, CARGOS Y ESTRUCTURA DEL CRIMEN ORGANIZADO

Especialmente en las familias, en este caso la mafia italiana posee determinadas características en su organización y suele ser jerárquica de arriba hacia abajo, se hace esta observación por cuanto que existen otros grupos organizados como el caso de las Triadas y Yakuzas, cuya organización es horizontal (que también puede variar de una a otra). Sin embargo, su estructura es semejante.

Pero en el presente caso de la familia italiana estaba a cargo en primer lugar, dominada por el Don. Cargo que es el principal, de alta importancia. Las decisiones que se toman a nivel del grupo deben ser siempre aprobadas por el Don. Cuando se asesina a alguien, debe contarse con la completa aprobación por parte del Don, si no la hay, se le tilda al ejecutor como un traidor.

Aun cuando esta acción sea en beneficio del propio Don o de la familia. Toda orden o decisión la toma el Don conocido también con los nombres de El Jefe, El Boss o el padrino.

Las instrucciones giradas por el don son transmitidas por intermediarios. Solo el individuo de confianza puede tener contacto directo con el Jefe esto con el único fin de poder resguardar la entidad del don. Por ello, es que dentro del grupo mafioso se maneja una jerarquía que es respetada. El que desobedeciera o intentare algo contra el

⁸⁸ *Ibíd.* pág., 55.

Jefe simplemente era eliminado físicamente. Esto puede apreciarse en el filme de la famosa novela de Mario Puzo con El Padrino.

Como refirió el juez italiano Giovanni Falcone quien fue asesinado por unos grupos mafiosos de Italia “La célula fundamental de la Cosa Nostra es la Famiglia, con sus valores tradicionales de respeto a los vehículos de sangre, honor, fidelidad, amistad. Puede tener hasta doscientos o trescientos miembros, pero la mitad es de unos cincuenta. Cada familia controla un territorio, donde nada puede ocurrir sin el conocimiento del capo”.⁸⁹ Aunque a nivel local puede variar dicha estructura.

Por otro lado, existe el Consejero más conocido como el Consigliere. Este personaje tendrá a su cargo ser el mediador al momento de existir conflictos dentro de la familia. Orienta, aconseja al grupo.

Dicho cargo no lo desempeña cualquier persona, debe reunir características como ser de alta confianza, discreto, astuto, prudente, sabio, leal, haber demostrado transparencia ante sus semejantes (en este caso a la familia), ser un excelente administrador, contador público, entre otras circunstancias.

El Consejero se encuentra también a cargo de la economía del negocio. Y existen los soldados, estos son los ejecutores, realizan todas las operaciones de la familia. Son llamados por los italianos como el soldati.

Para poder ingresar a la mafia debe realizarse un rito. Influye mucho el entorno o sea los lugares donde se lleva a cabo el protocolo de ingreso a la mafia. Pueden ser en un bar, una plaza, etc. El requisito principal es el Valor criminal, esto significa: no tener miedo a la sangre, respetar la venganza, incluso a largo plazo, cuando la víctima hace mucho que olvido o está confiada, que debe mostrarse en dicho encuentro.

⁸⁹ Asunción Fernández Laredo, El Arrepentimiento en la Criminalidad Organizada, España: Ed. Universidad de Alcalá. 2006, pág. 38.

O en su caso se es llevado ante un jefe o subjefes. Se realiza un derramamiento de sangre por parte del interesado. Dicho pacto usualmente se realiza invocando un santo, y frente a este se jura lealtad y se procede a quemarlo refrendando con la frase: espero quemarme como este santo, si traiciono a mis hermanos y muerte a los traidores. Con este rito se garantiza que dicha persona no abrirá la boca, en lo que fuera preguntado, pues de lo contrario morirá. Este protocolo es también conocido con el nombre de Omertá, que significa un voto de silencio.

Las organizaciones mafiosas, siguen estos formalismos para darle la forma de sacralización y donde resaltan su carácter secreto e iniciático.

Los cargos dentro del grupo mafioso pueden estructurarse de la siguiente forma:

- Boss o feje: Es el máximo líder y encargado de una familia. Denominado como el Don, Padrino.
- Subjefe o Underboss: Es nombrado por el jefe, cargo muy importante, en ausencia del Jefe lo sustituye. Debe reunir las características del Jefe. Tiene a su cargo a los capos.
- Musculo llamado el Múscle: Está al cuidado de todas las actividades de la familia. Es el sujeto emprendedor, fiel, luchador y fuerte dentro del grupo. Lleva a cabo las acciones de operación, estratégicas y tácticas entre otros.
- Consejero o Consigliere: Es el que aconseja a la familia. Es tenido como gánster. Usualmente son profesionales universitarios, letrados, tales como abogados, economistas, entre otros.
- Caporegime o Capo: También conocido como capitán, tiene a su cargo el equipo.
- Los soldados: Son los sujetos miembros de la familia y son los ejecutores de las operaciones.

Los miembros de los grupos mafiosos están en la obligación de observar lo siguiente:

- a. El deber de callar.
- b. Evitar disensiones en el seno del grupo.
- c. Obligado a decir la verdad dentro del grupo.
- d. Nunca recurrir al sistema judicial estatal.

Todos estos mecanismos aseguran por un lado la secretividad de los líderes, conflictos dentro del grupo, conflictos del grupo, confirmar la lealtad y la solidaridad dentro de la organización.

No ser afectos ni centro de atención por parte de las conductas que solía mantener el Don de Teflón, Gotti, a quien le gustaba posar para la prensa, y ser entrevistado. Afectado por el propio sistema de justicia, lo cual hacía colocar a la organización en ser investigada.

4.5 CARACTERÍSTICAS Y PROPIEDADES DEL CRIMEN ORGANIZADO

Los distintos segmentos de las organizaciones criminales tienen, en algunos casos, vínculos entre sí para llevar a cabo determinados actos criminales, vínculos que no necesariamente se dan entre diversas organizaciones criminales en forma permanente, son vínculos esporádicos y se dan en razón de intereses en común, o a cambio de dinero, por ejemplo, la compra de armas, la compra de vehículos robados, sicariato, etc.

Existe, como en otros países especialmente de Latinoamérica, confrontación de organizaciones del crimen organizado por nuevos territorios, o por determinados mercados, lo cual genera el uso del recurso de la violencia para lograr estos objetivos.

La situación en Guatemala ha derivado en luchas internas sangrientas por controlar territorios y mercados entre organizaciones criminales locales con organizaciones criminales internacionales (Zetas y el cartel de Sinaloa).

La especialidad en las organizaciones criminales es fundamental para la realización de sus actividades ilícitas, ya que aunque estas organizaciones se dedican a un tipo de delito en especial pueden mutar si las circunstancias así lo ameritan, ejemplo de ello es que en un tiempo determinado se dedican a los asaltos a Instituciones bancarias, o a robos en residencias y en otro momento, se pueden estar dedicando a la extorsión y al secuestro.

Las organizaciones criminales tienen capacidad para infiltrar las instituciones del Estado con el objetivo de mantener impune las acciones que realizan y garantizarse los objetivos trazados en función de las ganancias económicas que les producen sus actividades ilícitas.

4.6 DELITOS REGULADOS EN LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Como se ha venido manifestando anteriormente con fundamento en la Ley Contra la Delincuencia Organizada y se considera a la Organización Criminal como: “Grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más delitos”.⁹⁰

Se ratifica que el crimen organizado tiene características especiales que le ayudan para tener influencia en los agentes del sistema de justicia, como también aumentar su plataforma fáctica en los momentos que esto se deban requerir; así mismo se establece que existen tres o más personas organizadas en un orden jerárquico con carácter permanente que su objetivo es cometer actos contrarios al orden jurídico.

➤ CONSPIRACIÓN.

“Comete el delito de conspiración quien se concierte con otra u otras personas con el fin de cometer uno o más delitos de los enunciados en el presente artículo. Las penas a imponer a cada persona por conspiración serán las mismas señaladas para el delito que se conspira, independientemente de las penas asignadas a los delitos cometidos”.⁹¹

Los delitos a los que se hace referencia en el primer párrafo de del artículo citado son los siguientes:

⁹⁰ Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006.

⁹¹ Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto No. 21-2006, artículo 3

- De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión.
- De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos: lavado de dinero u otros activos.
- De los contenidos en la Ley de Migración: ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas, transporte de ilegales.
- De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero.
- De los contenidos en el Código Penal:
 - Peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato;
 - Evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa;
 - Asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas;
 - Terrorismo;
 - Quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada;
 - Adulteración de medicamentos, producción de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; distribución y comercialización de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado; establecimientos o laboratorios clandestinos.
- De los contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera.

- De los contenidos en la Ley Contra la Delincuencia Organizada:
 1. Asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia.
 2. Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional;
 3. Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.

- De los contenidos en las leyes de carácter financiero:
 1. Intermediación financiera;
 2. Captación ilícita de dinero e intermediación ilícita con valores; y,
 3. Otros delitos de similar naturaleza que se incluyan en leyes específicas.

- Los delitos contemplados en la Ley de Armas y Municiones.

- **ASOCIACIÓN ILÍCITA.**

“Comete el delito de asociación ilícita, quien participe o integre asociaciones del siguiente tipo:

1. Las que tengan por objeto cometer algún delito o después de constituidas, promuevan su comisión; y,
2. Las agrupaciones ilegales de gente armada, delincuencia organizada o grupos terroristas”.⁹²

- **ASOCIACIÓN ILEGAL DE GENTE ARMADA.**

“Comete el delito de asociación ilegal de gente armada, quien organice, promueva o pertenezca a grupos o asociaciones no autorizadas, para el uso, entrenamiento o equipamiento con armas”.⁹³

⁹² *Ibíd.*, artículo 4.

⁹³ *Ibíd.*, artículo 5

- **ENTRENAMIENTO PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS.**

“Comete el delito de entrenamiento para actividades ilícitas quien equipe, organice, instruya o entrene a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o policiales, para el desarrollo de actividades terroristas, escuadrones de la muerte, grupos de justicia privados, bandas de sicarios o destinadas a ejecutar acciones de delincuencia organizada”.⁹⁴

- **USO ILEGAL DE UNIFORMES O INSIGNIAS.**

Comete el delito de uso ilegal de uniformes o insignias, quien con ánimo de cometer un delito use, exhiba, porte o se identifique con prendas, uniformes o insignias reales, similares o semejantes a los del ejército, policía o fuerzas de seguridad del Estado”.⁹⁵

- **COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y SIMILARES ROBADOS EN EL EXTRANJERO O EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

“Comete el delito de comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional, quien a sabiendas, de cualquier forma autorice el ingreso al país, venda o comercialice vehículos terrestres, marítimos, aéreos o maquinaria que hayan sido robados en el extranjero o en el territorio nacional”.⁹⁶

“Será imputable a las personas jurídicas independientemente de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados y representantes legales el delito previsto en el presente artículo, cuando se trate de actos realizados por sus órganos regulares siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios. En este caso, además de las sanciones aplicables a los responsables, se impondrá a la persona jurídica una multa de diez mil (EUA\$10,000.00) a seiscientos veinticinco mil (EUA\$625,000.00) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que se cometió el

⁹⁴ *Ibíd.*, artículo 6.

⁹⁵ *Ibíd.*, artículo 7.

⁹⁶ *Ibíd.*, artículo 8.

delito. En caso de reincidencia se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva”.⁹⁷

Así mismo, se ordenará la publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país, a costa del sancionado.

➤ **OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA**

“Comete el delito de obstrucción de justicia:

1. Quien utilice fuerza física, amenazas o intimidación, la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio económico o de otra naturaleza para inducir al falso testimonio, perjurio o para obstaculizar la aportación de pruebas de un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la presente Ley.
2. Quien de cualquier forma amenace o coaccione a algún miembro del Organismo Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, auxiliares de la administración de la justicia, traductores, intérpretes, peritos, testigos y demás sujetos procesales, su cónyuge o familia que afecte la integridad física, el honor o bienes de éstos, con el fin de influir en su comportamiento u obstaculizar el cumplimiento de sus funciones en la investigación y persecución penal de los delitos comprendidos en la presente Ley.
3. El particular, o quien siendo funcionario, servidor o empleado público participe en la fase de investigación o de los métodos especiales de investigación, la persecución, procesamiento y juzgamiento de los delitos establecidos en la presente Ley, que:
 - a. Proteja indebidamente o encubra a quien o a quienes aparecen como sindicados de un hecho investigado;
 - b. Oculte información o entregue información errónea o falsa que afecte el buen curso de la investigación o el proceso;

⁹⁷ *Ibíd.*

- c. Falsifique o altere documentos y medios probatorios, o los destruya;
- d. Actúe con retardo intencional, de tal forma que obstaculice la investigación, la persecución penal o el juzgamiento;
- e. Preste falso testimonio a favor del sindicado o del imputado, en las causas que se deriven por la comisión de los delitos establecidos en la presente Ley”.⁹⁸

➤ **EXACCIONES INTIMIDATORIAS.**

“Quien agrupado en la delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite o exija la entrega de dinero u otro beneficio en la vía pública o en medios de transporte”.⁹⁹

➤ **OBSTRUCCIÓN EXTORSIVA DE TRÁNSITO.**

“Quien agrupado en la delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite u obtenga dinero u otro beneficio de conductores de cualquier medio de transporte por permitirle circular en la vía pública, sin estar legalmente autorizado”.¹⁰⁰

⁹⁸ *Ibíd.*, artículo 9.

⁹⁹ *Ibíd.*, artículo 10.

¹⁰⁰ *Ibíd.*, artículo 11.

CAPÍTULO V

5. MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

5.1 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

El Método de Investigación “es una actividad dedicada a la obtención de nuevo conocimiento o su aplicación para la resolución de problemas específicos, a través de un procedimiento comprensible, comunicable y reproducible. Puede dedicarse a distintas áreas del saber humano, e implicar distinto tipo de razonamientos y procedimientos, según el método de investigación elegido”.¹⁰¹

“La metodología es un tópico importante para las ciencias sociales, siendo el eje que dará guía a investigar y la obtención de resultados, el proceso de búsqueda de información debe ser conducido por científicos con herramientas sólidas. El entrelazar los métodos y técnicas, donde se repasan diversos sistemas de investigación orientados al estudio de lo criminal”.¹⁰²

5.2 DEFINICIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

“El término método proviene del griego meta, hacia, y hodós, camino, lo cual sugiere que su significado sea “el camino más adecuado hacia un fin. Es decir, que un método es un procedimiento que elegimos para obtener un fin predeterminado”.¹⁰³

En consecuencia, los métodos de investigación son los distintos modelos de procedimientos que se pueden emplear en una investigación específica, atendiendo a las necesidades de la misma, o sea, a la naturaleza del fenómeno que deseamos investigar.

¹⁰¹ <https://concepto.de/metodos-de-investigacion/> Información obtenida: 25-01-2023

¹⁰² <https://www.seguridadenamerica.com.mx/noticias/articulos/25302/mEtodos-de-investigaciOn-criminal>

Información obtenida: 25-01-2023

¹⁰³ <https://concepto.de/metodos-de-investigacion/> Información obtenida: 25-01-2023

Un perfecto ejemplo de ello es el método científico, una serie de procedimientos de tipo lógico y experimental que permiten comprobar una hipótesis mediante experiencias controladas, replicables y precisas, o sea, mediante eso que conocemos hoy en día como ciencia.

Cualquier clase de investigación que quiera emprenderse requiere de la utilización de una metodología de investigación, la cual se dedica principalmente al estudio de métodos y técnicas para realizar investigaciones y determina el cómo se desarrollará el problema planteado dentro de ella. Seleccionar dentro de las diversas alternativas, fundamentalmente una, es uno de los pasos más importantes y decisivos dentro de la elaboración de un proyecto, dado que el camino correcto llevará a obtener de la investigación resultados válidos que respondan a los objetivos inicialmente planteados.

Métodos de Investigación “es el procedimiento de formación del conocimiento en las ciencias; como técnica particular de recolección de datos (método de encuesta, por ejemplo), y como conjunto de operaciones necesarias para lograr un resultado determinado (por ejemplo: método de análisis)”.¹⁰⁴

5.3 CARACTERÍSTICAS DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

No existe más de un método para cualquier ciencia sino el científico, lo demás son las técnicas que articulan el método dependiendo del objeto de estudio; así, empleando el método científico al crimen; la técnica será jurídica, psicológica u otra, la esencia no cambia; se mantiene la observación, clasificación, descripción, experimentación, hipótesis y conclusión, y se especializa en la investigación criminal, con una variedad de técnicas.

La importancia del papel que desempeña la investigación en el moderno sistema procesal penal en la lucha contra la criminalidad, se ha hecho sentir a través de dos importantes logros, relativamente recientes, como lo son la informática y el ADN.

¹⁰⁴<https://www.seguridadenamerica.com.mx/noticias/articulos/25302/mEtodos-de-investigaciOn-criminal>
Información obtenida: 25-01-2023

La informática, nueva ciencia derivada de la cibernética, consiste en un conjunto de conocimientos y técnicas que permiten recabar, almacenar, organizar y transmitir datos mediante sistemas computarizados.

Según el FBI (Federal Bureau of Investigation), la informática aplicada a las disciplinas forenses es la ciencia capaz de adquirir, preservar, obtener y presentar datos que han sido procesados electrónicamente y guardados en un medio computacional.

“Surge así la computación o cibernética forense como una ciencia relativamente nueva, cuyo principal objetivo es la lucha contra el crimen mediante procedimientos electrónicos altamente sofisticados. La base de datos forenses, piedra fundamental del éxito de la investigación, han sido aprovechados por años en la vinculación y resolución de delitos. El uso de Internet ha avanzado últimamente con rapidez y las bases de datos forenses están enlazadas para la resolución de delitos, incluso delitos internacionales, así como para la investigación científica”.¹⁰⁵

5.4 MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

El crimen es la otra cara de la convivencia social. El crimen sigue al hombre como la sombra al cuerpo, por ello acompañará indefectiblemente al ser humano y a cualquier estructura social. En tal virtud, el objetivo utópico de erradicar el crimen de la faz de la tierra ha de ser sustituido por el más realista de controlarlo socialmente; de mantenerlo en determinados niveles tolerables.

La paz de una sociedad sin delincuencia es la paz de los cementerios o de las estadísticas falsas.

Los métodos especiales de investigación “es una de las pruebas más utilizadas en las resoluciones y actos trascendentes de la averiguación previa y el proceso penal,

¹⁰⁵ Zeno Gerardts, Uso de las computadoras en ciencias forenses, en Stuart H., James y Jon J., Nordby, Forensic Science, Estados Unidos: CRC Press, 2003, pág. 453.

pues, fundada y motivada, tanto sirve a la detención del inculpado, consignación o al no ejercicio de la acción penal, como para dictar el auto de formal prisión o la sentencia de fondo”.¹⁰⁶

5.5 ORIGEN DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Las conquistas y papel relevante del derecho penal, adentrado en pleno siglo XXI, en el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos, en correspondencia con las previsiones contenidas en las constituciones de los Estados, intenta encontrar en los métodos especiales de investigación criminal la fórmula de detener el avance, ya incuestionable, de la criminalidad organizada, con especial atención en ser aplicada en aquellos comportamientos criminales que generen relevancia desde los bienes jurídicos de especial protección.

Estos nuevos medios de investigación son, a su vez y por definición, más agresivos con las garantías procesales que los tradicionales. La cuestión es que se sustentan sobre la base del engaño a la persona investigada (a los integrantes de la organización criminal investigada), y que su riesgo de utilización y de forma simultánea a veces violenta derechos fundamentales como la intimidad, la inviolabilidad del domicilio o el secreto de las comunicaciones, etc. no solo se puede obtener información sobre hechos delictivos concretos y sobre la persona de sus autores, sino también datos sobre el funcionamiento del sistema o modo en que dicha actividad ópera, con el claro propósito de desarticular el seno de la organización criminal.

La esencia de éste fenómeno está, en saber si esta nueva relación que no cabe desconocer, la de una criminalidad organizada, que puede actuar con un mayor nivel de agresión a la paz social, la de nuevos métodos o medios de investigación, también más agresivos, para perseguirla y sancionarla, se puede situar en la zona de equilibrio del proceso penal.

¹⁰⁶ Díaz de León, Marco Antonio, Tratado sobre las Pruebas Penales, 5a. ed., México: Porrúa, 2000, t. II, pág. 728.

5.6 DEFINICIÓN DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

El alcance del crimen organizado, en la actualidad es integral y ha adquirido dimensiones globales en lo geográfico, étnico y cultural, heterogéneo en su estructura y en los acuerdos que forja, con sectores políticos y sociales, y diverso en cuanto a la abundancia de bienes y servicios lícitos e ilícitos que lleva a cabo, por contar con inmensas sumas de dinero que recicla y legaliza constantemente, como manifestación del blanqueo de capitales o lavado de dinero.

En ese sentido cabe mencionar que cualquier clase de investigación que quiera emprenderse requiere de la utilización de una metodología de investigación, la cual se dedica principalmente al estudio de métodos y técnicas para realizar investigaciones y determina el cómo se desarrollará el problema planteado dentro de ella. Seleccionar dentro de las diversas alternativas, fundamentalmente una, es uno de los pasos más importantes y decisivos dentro de la elaboración de un proyecto, dado que el camino correcto llevará a obtener de la investigación resultados válidos que respondan a los objetivos inicialmente planteados.

La metodología es un tópico importante para las ciencias sociales, siendo el eje que dará guía a investigar y la obtención de resultados, el proceso de búsqueda de información debe ser conducido por científicos con herramientas sólidas. El entrelazar los métodos y técnicas, donde se repasan diversos sistemas de investigación orientados al estudio de lo criminal, el conocimiento amplio de este fenómeno permitirá proponer estrategias en políticas orientadas a la sociedad.

La nueva criminalidad organizada, se constata que conseguir delatores o penetrar grupos étnicos muy cerrados utilizando agentes secretos ha llegado a ser mucho más problemático, incluso, cuando se disponga de instrumentos de represión de pruebas eficacia, el carácter transnacional y la diversidad creciente de las organizaciones delictivas han restado eficacia a dichos instrumentos.

El alcance del crimen organizado, en la actualidad es integral y ha adquirido dimensiones globales en lo geográfico, étnico y cultural, heterogéneo en su estructura y en los acuerdos que forja, con sectores políticos y sociales, y diverso en cuanto a la abundancia de bienes y servicios lícitos e ilícitos que lleva a cabo, por contar con inmensas sumas de dinero que recicla y legaliza constantemente, como manifestación del blanqueo de capitales o lavado de dinero.

5.7 OBJETO DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

La criminalidad organizada es un fenómeno sociológico creciente, que evoluciona a la par de la sociedad globalizada, sus riesgos son extraordinarios no solo para la propia seguridad de los ciudadanos, sino para el Estado de Derecho. Este tipo de delincuencia que se presenta en avance y en cada vez más peligrosa, sofisticada y tecnológica; genera auténticas redes de delincuencia que manejan grandes sumas de capital y operan al unísono en diversos Estados, produciendo así, el llamado fenómeno de la transnacionalización de la delincuencia, que se manifiesta en la colaboración de diversos grupos, con la finalidad de aumentar la variedad de hechos delictivos y despistar o distraer la persecución criminal, y sobre todo, como mecanismo viable para lavar el efectivo proveniente de sus disímiles actividades ilegales.

En ese sentido cabe indicar que la Ley contra la Delincuencia Organizada tiene como “objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales; el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad y con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y leyes ordinarias”.¹⁰⁷

¹⁰⁷ Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Delincuencia Organizada, *Ibíd.*, Artículo 1.

5.8 CLASIFICACIÓN DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Para dar inicio a este tema se tiene que tener en claro a que nos referimos al decir métodos, método es todo “Proceso o camino sistemático establecido para realizar una tarea o trabajo con el fin de alcanzar un objetivo predeterminado”.¹⁰⁸

En este sentido se puede decir que el fin que alcanza el método especial de investigación es el de conocer a todos los integrantes de una organización, el modo de operar y de esta manera alcanzar su objetivo que es el de desarticular y erradicar a estas organizaciones delincuenciales.

Por otro lado, se entiende por método que es la contraposición de la suerte y el azar, “pues el método es ante todo un orden manifestado en un conjunto de reglas. Se podría alegar que, si la suerte y el azar conducen al mismo fin propuesto, el método no es necesario, pero se ha hecho observar que 1) ni la suerte ni el azar conducen al fin propuesto, 2) un método adecuado no es solo un camino, sino un camino que puede abrir otros, de tal modo que se alcanza el fin propuesto más plenamente que por medio del azar y la suerte, o se alcanza inclusive otros fines que no se habían precisado”.¹⁰⁹

Como se establece en la anterior definición el método en las investigaciones es muy importante ya que las investigaciones no se pueden dejar a la suerte ni al azar porque se tendría una investigación muy débil y sin alcances pero con un método además se lleva al fin propuesto se pueden alcanzar otros fines que no se habían visualizado, esto es muy importante ya que las investigaciones contra el crimen organizado son muy complejas y tener un método facilita las mismas tomando en cuenta que al momento de investigar al crimen organizado no se sabe los alcances que tiene para cometer delitos y la expansión territorial del mismo.

En este sentido se puede decir que el método es la teoría y la práctica es aplicar los métodos al momento de realizar las investigaciones.

¹⁰⁸ Definicion.org, Definición de Método, <http://www.definicion.org/metodo>, Información obtenida: 25-01-2023

¹⁰⁹ Método, Diccionario de Filosofía, volumen 3, Madrid: Alianza editorial, 1992, pág. 2217.

La convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional en su artículo 20 establece las técnicas especiales de investigación y en su primer párrafo establece: “Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada”.¹¹⁰

Esta convención también le da sustento legal a la aplicación de las técnicas especiales de investigación contra la delincuencia organizada según el ordenamiento jurídico interno, en este caso se hablaría de la Ley contra la delincuencia organizada la cual le da la facultad de utilizar las medidas necesarias para combatir este fenómeno utilizando las entregas vigiladas, la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, estas utilizadas y dirigidas por el Ministerio Público por medio de sus agentes encubiertos.

En ese mismo sentido se creó el acuerdo gubernativo 158-2009 el cual habla sobre la aplicación de los métodos especiales de investigación, con el objeto de establecer la estructura orgánica y la aplicación de los métodos especiales de investigación contra la delincuencia organizada según la ley contra la delincuencia organizada.

Este acuerdo establece que los funcionarios del Ministerio Público son los que están encargados de la dirección, coordinación y aplicación de los métodos especiales de investigación junto con los agentes policiales especiales que sean requeridos para ejecutar las mismas siempre trabajando apegados a la ley y a sus reglamentos.

¹¹⁰ Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito Viena, artículo 20.

Los agentes policiales que hagan uso de los métodos especiales de investigación están obligados a rendir informe al fiscal a cargo de la investigación y consecutivamente este tiene que transferir la información al fiscal general, esta información en relación al avance que tiene la operación los descubrimientos e información que sea de importancia para la investigación.

Dicho acuerdo establece que se crea la división de métodos especiales de investigación como una unidad de la policía nacional civil la cual tiene a cargo la aplicación de los mismos, esta unidad está a cargo del Ministerio Público.

Esta división está estructurada de la siguiente manera:

- a. Sección de Operaciones Encubiertas;
- b. Sección de Entregas Vigiladas;
- c. Sección de Interceptaciones Telefónicas y otros Medios de Comunicación;
- d. Sección de Vigilancia y Seguimiento;
- e. Sección de Investigación Especiales; y,
- f. Sección de Apoyo y Logística.

5.9 OPERACIONES EN CUBIERTAS

Es un método especial de investigación que está establecido en la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto Número 21-2006, este procedimiento lo realizan entes especializados, que se han trazados objetivos para lograr obtener información acerca del crimen organizado. Han sido diseñados y planificados por el Ministerio Público por mandato constitucional.

Existen miembros especiales en la Policía Nacional Civil como lo son agentes encargados de ejecutar operaciones encubiertas todo mediante órdenes del Ministerio Público, cuando existen indicios de que grupos y organizaciones criminales estén ejecutando operaciones ilícitas.

Surgen los procedimientos adecuados para combatir y buscar evidencias que sean necesarias para que al momento de llevar a estas personas a los tribunales existan los medios de prueba idóneos, legales y pertinentes, para seguir el debido proceso, comprobar que las personas son los autores o cómplices del crimen organizado, para que sirva en la fase preparatoria del proceso, siendo el medio adecuado para formular la acusación.

Debe de existir una solicitud por escrito la cual debe de reunir ciertos requisitos indispensables como: la descripción de la organización; cuáles son los objetivos que se han trazado ante el Fiscal General de la República o Jefe del Ministerio Público como encargado de autorizar operaciones encubiertas los cuales deben de notificar la resolución favorablemente para ejecutar los procedimientos solicitados sin que se viole la defensa de las personas; los cuales no deben de exceder de seis meses, lo cual se puede renovar sin que exceda de un año; cuando son aprobadas las operaciones bajo las ordenes el fiscal encargado de la investigación, solicitara a la Policía Nacional Civil, el personal para que se encargue de la averiguación con el fin de obtener datos de cómo se estructura la organización; los integrantes, lugares donde estén operando; en su caso conocer los puntos débiles de la organización.

Estos procedimientos son de beneficio para los agentes que se encargan de la administración de justicia, al obtener datos de los integrantes del crimen organizado estos van a servir para llevarlos a los tribunales correspondientes para solventar su situación jurídica, obtener medios de prueba, todo en una cadena de justicia, sin violentar el derecho de defensa, el debido proceso y respetando los derechos humanos, sobre todo la tutela judicial efectiva, que es aplicable a todos los sujetos procesales, así cumplir con el mandato constitucional de justicia, las operaciones encubiertas deben ser ejecutadas por personas que tengan una preparación idónea, sobre todo la moralidad.

Las operaciones encubiertas necesitan para ser ejecutadas, cumplir ciertas condiciones, descritas en el Reglamento para la aplicación de los métodos especiales de investigación Acuerdo Gubernativo 158-2009:

- a. El fiscal se reunirá con el equipo de la sección de las operaciones encubiertas, para planificación e inicien y ejecuten las operaciones.
- b. Toda la información obtenida debe de quedar debidamente registrada en el sistema, debidamente firmadas por el fiscal que lleva la investigación.
- c. La sección operaciones encubiertas es una sección al mando de un miembro de la Policía Nacional Civil, que tenga como mínimo el grado de Oficial Tercero.

Los requisitos de las operaciones encubiertas están descritos en Reglamento para la aplicación de los métodos especiales de investigación Acuerdo Gubernativo 158-2009 Artículo 24, el fiscal formulara la solicitud ante el Fiscal General donde justificara su actuación en una plica cerrada donde se especifica la identidad real de los agentes encubiertos. Se citara el Artículo 30 por lo siguiente:

- d. Las formas de establecer las comunicaciones y entrevistas ordinarias y extraordinarias entre los agentes Encubiertos y el fiscal.
- e. Formas de documentar la información.
- f. El uso y destino de los bienes, objetos, insumos y demás recursos asignados a la operación.
- g. Otras circunstancias que el fiscal considere oportunas para la efectiva realización y documentación de la operación encubierta.
- h. Los fiscales deben instruir a los agentes encubiertos, sobre las prohibiciones establecidas en la ley.

5.10 AGENTES EN CUBIERTO

Estas son personas que forman parte de la Policía Nacional Civil, los integrantes que participan tienen como fin obtener información del crimen organizado, los agentes reciben capacitación adecuada que les permita como: primer paso formar parte de la

unidad encargada de la investigación de los grupos del crimen organizado, estos son elementos especializados en recabar información.

Cuando se aprueba las operaciones encubiertas se les llaman agentes encargados de ejecutar las órdenes y recabar indicios que luego formaran parte de las evidencias, servirán en procesos contra la organización criminal que fue investigada.

Los agentes encubiertos están autorizados para intervenir en actividades del crimen organizado, tienen que utilizar nombres ficticios e identidades que no le pertenezcan para que sea protegida su integridad y familia. Estos agentes deben rendir informes al fiscal encargado de la investigación, dando a conocer de forma inmediata de cuáles serán las actividades futuras de la organización.

Los agentes encubiertos tienen exención de responsabilidad civil, penal y administrativa siempre cuando ejecute actividades en cumplimiento de su mandato, pero al momento de extralimitarse serán sancionados conforme las leyes. Estos agentes encubiertos tienen un control administrativo serán supervisados por el Ministerio de Gobernación, verificará si está cumpliendo con lo que se le fue encomendado, velara por la integridad de la persona que ejecuta las órdenes giradas por la fiscalía encargada de la investigación.

El Ministerio Público es el que traza los objetivos que desean alcanzar a su vez la obtención de medios de prueba, se necesitan de personas que sean adecuadas para las investigaciones, debe existir coordinación entre Ministerio Público y Policía Nacional Civil.

Debe de existir capacitaciones constantes muchas veces los agentes no saben de lo que van a investigar, es donde los procesos son ineficientes no logran las metas propuestas, puesto que si se falla se tiene que verificar donde ocurrió.

5.11 ENTREGAS VIGILADAS

Este método tiene como objetivo que circulen remesas ilícitas o sospechosas, drogas, estupefacientes o sustancias prohibidas, al momento que ingresen o salgan del país o en su caso que se distribuyan, en el territorio Nacional van a estar vigiladas por agentes encubiertos para que estos verifiquen la forma de moverse.

Antes de iniciar una operación de entrega vigilada debe de existir una solicitud, donde especifique el fiscal cuales son los medios que dispone y que es lo que pretende obtener. Al momento de que dicha solicitud sea aceptada, esta tiene que dar la orden para que elementos de la Policía Nacional Civil especializados formen parte del operativo con el objeto de verificar las movilizaciones del crimen organizado.

Los agentes encubiertos deben de obtener datos, servirá para que el fiscal pueda plantear su plataforma fáctica en su acusación, las evidencias obtenidas en el operativo deben ser resguardadas con la cadena de custodia respectiva, estos son elementos importantes.

Estos métodos juegan un papel importante juntamente con los agentes encubiertos, las operaciones encubiertas que tienen como objetivo obtener información del crimen organizado, para que luego de las pesquisas obtenidas estas servirán de ayuda al ente investigador, puesto que se necesitan medios de prueba que sean idóneos, legales y pertinentes al momento de llevar a sus miembros de las organizaciones criminales a los tribunales competentes.

Las entregas vigiladas son métodos que necesitan ser ejecutados por personas que reciban una especialización en las operaciones, estos deben de llevar una formación adecuada, para ejecutar las pesquisas necesitan de gran concentración, sobre todo capacidad en la obtención de los medios necesarios.

5.12 INTERCEPTACIONES TELEFÓNICAS Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La Ley Contra la Delincuencia Organizada explica que existen métodos adecuados para la investigación del crimen organizado, las interceptaciones telefónicas y otros medios que son indispensables para la investigación de las organizaciones criminales.

Los fiscales del Ministerio Público encargados de la investigación deben de presentar por escrito al juez competente, memorial por medio del cual solicitan que se autorice la interceptación de las comunicaciones que hagan las personas que forman parte del crimen organizado, la autorización tendrá una duración de treinta días. Los miembros encargados de hacer cumplir con la diligencia son miembros de la Policía Nacional Civil que han sido capacitados para realizar las pesquisas necesarias.

Todas las grabaciones obtenidas deben de ser firmadas por las personas que intervinieron, las cuales se presentaran en los tribunales como medio de prueba, deben de ser resguardadas por la cadena de custodia.

Siempre se cuidará que no se viole el derecho de defensa porque puede viciar las investigaciones. Este método da resultados positivos, por ejemplo: la masacre de policías en Salcajá, se utilizó como medio de prueba para probar que existió una comunicación entre el superior jerárquico del grupo del crimen organizado con los miembros que ejecutaron la orden de realizar la masacre, se evidencia que es necesario la comunicación entre los miembros del crimen organizado, identificando y monitoreando con autorización judicial para comprobar que estos realizan sus operaciones ilícitas en contra de la sociedad.

Las interceptaciones de las comunicaciones son esenciales para determinar el grado de participación en hechos ilícitos del crimen organizado. Cabe mencionar de igual forma que se ha tenido dificultades debido a que no tienen el equipo necesario aun para cotejar voces y así tener una mayor certeza al momento de dictar una resolución.

El reglamento para la aplicación de métodos especiales de la investigación Acuerdo Gubernativo Número 158 - 2009 en su Artículo 12 establece: la sección de interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación es la unidad orgánica encargada de desarrollar, bajo dirección de los fiscales, los procedimientos de interceptación, grabación, y reproducción de comunicaciones orales, escritas, telefónicas, radiotelefónicas, informáticas y similares que utilicen el espectro magnético, esta sección está a cargo de un miembro de la Policía Nacional Civil que hubiere obtenido la especialidad respectiva y ostente como mínimo el grado de oficial tercero de la Policía Nacional Civil.

5.13 VENTAJAS DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

En la actualidad en nuestro país, se ha incrementado los índices de criminalidad, en los cuales se ha llegado a determinar que existen delitos que son cometidos por organizaciones criminales, que están muy bien estructuradas, haciendo así más complicada su captura y posterior juzgamiento en los tribunales de justicia. El impacto social que tiene el crimen organizado en Guatemala es muy alto, ya que la población vive en un estado de alerta por la poca seguridad que brinda el Gobierno.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todas las personas tienen derechos y que el Estado es el encargado de velar por la protección de sus habitantes, el Estado de Guatemala está tutelando por la protección de sus habitantes, mientras que el crimen organizado utiliza al Estado para la comisión de delitos en la administración pública limitando y restringiendo derechos a la población de superación sobre todo el bien común, incurriendo en una violación de derechos humanos.

En ese orden de ideas cabe hablar de los métodos especiales de investigación indicando que son aquellos mecanismos operacionales que se utilizan en casos muy especiales, para contrarrestar el crimen organizado, y así buscar desarticular todas las

arterias de operación que manejan los mismos. Este tipo de métodos se utiliza de manera muy confidencial.

Estas herramientas son esenciales para la obtención de medios de prueba, al momento de llevar a los integrantes del crimen organizado, siendo utilizadas para demostrar su participación en la comisión de delitos.

Los métodos especiales de investigación son una herramienta fundamental que busca contrarrestar la inmensa red del crimen organizado que se encuentra establecido en nuestro país; gracias a este tipo de mecanismos es posible accionar contra este tipo de organizaciones que son las que más afectan al país y se pueda apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con estos que operan en el país.

CAPITULO VI

6. PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

6.1 MODELO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO”.

ENTREVISTADO: _____

CARGO: _____

FECHA DE LA ENTREVISTA: _____

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de Delito?
2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?
3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?
4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede Prevenir el delito?

5. ¿Según su experiencia considera usted que, a partir de la entrada en vigencia la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?
6. ¿Según su experiencia cual considera usted que es el método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?
7. ¿Según su experiencia considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?
8. ¿Según su experiencia cuales considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?
9. ¿Según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?
10. ¿Según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

6.2 RESUMEN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS

ENTREVISTADO: ILIN MARICELA OCHOA

CARGO: **AGENTE DE LA DIVISIÓN ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL (DEIC) DE POLICÍA NACIONAL CIVIL.**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

RESPONSABLE: **BR. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través, de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de Delito?

En algunos casos sí, ya que no se cuenta con mucha herramienta para poder realizar la investigación.

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

En algunos casos cuando hay información

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de Métodos Especiales de Investigación?

En su materia cuando se cuenta con métodos de investigación como lo es las escuchas telefónicas sí.

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Únicamente sería por medio de las escuchas telefónicas, ya que muchas veces por medio de llamadas los delincuentes ordenan los ataques o hechos delictivos.

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

Hasta el momento considero que no ha disminuido la delincuencia.

6. ¿Cuál considera usted que es el Método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Todo inicia con la denuncia, posteriormente se le da seguimiento por medio de entrevista, cámara entre otras.

7. ¿Considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de Métodos especiales de Investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Considero que sería un aproximado de veinticinco condenas por año en donde se le ha dado seguimiento logrando la condena.

8. ¿Cuáles considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

La eficacia en la investigación, ya que si se cuenta con la tecnología y Métodos Especiales sería más rápido el esclarecimiento de los hechos.

9. ¿Según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

La poca herramienta con que se cuenta.

10. ¿Según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la lucha Contra el Crimen Organizado?

Sería por medio de métodos de Escuchas telefónicas las cuales en su materia es muy difícil que sean autorizadas.

ENTREVISTADO: **YEYCELY LISBETH GÓMEZ MAZARIEGOS**

CARGO: **DEFENSOR PÚBLICO EN FORMACIÓN I DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de delito?

Si

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

Si

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Si

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Considero que no solo ayudaría a prevenir el delito, sino también ayudaría a combatir, reducir o neutralizar tanto a la comisión del delito, sino también al crimen organizado.

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

Considero que ha venido a erradicar el crimen organizado.

6. ¿Cuál considera usted que el método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Agente Encubierto

7. ¿Considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha contra el Crimen Organizado?

Si

8. ¿Cuáles considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

- **Combatir**
- **Reducir**
- **Neutralizar**

9. ¿según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la Aplicación de un método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

10. ¿Según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Operaciones encubiertas

ENTREVISTADO: **MARLON OLIVARES**

CARGO: **JUEZ DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de delito?

A veces

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

Si

3. ¿Considera usted que se pueden obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Sí, si lo aplican correctamente.

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de investigación se puede prevenir el delito?

Si

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

No

6. ¿Cuál considera usted que es el método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Las escuchas telefónicas

7. ¿Considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

No

8. ¿Cuáles considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Mayor certeza, pero en la actualidad se carece

9. ¿Según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

La mala utilización o falta de ella en la investigación.

10. ¿Según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizada?

Capacitación técnica legal.

ENTREVISTADO: FRANCISCO DAVID VÁSQUEZ SALGUERO

CARGO: AUXILIAR FISCAL I FISCALÍA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

FECHA DE LA ENTREVISTA: DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

RESPONSABLE: Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de delito?

Definitivamente. Un método especial de investigación bien encaminado puede dar resultados positivos a la hora de esclarecer un caso.

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

La eficacia tiene mucho que ver la implementación de una tesis de investigación. El método especial de investigación es valioso en relación en la eficacia. Muchas estructuras criminales se han desmantelado debido a la eficacia de la utilización del método.

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Definitivamente, Pese a que las operaciones encubiertas aún no se implementan también las entregas vigiladas.

El único método que se aplica desde hace varios años es el de las interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación.

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Con el método de interceptaciones telefónicas se ha partido la ejecución de un delito. De allí que es válido que se utiliza que el método sirva para prevenir el delito.

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

Considero que no ha disminuido, el ámbito del crimen organizado es muy amplio. Lo que ha ido disminuyendo es el plagio o secuestro.

6. ¿cuál considera usted que el método especial de investigación más utilizado en la Lucha contra el Crimen Organizado?

El único hasta la fecha es el método especial de Interceptaciones telefónicas.

7. considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado? **No**

8. ¿Cuáles considera usted que son las ventajas de la aplicación de un método especial de investigación utilizado en la lucha contra el crimen organizado?

Las ventajas de las interceptaciones telefónicas son evidentes.

9. ¿según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Las desventajas es que no hay financiamiento por parte del Estado para poner en marcha los métodos especiales de investigación.

10. ¿según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la lucha contra el Crimen Organizado?

El único método que actualmente se utiliza en Guatemala es el de interceptaciones telefónicas.

Actualmente no hay condiciones para implementar las entregas vigiladas y las operaciones encubiertas.

ENTREVISTADO: **JOSÉ MANUEL FIORINI SOBERANIS**

CARGO: **AUXILIAR FISCAL II FISCALÍA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de delito?

Un método de investigación siempre que vaya muy bien encaminado dará un resultado positivo para esclarecer un hecho delictivo.

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

El método especial de investigación es muy valioso en relación de la eficacia ya que por ese método se han desmantelado estructuras criminales.

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Definitivamente que si ya que utilizando un método especial se ha desmantelado bandas criminales.

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Con el método de interceptación de llamadas se ha partido neutralizar en una menor parte en la ejecución del delito.

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el crimen organizado?

El ámbito de Crimen Organizado es muy amplio y considero que no ha disminuido.

6. ¿Cuál considera usted que es el método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

El único método hasta la fecha es el de la interceptación de llamadas.

7. Considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Sería solo si se revisaran las sentencias condenatorias para poder establecer con certeza.

8. ¿cuáles considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Poder combatir la delincuencia con mayor eficacia

Utilización de nuevas tecnologías

9. ¿Según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Lamentablemente solo se utiliza el método de interceptación de llamadas, porque los otros métodos son demasiados caros para poder utilizarlos y el gobierno no tiene suficientes recursos para utilizarlos.

10. ¿Según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Agentes encubiertos.

UNIDADES DE ANALISIS PERSONALES: DOCENTES DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, CUNOC.

ENTREVISTADO: LICENCIADO FAUSTO REYES

CARGO: DOCENTE UNIVERSITARIO

FECHA DE LA ENTREVISTA: DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

RESPONSABLE: Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de delito?

En definitiva, considero de que si se utilizan los Métodos que están establecidos de conformidad con el debido proceso y si se hace una investigación técnica desde el punto de vista científico del derecho si va bien encaminado y se respeta el rito de las formas que determina la Ley Contra la Delincuencia Organizada y los Métodos que regula, considero que si se hace de conformidad con le ley, el resultado tiene que ser óptimo.

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

Sí, los Métodos que se utilicen de acuerdo al titular de la acción penal, en este caso el Ministerio Publico pues ellos deben de ceñir en cuanto a que el tipo de investigación que realicen se necesita de autorización judicial pues cuenten con la misma, toda vez que se realizan o se obtienen medios de investigación que no sea de conformidad con la ley definitivamente podría ser la Teoría del Fruto Prohibido que no podría servirle absolutamente a ninguno de los jueces porque no podría servir para fundar un fallo judicial por el mismo conocimiento que se tenga de que hayan sido obtenidos de manera contraviniendo las disposiciones legales.

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Sí, ese es el sentido específico de la política criminal de buscar que las leyes que se ha ido generando de carácter especial para tratar de buscar una prevención general y una prevención especial dependiendo el tipo de complejidad de los delitos, pues es que se reduzca o se minimice el acometimiento de estos hechos y pues tratar de perseguir como el derecho corresponde a esas bandas que están debidamente organizadas en el país para ir las desarticulando que es el objetivo de las leyes en particular.

4. ¿considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Sí, ese es el objetivo principal o primario de parte del ente investigador el darle efectividad al cumplir con los requisitos y las formas que establecen las leyes para tratar de prevenir el delito.

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

Pues sería un dato estadístico que solo podría entregar el Departamento de Estadística de la misma Fiscalía del Ministerio Público en su caso del Organismo Judicial ya que ahí se llevan los caso de que tanta efectividad haya y cuantas sentencias se han dictado en el país de carácter condenatorio, en este caso de delitos contemplados dentro de la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

6. ¿cuál considera usted que es el método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Pues considero que el que más se ha utilizado o se está utilizando son las escuchas telefónicas

7. ¿Considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la lucha contra el crimen organizado? **Solo sería acudiendo a la fuente o a la matriz de la información en este caso al Departamento de Estadística del Organismo Judicial que es donde se lleva con formalidad el número de sentencias condenatorias que haya habido en este tipo de delitos.**

8. ¿cuáles considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método especial de investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

La ventaja es bastante prioritaria, como he indicado si se respeta el rito de las formas o el debido proceso lógico es que el fallo que vaya a emitir un juez fundándose con pruebas obtenidas de conformidad con el debido proceso al momento de fundamentar, motivar y razonar su sentencia pues lo va hacer hincado justamente en medios de prueba que hayan sido obtenidos de acuerdo al rito de las formas.

9. ¿Según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la Aplicación de un Método especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado? **La desventaja siempre de la utilización de un método de investigación se da al momento que se aplique y no se aplique con rigor o respetando todos y cada uno de los requisitos que se han establecido, digamos en las leyes especiales para que puedan tender la contundencia y sobre todo el resultado óptimo para poder fundarlos en fallos judiciales.**

10. ¿Según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado? **Sería capacitar a los diferentes elementos de los cuerpos de seguridad del país, en este caso la Policía Nacional Civil cuando hablamos de la utilización del testigo corona o el testigo encubierto para poder desarticular a las bandas del crimen organizado que operan en el país o que se tiene conocimiento de que son las que tienen de rodillas al pueblo Guatemalteco.**

ENTREVISTADO: **LICENCIADO ERICK ESTUARDO LÓPEZ CORONADO**

CARGO: **DOCENTE UNIVERSITARIO**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de delito?

Por su puesto, este es uno de los bastiones principales para administrar justicia, una buena investigación porque recordemos que la investigación de acuerdo al mandato constitucional que tiene el Ministerio Publico pues debe ser garante la legalidad, pero sobre todo de acuerdo a las normas procesales, el Ministerio Publico debe investigar de manera objetiva es decir que no por el hecho de que una persona que sea detenida se le vulneren sus derechos y ya tenemos una condena más para dar datos estadísticos sino la investigación es el bastión o la piedra angular para poder dictar una sentencia en cualquier delito ya sea de carácter absolutorio o condenatorio.

2. ¿considera usted que, en la investigación contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

La Ley Contra la Delincuencia Organizada establece precisamente los Métodos Especiales de Investigación y estos métodos pues definitivamente tienen que ir de la mano no solo del debido proceso, sino de no violentar el derecho de las personas, es decir que deben ser autorizados por un juez competente para poder establecer algunas escuchas telefónicas algún agente encubierto porque tampoco solo se trata de echarlos a andar sin autorización judicial y sobre todo de acuerdo a la ley que regula la Dirección General de Inteligencia Civil, que es la que debe también regular y ver que logística y las formas de cómo realizar esta investigación pues la Policía Nacional Civil de acuerdo al Artículo 112 del Código procesal penal actúa bajo la supervisión del Ministerio Publico.

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Por su puesto que, si se puede, siempre y cuando sea dirigido de acuerdo al debido proceso y que estas vayan encaminadas precisamente a un fin, pero no solo de echarlas a andar sin saber a dónde va a llegar, sino que debemos tener claro porque debemos tener un agente encubierto, porque voy a intervenir llamadas, pero son solo por hacerlo o por llenar requisitos si se hace verdaderamente con logística y todos adecuadamente clara que sí.

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Este es un tema bastante importante de acuerdo a elementos meramente criminológicos, pues recordemos que la Política Criminal debe ir encaminada precisamente a prevenir el delito, porque el Derecho Penal si bien es cierto es sancionador, pero no debemos de llevar todo hacia el derecho penal sino debemos de ver como prevenimos ese delito, porque de nada sirve estar castigando y castigando sino bajamos los índices delincuenciales y por eso es que nosotros andamos de rodillas ante la delincuencia por ejemplo la extorsión entonces no existe una política criminal que prevenga los delitos en este caso pero si se utilizan bien los métodos de investigación claro que hay prevención del delito.

5. ¿considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

No tengo esos datos estadísticos porque obviamente no los manejo, pero de acuerdo a lo que escucho de acuerdo a la información que uno obtiene a través de las noticias pues yo estimo que no ha bajado ese índice al contrario ha incrementado porque antes de que entrara en vigencia esa ley no se escuchaban cosas que ahora se escuchan.

6. ¿Cuál considera usted que es el método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Lo que estuvieron utilizando mucho eran las escuchas telefónicas, pero las escuchas telefónicas también deben de tener un costo bastante alto, toda vez que son bastante caros y necesitan de un personal capacitado para utilizarlo y también por ahí utilizan un agente encubierto y lo que se puso a la moda es el colaborador eficaz en determinados casos.

7. ¿Considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Sí, dentro de la criminología existe una parte que precisamente se basa en datos estadísticos que es la cronometría y claro que haciendo un estudio estadístico si se puede determinar con exactitud incluso que sentencias fueron basadas en métodos de investigación.

8. ¿Cuáles considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método especial de investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Uno de los que más ataca la ley y que es donde surge precisamente todos estos tipos de delito contra la delincuencia organizada es precisamente esa organización delictiva que habla de tres o más personas y estas personas obviamente no se van a comunicar por telepatía sino estas personas van a tener una comunicación fluida, con el fin de organizar y de planear sus fechorías por ejemplo: un robo a un banco, un secuestro, las mismas extorsiones. Entonces es importante la utilización porque así se va a desarticular estas bandas ya que con la Ley Contra la Delincuencia Organizada ese pensamiento si ya está siendo criminalizado porque ya se penaliza como por ejemplo el delito de conspiración.

9. ¿Según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Las desventajas en estos métodos estimo de que se han utilizado de forma irregular o hasta incluso de forma ilegal este tipo de métodos de investigación, porque sin tener autorización de juez empezaron a interceptar llamadas y ya cuando tenían armada alguna estrategia ya pedían su autorización de juez.

Definitivamente las desventajas es que se han mal utilizado y esto ha servido para hacer un tipo de justicia selectiva.

10. ¿según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Todos son importantes y es que no se puede solo hablar de un Método Especial de Investigación que sea el adecuado porque todo depende del caso, depende de que lo que está investigando ese sería el métodos de investigación a utilizar.

ENTREVISTADO: **LICENCIADO MYNOR DOMINGUEZ**

CARGO: **DOCENTE UNIVERSITARIO**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de Delito?

Si

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

Si

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Si

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Si

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

Ha disminuido

6. ¿Cuál considera usted que es el método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

La interceptación de llamadas telefónicas.

7. ¿considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Si

8. ¿Cuáles considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método especial de investigación utilizado en la Lucha contra el Crimen Organizado?

Una eficaz y certera persecución penal

9. ¿según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

A veces se vulnera el derecho de defensa del sindicado

10. ¿según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Interceptación de llamadas telefónicas.

ENTREVISTADO: **LICENCIADO MARVIN LÓPEZ**

CARGO: **DOCENTE UNIVERSITARIO**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se puede lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de delito?

Va a depender del tipo de investigación que se realice

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

Si son bien utilizados los Métodos con los que se cuentan sí.

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

El éxito en la investigación va a depender mucho del buen uso de los métodos que se utilicen.

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede Prevenir el Delito?

La prevención del delito es tema aparte distinto a cualquier método especial de investigación.

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

Para responder a esto hay que ver las encuestas que se lleven en el Ministerio Público.

6. ¿Cuál considera usted que es el método especial de investigación más utilizado en la Lucha contra el Crimen Organizado?

Creo que es el de Agentes Encubiertos, son los que más pueden funcionar, aunque las escuchas telefónicas han rendido muchos frutos en cuanto a la investigación.

7. ¿considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha contra el Crimen Organizado?

Creo que sí. Si se logra el objetivo de poner a un agente encubierto o que se atiene en cuanto a las escuchas telefónicas.

8. ¿Cuáles considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

De poder acceder a una información más directamente a la de la investigación convencional.

9. ¿según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

El de poder violar algunos derechos constitucionales.

10. ¿según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Creo que cualquiera que contempla la ley es útil si se usa correctamente para investigar un delito determinado.

ENTREVISTAS ABOGADOS LITIGANTES.

ENTREVISTADO: LICENCIADO ALEJANDRO FEDERICO OVALLE ÁVILA

CARGO: ABOGADO LITIGANTE.

FECHA DE LA ENTREVISTA: TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de Delito?

Si definitivamente en la investigación criminal los métodos que se utilicen son determinantes para esclarecer el delito, ya que por eso existe la criminalística que se dedica a la investigación criminal y otras ciencias que se utilizan.

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

Efectivamente sí, recordemos que en la Ley Contra la Delincuencia Organizada establece los Métodos Especiales de Investigación que se pueden usar precisamente para investigar el crimen organizado, de igual manera le ley tiene el reglamento de cómo utilizar esos métodos.

Es eficaz definitivamente la utilización de los Métodos Especiales de Investigación, ya que es una herramienta con que cuenta el Ministerio Publico para esclarecer los hechos.

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Sí, de hecho, ha pasado no solo en la práctica profesional sino en las noticias y en algunas sentencias, en donde podemos observar que el Ministerio Publico ha utilizado la interceptación de llamadas.

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de métodos especiales de investigación se puede prevenir el delito?

De hecho si se puede prevenir el delito, porque en muchos casos por ejemplo con la interceptación de llamadas se han podido prevenir secuestros y asesinatos ligados a la estructura criminal del sicariato la extorsión y otro tipo de delitos relacionados específicamente con el crimen organizado y definitivamente el Ministerio Publico ha logrado prevenir algunos delitos.

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

Ha incrementado el crimen organizado porque no tiene nada que ver los Métodos Especiales de Investigación con los delitos de la Ley Contra la Delincuencia Organizada con el fenómeno social de la criminalidad ya que son dos situaciones que se deben analizar desde dos puntos de vista completamente distintos. Y aunque se creen leyes, el crimen no va a disminuir porque el origen de la criminalidad no se encuentra en la existencia de normas, se encuentra en la estructura social ya que esto es profundo.

6. ¿Cuál considera usted que es el método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Las interceptaciones telefónicas hasta el momento, ya que con este método se logra establecer no solo quienes forman parte de la estructura criminal, sino como es que lo realizan.

7. ¿considera que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Si se puede, pero desconozco si el organismo Judicial lleva una estadística de las sentencias condenatorias en las cuales se ha utilizado un Método especial de investigación.

8. ¿Cuáles considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Las ventajas son muchas definitivamente, previo al inicio de la persecución penal el Ministerio público puede empezar a crear una plataforma fáctica, jurídica y probatoria para poder acusar a una persona en debate oral y público.

9. ¿según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

La desventaja es que no se puede investigar la procedencia de la denuncia, y que desafortunadamente las denuncias son anónimas y esto puede incriminar fácilmente a las personas y se puede violentar los derechos constitucionales de las personas ya que determinadas instituciones le están dando mal uso.

10. ¿según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Por excelencia la interceptación de comunicaciones

Agentes Encubiertos

Entregas Vigiladas.

ENTREVISTADO: **MIGUEL COLOP**

CARGO: **ABOGADO LITIGANTE**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de delito?

Sí, puesto que a través de la investigación el Ministerio Público como ente investigador dotado para la persecución penal por parte del Estado tiene esa atribución principal.

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

No todos los métodos son eficaces para la investigación criminal, para que sean eficaces deben tomarse en cuenta parámetros legales en su intervención, es decir, que se observe el derecho de defensa y debido proceso de la persona.

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Si son legales sí, recordemos que la especialización del personal del Ministerio Público es fundamental para la investigación criminal y mientras más dotado se encuentre el personal sobre los métodos los mismos serán eficaces.

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Es parte de la política criminal que un Estado utiliza para combatir los hechos criminales.

5. ¿considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

En una parte, recordemos que los índices delictivos en nuestro contexto nacional es muy distinto a otros países donde las bandas delictivas actúan de forma sofisticada, ha contribuido en temas relacionados a narcotráfico más no a otros temas que aún queda pendiente de abordar y sobre todo investigar.

6. ¿Cuál considera que es el método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

A mi criterio considero que son las interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación, así como las operaciones encubiertas.

7. ¿considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Si, a través del CIDEJ del Organismo Judicial.

8. ¿Cuáles considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la lucha contra el Crimen Organizado?

Se analiza de una forma más técnica y científica la estructura criminal que opera en determinada área, busca en alguna forma buscar y sancionar a los autores principales de los delitos.

9. ¿según su experiencia cuales considera que son las desventajas de la aplicación de un Método especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

La aplicación de algún método de investigación en contra de hechos que no necesariamente encuadran en los delitos que establece la Ley contra la Delincuencia Organizada y también que no se realizan de forma legal o según lo preceptúa la misma ley lo que destruye su eficacia y al final vulnera los derechos de las personas.

10. ¿Según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Creo que los métodos existentes son importantes y eficaces para la lucha contra el crimen si se utilizan adecuadamente para combatir el delito.

ENTREVISTADO: **LICENCIADO ABNER STEVEN GARCÍA CHÁVEZ**

CARGO: **ABOGADO Y NOTARIO**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de delito?

Si

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

Si existe eficacia

3. ¿Considera usted que se pueden obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Si se han desarticulado

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Si se puede prevenir, es uno de los objetivos.

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

Considero que si ha incrementado y hasta han mejorado sus técnicas para delinquir.

6. ¿Cuál considera usted que el método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Escuchas telefónicas e interceptación de llamadas.

7. ¿considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Si se puede establecer

8. ¿Cuáles considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método especial de investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

El uso de la tecnología

9. ¿según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

El uso de la Tecnología y las nuevas estrategias que se utilizan para delinquir.

10. ¿según su experiencia que Método de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha contra el Crimen Organizado?

Agentes encubiertos y entregas vigiladas.

ENTREVISTADO: **LICENCIADA SANDY MARILÚ VIDES VELÁSQUEZ**

CARGO: **ABOGADA Y NOTARIA**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de delito?

Considero que en la práctica es necesario la utilización de métodos efectivos para poder lograr el esclarecimiento de un hecho, porque sin el uso de algún método Especial de Investigación que este previsto por la ley, pues en este caso la Ley Contra la Delincuencia Organizada existen estos métodos los cuales son necesarios para poder lograr resultados positivos, porque sin la utilización de métodos durante la investigación considero que sería imposible el esclarecimiento de un hecho delictivo y que el hecho debe comprobarse con diferentes medios de prueba legales.

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

Se ha visto en las noticias y en los diferentes medios de comunicación la aplicación de estos métodos tal es el caso de los Agentes Encubiertos como por ejemplo cuando recogen dinero de las extorsiones y de esta manera se logra determinar que se está cometiendo un delito, entonces si existe eficacia al utilizar los Métodos Especiales de Investigación.

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos Especiales de Investigación?

Si es posible de acuerdo con la buena utilización de estos Métodos Especiales de Investigación y se le debe dar una buena aplicación. Pero el ente encargado debe contar con los recursos necesarios para cumplir con la finalidad ya que la ley permite los métodos por ejemplo el Agente Encubierto, pero a veces no hay

personas especializadas que puedan llevar a cabo este trabajo y por lo tanto no pueden cubrir la magnitud de este problema de la delincuencia organizada.

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Considero que con la utilización de los Métodos Especiales de Investigación a mi criterio no es una forma de prevención del delito porque estos métodos inician cuando el delito ya se haya consumado y entonces es a partir de ahí que se utilizan estos métodos, pero no podría aplicarse de una forma preventiva del delito.

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

Es de discutir esta situación porque vemos que el crimen organizado desde antes de la entrada en vigencia de este decreto hasta el día de hoy no ha disminuido al contrario hay aumento.

La ley es un tipo de control social, pero este no ha logrado todavía el objetivo que es detener el crimen organizado.

6. ¿Cuál considera usted que es el método especial de investigación más utilizado en la Lucha contra el Crimen Organizado?

Considero que el más utilizado es el Agente Encubierto y Las Escuchas Telefónicas.

7. ¿considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Si claro porque la utilización de los Métodos Especiales de investigación tiene que dar una consecuencia y esta se constituye como medio de prueba para poder presentar dentro de un juzgado porque al momento de la utilización de estos

métodos tiene que determinarse cierto delito si se ha dado o no se ha dado y por ende constituye un medio de prueba el cual puede ser utilizado para poder lograr una sentencia condenatoria.

8. ¿cuáles considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

El esclarecimiento y la aportación de medios de prueba dentro del proceso porque estos Métodos Especiales de Investigación van a aportar una sentencia condenatoria y no absolutoria o incluso el proceso se quede a medias y si quiera llegue a sentencia.

9. ¿según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Las desventajas si lo viéramos desde el punto de vista como abogados defensores podemos ver que se está violentado el derecho de defensa.

10. ¿según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Considero que es mejorar la utilización de las escuchas telefónicas para poder combatir el crimen organizado, también considero que de esta forma puede determinarse cuál es la forma en que ellos funcionan y cuál es su estructura entre otras cuestiones.

ENTREVISTADO: **KEVIN NOEL TAJIBOY SOC**

CARGO: **ABOGADO LITIGANTE**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de una hecho que reviste características de Delito?

Todo hecho que reviste de caracteres de delito mientras se utilicen métodos más modernos se va a poder en cierta medida establecer los modos de los cuales se cometió el delito es decir tiempo, modo y lugar entre más sofisticados sean esos métodos mejores resultados considero que se pueden obtener.

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

Aquí hay que tener en cuenta que las organizaciones criminales cada día van innovando, están a la vanguardia de la tecnología digamos en armas en ese sentido tiene que ser eficaz la investigación en el sentido de utilizar los métodos que se acoplen a los tipos de delitos, la fiscalía tiene que ir innovando o actualizándose porque el delito y el crimen organizado cada día se innova con más recursos por lo tanto si la fiscalía no innova o no se actualiza caería en menos eficacia, aquí la tendencia sería si el crimen va paulatinamente se va acoplando a la tecnología pues el órgano encargado de la investigación pues tendría que innovar sus métodos de investigación para que tenga eficacia porque de lo contrario no tendría eficacia.

3. ¿considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Los Métodos Especiales de Investigación para el crimen organizado efectivamente tendría que reflejar o sustentar una investigación para poder intimar un hecho que reviste caracteres delictivos, en ese sentido si la investigación está bien fundamentada van a poder intimar y juzgar a las personas

por los hechos de los cuales se les sindicó, pero la desarticulación de bandas criminales va mucho más allá de la utilización de los métodos de investigación. Hay que tener en claro que el método Especial de Investigación nos va a servir para establecer si una persona cometió un determinado delito.

4. ¿considera usted que, a través de la utilización de los métodos especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

No, la mejor forma de prevenir el delito son las políticas sociales.

5. ¿considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

Las bandas criminales innovan y se van desarrollando y adaptándose a cambios sociales dígame las nuevas tecnologías entonces el crimen organizado no ha disminuido.

6. ¿cuál considera usted que es el método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

La interceptación de llamadas telefónicas.

7. ¿Considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Obtener sentencias condenatorias efectivamente si se va a poder establecer ahí como un método cuantitativo o como una estadística.

8. ¿Cuáles considera usted que son las ventajas de la aplicación de un Método especial de investigación utilizado en la lucha Contra el Crimen Organizado?

Las ventajas son llevar a juicio oral y público a una persona por haber cometido un delito que se encuentren en la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

9. ¿según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

La desventaja es que los métodos no estén acorde a la actualidad o que no se encuentren establecidos en la ley.

10. ¿según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

El ente encargado de la investigación y de la persecución penal día a día se ponga a la vanguardia de la tecnología o vaya innovando y busquen nuevas formas o métodos que efectivamente nos lleven a poder intimar un hecho o por consiguiente fundamentar una acusación para poder llevar a debate oral y público y en determinado momento poder obtener una sentencia de carácter condenatorio.

ENTREVISTAS ESTUDIANTES.

ENTREVISTADO: **JOSEFINA GABRIELA SAQUIC HILARIO**

CARGO: **ESTUDIANTE**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de delito?

Si se puede lograr toda vez que es una herramienta necesaria.

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

Si porque a través de ellos se llegaría al esclarecimiento del hecho.

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Si se puede obtener resultados de desarticulación para radicar las bandas criminales del crimen organizado.

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Es probable que un buen porcentaje se logre prevenir y evitar que se consume el hecho.

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

Ha disminuido las agrupaciones del crimen organizado, siendo de gran apoyo.

6. ¿Cuál considera usted que es el Método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

El método de interceptar las escuchas telefónicas en la cual da origen el inicio del hecho ilícito.

7. ¿considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Si se puede establecer.

8. ¿cuáles considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el crimen Organizado?

La celeridad en la erradicación del crimen organizado

9. ¿Según su experiencia cuales considera que son las desventajas de la aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha contra el Crimen Organizado?

10. ¿Según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

ENTREVISTADO: **SILVIA HERNÁNDEZ**

CARGO: **ESTUDIANTE**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de Delito?

Si

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

No

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Si

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Si

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

Incrementado

6. ¿Cuál considera usted que es el método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Documentos

7. ¿Considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Si

8. ¿Cuáles considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

- Que es para determinado delito

- Personas especializadas en la rama

9. ¿Según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la Aplicación de un método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

- El soborno

- La extorsión

10. ¿Según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Informes acerca de la prueba de video y audio.

ENTREVISTADO: **DAVID ELÍAS VÁSQUEZ REYNOSO**

CARGO: **ESTUDIANTE**

FECHA DE ENTREVISTA: **CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de Delito?

Sí, porque utilizando los Métodos que se regulan en la Ley Contra la Delincuencia Organizada específicamente los Métodos Especiales de Investigación han brindado resultados en la averiguación de la verdad respecto a los hechos que revisten características de delitos.

2. ¿Considera usted que, en la investigación contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

Si existe eficacia, porque se ha logrado desarticular estructuras criminales, incluso los delitos denominados de cuello blanco.

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Si se puede obtener la desarticulación de bandas criminales con el Método de interceptaciones telefónicas.

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Si se puede prevenir el delito, como por ejemplo se han planificado asesinatos y no se han llegado a consumir porque el ente investigador a través de este tipo de método de interceptación de llamadas ha podido interceptar y neutralizar al victimario.

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

No ha disminuido, sino al contrario ha adoptado nuevas formas de operar una estructura criminal para la comisión de hechos delictivos.

6. ¿Cuál considera usted que es el método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado? **El más utilizado son las interceptaciones telefónicas que mejor han brindado resultados.**

7. ¿considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Lo ignoro, porque no sé si en el Ministerio Público se lleva una estadística de las sentencias que se han obtenido a través de la utilización de estos métodos de investigación.

8. ¿Cuál considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizados en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Una de las ventajas es anticiparse a la comisión del delito y sobre todo los resultados que se han obtenido.

9. ¿Según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado? **Desventajas no hay, es un criterio muy personal.**

10. ¿según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Interceptaciones telefónicas que mejor apoyo ha brindado

Entregas vigiladas

Operaciones encubiertas.

ENTREVISTADO: **SERGIO ADOLFO SARAT LÓPEZ**

CARGO: **ESTUDIANTE**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de delito?

Sí, aunque los métodos que se utilizan son muy deficientes para los hechos delictivos que superan determinados métodos de investigación.

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

Si, en cierta parte toda vez que no todos los métodos a utilizar son tan efectivos.

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Más que el método a utilizar también cuenta la preparación academia de los investigadores.

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

No, ya que para prevenir el delito una de las varias formas esta difundir información a la población para prevenirlo y que confíen en las determinadas autoridades.

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

Incrementado, ya que más que crean leyes, es hacer efectivo su cumplimiento.

6. ¿cuál considera usted que es el método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

La desintegración familiar es una causa, el método sería implementar mecanismos para evitarlo.

7. ¿considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Si

8. ¿cuáles considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método especial de Investigación utilizado en la Lucha contra el Crimen Organizado?

Objetividad

9. ¿según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

La no efectividad en la práctica del uso del método.

10. ¿Según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha contra el Crimen Organizado?

Las interceptaciones telefónicas.

ENTREVISTADO: **ESTRELLITA CINDY EMILIA VICENTE VÁSQUEZ.**

CARGO: **ESTUDIANTE**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de delito?

Si se pueden lograr resultados positivos, ya que utilizando métodos especiales se podrían esclarecer diferentes delitos obteniendo un resultado satisfactorio.

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún método especial de investigación?

Actualmente se han utilizado varios métodos para investigar el crimen organizado. Sin embargo no han sido totalmente eficaces ya que no siempre se llega a un resultado concreto.

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Si se puede obtener la desarticulación de bandas criminales, siempre y cuando se utilicen los métodos y medios necesarios para lograr la finalidad establecida.

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Si se puede prevenir el delito utilizando el método adecuado.

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado? **Actualmente el crimen organizado a incrementado, pues la entrada en vigencia de la ley no ha sido de mucha ayuda, ya que estos siempre están buscando la forma de delinquir de alguna manera.**

6. ¿Cuál considera usted que es el método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

7. ¿considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

En determinados casos se podría.

8. ¿Cuáles considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Una de las ventajas sería que el método iría única y determinadamente para la resolución de ese delito en cuanto a que sería un método especial y específico.

9. ¿según su experiencia cuales considera usted que son los desventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

10. ¿según su experiencia que Método especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

ENTREVISTADO: **IRMA GONZALES**

CARGO: **ESTUDIANTE**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de delito?

Si

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

Si

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Si

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Si

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

No.

6. ¿Cuál considera usted que es el método especial de investigación mas utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Interceptación de llamadas

7. ¿considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Si

8. ¿Cuáles considera usted que son las ventajas de la aplicación de un Método especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

La aplicación pronta de justicia

9. ¿según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

La corrupción que impera en el país.

10. ¿según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia de la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Los agentes encubiertos.

ENTREVISTADO: **YESENIA MAGALY MÉRIDA GUZMÁN**

CARGO: **ESTUDIANTE**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de delito?

Si

2. ¿Considera usted que, en la investigación criminal Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

No

3. Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Si

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Si

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

No

6. ¿Cuál considera usted que es el método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Agentes Encubiertos

7. ¿considera usted que se puede establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Si

8. ¿Cuáles considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Que ya exista evidencia grabada.

9. ¿según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Que cada día hay más criminales.

10. ¿según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Interceptación de llamadas más agentes encubiertos.

ENTREVISTADO: **BRENDA LETICIA YAC XEC.**

CARGO: **ESTUDIANTE**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de delito?

Si se puede esclarecer, ya que los métodos especiales de Investigación son determinantes para el esclarecimiento de un hecho delictivo.

2. ¿considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

Si

3. ¿considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Si se puede, pero lastimosamente no se cuenta con el suficiente financiamiento del Estado para poder utilizar todos y cada uno de los Métodos de Investigación.

4. ¿considera usted que, a través de la utilización de métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Si ya que cada uno de los métodos tiene determinada finalidad en este caso si se pueden prevenir los delitos.

5. ¿considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el crimen organizado?

No ha disminuido, porque las bandas criminales del país siguen operando de muchas formas sin importar si lo que realizan es penado por la ley.

6. ¿Cuál considera usted que es el método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

La interceptación de escuchas telefónicas.

7. ¿considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Si pero ese dato lo maneja el Organismo Judicial y el Ministerio Publico.

8. ¿Cuáles considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha contra el Crimen Organizado?

Son muchas las ventajas como por ejemplo: prevenir el delito y prevenir que las personas sigan siendo víctimas de extorsiones, robos, secuestros y otros delitos.

9. ¿según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la Aplicación de un Método especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

10. ¿según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

ENTREVISTADO: **NIMSY YOHANA CERNA**

CARGO: **ESTUDIANTE**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de Delito?

Si se puede lograr

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

Si existe eficacia a través de las interceptaciones telefónicas.

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de Métodos Especiales de Investigación?

Si se puede, ya que hoy en día las estructuras criminales están operando de varias formas.

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Si se puede prevenir el delito

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

Yo pienso que si ha disminuido

6. ¿Cuál considera que es el Método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

El más utilizado son las interceptaciones telefónicas

7. ¿considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Si se puede

8. ¿Cuál considera usted que son las ventajas de la Aplicación de un Método especial de Investigación utilizado en la Lucha contra el Crimen Organizado?

Las ventajas son muchas pero la que más se puede resaltar es la prevención del delito.

9. ¿según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

10. ¿según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha contra el Crimen Organizado?

ENTREVISTADO: **DANIEL ABRAHAM VARGAS LÓPEZ**

CARGO: **ESTUDIANTE**

FECHA DE LA ENTREVISTA: **DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

RESPONSABLE: **Br. MARÍA LETICIA HERNÁNDEZ CUC**

1. ¿Considera usted que, en la investigación criminal, a través de los métodos que se utilicen se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de Delito?

Considero que sí, puesto que los métodos en muchos casos son herramientas que si bien es cierto, no tienen carácter de determinantes para esclarecer un caso, puede ayudar a obtener mejores resultados, ya que los mismos han sido creados a través de la experiencia que casos similares han dado resultados positivos, todo lo contrario, si no se utilizan métodos caemos a un retroceso en el conocimiento que puede ser de utilidad para esclarecer distintos casos que se presentan para la investigación criminal.

2. ¿Considera usted que, en la investigación Contra el Crimen Organizado existe eficacia a través de la utilización de algún Método Especial de Investigación?

Considero que si existe cierto grado de eficacia ya que los métodos también surgen de comparaciones de los distintos casos del mismo tipo como por ejemplo estructuras que se dedican al delito de extorsión, ya que uno de los métodos que se ha utilizado actualmente es el cotejo de información mediante una base de datos de los distintos procesos que se llevan o se han llevado a cabo, de esa manera se pueden obtener registros tanto de lugares de comisión de estos hechos delictivos como de acercarnos más a las personas que se dedican comúnmente a realizar estos delitos.

3. ¿Considera usted que se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación?

Si se puede realizar, lastimosamente estas redes criminales involucran distintos niveles de poder tanto dentro como fuera de los lugares donde se comenten

hechos delictivos, hablando de un centro carcelario podemos mencionar que en algunos casos se presume complicidad con las autoridades para alertar a las organizaciones criminales cuando hay una investigación en proceso.

4. ¿Considera usted que, a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación se puede prevenir el delito?

Si se puede prevenir, ya que, conociendo la forma y métodos de trabajar de las organizaciones criminales, se pueden socializar campañas alertando a la población de las formas de comisión que son utilizadas para cometer hechos delictivos para que la población pueda tomar la debida precaución y de esta manera tampoco ser engañado, con estas formas de comisión de hechos delictivos.

5. ¿Considera usted que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Dto. 21-2006 ha disminuido o incrementado el Crimen Organizado?

Considero que con la entrada en vigencia de dicha ley, a pesar de que ha contribuido a la persecución de este tipo de delitos la misma, los delincuentes también han tratado de evadirla con nuevas formas de comisión de hechos delictivos, ya que un delincuente comúnmente busca un beneficio propio al cometer este tipo de hechos y poder incluso vivir de ello, es que así como las necesidades van cambiando una ley de este tipo debe también crear mecanismos que evolucionen juntamente con las nuevas formas de comisión de delitos.

6. ¿Cuál considera usted que el método especial de investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

El método especial de investigación si no es el más utilizado, es el que ha resultado efectivo por el impacto mediático que ha tenido es el método especial de INTERCEPTACIONES TELEFONICAS y otros medios de comunicación esto debido a que actualmente de forma más común y efectiva de comunicación es a

través de los teléfonos inteligentes que para el presente tema ofrecen una variedad de opciones para poder acercarnos más al delincuente.

7. ¿considera usted que se pueden establecer la cantidad de sentencias condenatorias obtenidas como consecuencia de la utilización de métodos especiales de investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Como todos los casos son particulares no se puede generalizar a la totalidad de las sentencias, pero si se puede generalizar a la totalidad de las sentencias, pero si se puede categóricamente establecer que los métodos especiales han contribuido en gran porcentaje a la obtención de dichas sentencias.

8. ¿Cuáles considera usted que son las ventajas de aplicación de un método especial de investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Como ventajas podemos mencionar la efectividad de los mismos ya que si no en todos los casos, la mayoría de ellos sigue un patrón en la comisión de estos hechos delictivos, también otra ventaja es tener ya antecedentes como punto de partida para poder empezar a investigar un delito específico y también es una ventaja el grado de efectividad más inmediata para que en la investigación se parta de una forma específica que ayudara en menos tiempo a obtener mejores resultados.

9. ¿según su experiencia cuales considera usted que son las desventajas de la aplicación de un Método especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

Como desventajas no puedo mencionar otra que un método de investigación especial se enfrasca en una serie de pasos sistemáticos que un momento determinado pueden no coadyuvar en la persecución de un delito que como el derecho es cambiante ya que comúnmente el delincuente también evoluciona en la forma de como comete un delito y hay que estar preparados para esos cambios.

10. ¿Según su experiencia que Método Especial de Investigación recomendaría para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado?

En primer lugar, las operaciones encubiertas ya que de ellas se puede obtener información importante para la averiguación de un hecho delictivo pero no podemos dejar atrás ya que considero más importante el uso de las interceptaciones telefónicas ya que actualmente la población depende principalmente de ellas para poder realizar casi cualquier actividad en la vida cotidiana.

6.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La presente discusión de análisis se realizará en base a las entrevistas realizadas.

PREGUNTA #1:

En base a la pregunta planteada los entrevistados manifestaron que efectivamente a través de los Métodos Especiales de Investigación utilizados en la Lucha Contra el Crimen Organizado que se utilicen si se pueden lograr resultados positivos para el esclarecimiento de un hecho que reviste características de Delito puesto que los métodos en muchos casos son herramientas que si bien es cierto, no tienen carácter de determinantes para esclarecer un caso, puede ayudar a obtener mejores resultados, ya que los mismo han sido creados a través de la experiencia que casos similares han dado resultados positivos, todo lo contrario, si no se utilizan métodos caemos a un retroceso.

PREGUNTA #2.

En base a la pregunta plateada los entrevistados indicaron que el Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado es muy valioso en relación de la eficacia ya que por ese método se han desmantelado estructuras criminales y porque al utilizar estos métodos se pueden realizar comparaciones de los distintos casos del mismo tipo como por ejemplo estructuras que se dedican al delito de extorsión, ya que uno de los métodos que se ha utilizado actualmente es el cotejo de información mediante una base de datos de los distintos procesos que se llevan o se han llevado a cabo, de esa manera se pueden obtener registros de lugares de comisión de estos hechos delictivos de igual manera indican los entrevistados que si existe eficacia a través de las interceptaciones telefónicas.

PREGUNTA #3

De la pregunta planteada los entrevistados han manifestado que Definitivamente si se puede obtener la desarticulación de bandas criminales como consecuencia de la utilización de Métodos Especiales de Investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado ya que utilizando un Método Especial se han desmantelado bandas criminales.

PREGUNTA #4.

De la pregunta planteada los entrevistados han indicado que a través de la utilización de Métodos Especiales de Investigación en la Lucha Contra el Crimen Organizado si se puede prevenir el delito toda vez que conociendo la forma y métodos de trabajar de las organizaciones criminales, se pueden socializar campañas alertando a la población de las formas de comisión que son utilizadas para cometer hechos delictivos y la población pueda tomar la debida precaución y de esta manera no ser engañados, con estas formas de comisión de hechos delictivos, también se puede prevenir el delito mediante la utilización del método de interceptación de llamadas para neutralizar en una menor parte en la ejecución del delito.

PREGUNTA #5

En base a la pregunta realizada los entrevistados han indicado que el ámbito del Crimen Organizado es muy amplio y por lo tanto no ha disminuido, puesto que con la entrada en vigencia de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, a pesar de que ha contribuido a la desarticulación de bandas criminales y ha ayudado a prevenir el delito los delincuentes también han tratado de evadirla, creando nuevas formas de comisión de hechos delictivos, ya que un delincuente comúnmente busca un beneficio propio al cometer este tipo de hechos y poder incluso vivir de ello, es que así como las necesidades van cambiando una ley de este tipo debe también crear mecanismos que evolucionen juntamente con las nuevas formas de comisión de delitos.

PREGUNTA #6

En base a la pregunta planteada los entrevistados indican que el Método Especial de Investigación más utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado y es el que ha resultado efectivo por el impacto mediático que ha tenido es el Método Especial de INTERCEPTACIONES TELEFONICAS y otros medios de comunicación esto debido a que actualmente de forma más común y efectiva de comunicación es a través de los teléfonos inteligentes que para el presente tema ofrecen una variedad de opciones para poder acercarnos más al delincuente.

PREGUNTA #7

En base a la pregunta realizada los entrevistados han indicado que como todos los casos son particulares no se puede generalizar a la totalidad de las sentencias, pero si se puede categóricamente establecer que los Métodos Especiales de Investigación Utilizados en la Lucha Contra el Crimen Organizado han contribuido en gran porcentaje a la obtención de dichas sentencias que se relacionan al Crimen Organizado.

PREGUNTA #8

En base a la pregunta planteada los entrevistados han indicado que la Aplicación de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado genera una ventaja bastante prioritaria, toda vez que si se respeta el rito de las formas o el debido proceso, es lógico que el fallo que vaya a emitir un juez fundándose con pruebas obtenidas de conformidad con el debido proceso al momento de fundamentar, motivar y razonar su sentencia pues lo va hacer fijado justamente en medios de prueba que hayan sido obtenidos de acuerdo al rito de las formas, toda vez que lo que se pretende con la utilización de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado es poder combatir la delincuencia con mayor eficacia.

PREGUNTA #9

En base a la pregunta planteada los entrevistados han indicado que la desventaja siempre de la utilización de un Método Especial de Investigación utilizado en la Lucha Contra el Crimen Organizado se da al momento que se aplique y no se aplique con rigor o respetando todos y cada uno de los requisitos que se han establecido, digamos en las leyes especiales para que puedan tender la contundencia y sobre todo el resultado óptimo para poder fundarlos en fallos judiciales, otra desventaja es que lamentablemente solo se utiliza el Método de Interceptación de Llamadas, porque los otros Métodos son demasiados caros para poder utilizarlos y el gobierno no tiene suficientes recursos para utilizarlos.

PREGUNTA #10

En base a la pregunta planteada los entrevistados han indicado que según su experiencia el Método Especial de Investigación que recomendarían para una mejor eficacia en la Lucha Contra el Crimen Organizado sería en primer lugar, las operaciones encubiertas ya que de ellas se puede obtener información importante para la averiguación de un hecho delictivo pero no se dejando atrás el uso de las Interceptaciones Telefónicas ya que actualmente la población depende principalmente de ellas para poder realizar casi cualquier actividad en la vida cotidiana y también en ese orden capacitar a los diferentes elementos de los cuerpos de seguridad del país, en este caso la Policía Nacional Civil cuando hablamos de la utilización del testigo corona o el testigo encubierto para poder desarticular a las bandas del Crimen Organizado que operan en el país o que se tiene conocimiento de que son las que tienen de rodillas al pueblo Guatemalteco.

CONCLUSIONES

1. Los Métodos Especiales de Investigación son una herramienta fundamental para buscar contrarrestar la inmensa red del Crimen Organizado que se encuentra establecido en nuestro país; gracias a este tipo de mecanismos es posible accionar contra este tipo de organizaciones que son las que más afectan al país, en la realización de la presente investigación se ha determinado la eficacia de la investigación en el Proceso Penal a través de la utilización y aplicación de los Métodos Especiales de Investigación en Contra del Crimen Organizado, toda vez que el Método Especial de Investigación es valioso en relación en la eficacia. Muchas estructuras criminales se han desmantelado debido a la eficacia de la utilización del Método Especial de Investigación.

2. Un Método Especial de Investigación utilizado en un Proceso Penal relacionado al Crimen Organizado bien encaminado puede dar resultados positivos a la hora de esclarecer un caso. El único Método que actualmente se utiliza en Guatemala es el de Interceptaciones Telefónicas toda vez que actualmente no hay condiciones para implementar las Entregas Vigiladas y las Operaciones Encubiertas, en base a las entrevistas realizadas a informantes claves no se logra establecer la cantidad de las causas penales en que se utilizan Métodos Especiales de Investigación.

3. La prevención del delito engloba las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas, en base a las entrevistas realizadas se establece que la prevención del delito se puede dar por la utilización de Métodos Especiales de Investigación utilizándose para el efecto las Escuchas Telefónicas, ya que muchas veces por medio de llamadas los delincuentes ordenan los ataques o hechos delictivos, teniendo como consecuencia la utilización de los Métodos Especiales de Investigación el combate, la reducción y neutralización tanto de la comisión de delitos así como al combate, la reducción y neutralización del Crimen Organizado.

4. El Crimen Organizado tiene un sistema de funcionamiento sistematizado debidamente coordinado y ha traspasado fronteras logrando posicionarse dentro de los estados más vulnerables, Guatemala no es la excepción, por ello se crea la Ley Contra la Delincuencia Organizada la cual regula Métodos Especiales de Investigación así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la Delincuencia Organizada de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Guatemala así como las leyes ordinarias; según las entrevistas realizadas establecen que la utilización de Métodos Especiales de Investigación van encaminados a combatir la corrupción ya que son herramientas útiles al sistema de Justicia, el éxito en la investigación va a depender mucho del buen uso de los Métodos Especiales de Investigación que se utilicen toda vez que gracias a la buena utilización de Métodos Especiales de Investigación efectivamente si se han desarticulado bandas criminales.

5. Según las entrevistas realizadas un aproximado de veinticinco sentencias condenatorias se emiten al año en Contra del Crimen Organizado, ya que la utilización de Métodos Especiales de Investigación en Contra del Crimen Organizado tienen como consecuencia ser utilizados como medios de pruebas los cuales pueden ser utilizados para poder lograr una sentencia condenatoria, siempre y cuando se cumplan con todo los requisitos establecidos en la ley, para que puedan ser aceptados como medios de prueba en un proceso penal, y que estos sean valorados y puedan aportar evidencia suficiente para lograr sentencias condenatorias de todos los procesados.

RECOMENDACIONES

1. Que el Ministerio Público como Órgano encargado de la Persecución Penal en representación del Estado de Guatemala, establezca criterios claros a través de capacitaciones, foros, seminarios, en torno a la actualización y procedimientos para el eficaz desarrollo, finalización y supervisión de los Métodos Especiales de Investigación que se aplican en contra del Crimen Organizado y así obtener la eficacia de la investigación en el Proceso Penal a través de la utilización y aplicación de los Métodos Especiales de Investigación en Contra del Crimen Organizado, toda vez que el Método Especial de Investigación es valioso en relación en la eficacia. Muchas estructuras criminales se han desmantelado debido a la eficacia de la utilización de Métodos Especiales de Investigación.

2. El Ministerio Público como encargado de la Persecución Penal debe velar por el estricto cumplimiento y aplicación de todos los Métodos Especiales de Investigación regulados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, debido a que el único Método que actualmente se utiliza en Guatemala es el de Interceptaciones Telefónicas toda vez que actualmente no hay condiciones para implementar las Entregas Vigiladas y las Operaciones Encubiertas, debiéndose tomar en cuenta que un Método Especial de Investigación utilizado en un Proceso Penal relacionado al Crimen Organizado bien encaminado da resultados positivos a la hora de esclarecer un caso.

3. Qué el Ministerio de Gobernación, Ministerio Público y Organismo Judicial creen y ejecuten estrategias interinstitucionales para el abordaje del Crimen Organizado y prevenir el Delito dándole cumplimiento a uno de los ejes o línea de acción de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala como lo es la prevención del delito y reducir los efectos perjudiciales para las personas y la sociedad y de esa manera intervenir e influir en sus múltiples causas.

4. Se recomienda capacitar eficazmente a las personas encargadas de ejecutar los Métodos Especiales de Investigación así como brindarles la protección debida en el ejercicio del cargo, debido a que se está combatiendo el Crimen Organizado y este tiene un sistema de funcionamiento sistematizado debidamente coordinado, la utilización de Métodos Especiales de Investigación van encaminados a combatir la corrupción ya que son herramientas útiles al sistema de Justicia, el éxito en la investigación va a depender mucho del buen uso de los Métodos Especiales de Investigación que se utilicen toda vez que gracias a la buena utilización de Métodos Especiales de Investigación efectivamente se han desarticulado bandas criminales.

5. Se recomienda que el personal de la Fiscalía Contra el Crimen Organizado del Ministerio Público vele por que se cumplan con los requisitos que establece la ley en cuanto a la utilización de los Métodos Especiales de Investigación en Contra del Crimen Organizado y puedan ser utilizados como medios de pruebas en el Proceso Penal y aporten evidencia suficiente para lograr una sentencia condenatoria de todos los procesados.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

- **ABADINSKY, HOWARD**, Criminología, España: ed.; Salamanca, 1997.
- **ABADINSKY, HOWARD**, Organiced Crimen, Nueva York: Cengage Learning, 2016.
- **ACÁN GUERRERO SANDRA**, El Crimen Organizado, Guatemala: Editorial Impresos el Águila, 2015.
- **AGUIRRE GODOY, MARIO**, Derecho Procesal Civil, Tomo I.
- **BACIGALUPO, ENRIQUE**, Manual de Derecho Penal, Parte General, Colombia: Temis, S.A, 1994.
- **BECARIA, CESAR**, De los Delitos y de las Penas, Argentina: Edición Crítica de F. La Plaza, 1995.
- **BENAVENTE CHORRES HESBERT**, Guía para el Estudiante del Proceso Penal Acusatorio y Oral, México: Flores Editor y Distribuidor, 2011.
- **BINDER, ALBERTO**, Derecho Penal y Sociedad Democrática, Guatemala: Ed. Especial, 2000.
- **BINDER, ALBERTO**, Manual del Derecho Procesal Penal II, Guatemala: Serviprensa S.A., 2,004.
- **BINDER, ALBERTO**, Política Criminal, Derecho Penal y Sociedad Democrática, Guatemala: ed. Especial, 2000.

- **BINDER, ALBERTO**, Programa para el Mejoramiento de la Justicia, Costa Rica: Editorial Ilanud, 1991.
- **BUSTOS RAMÍREZ, JUAN**, Manual de Derecho Penal, parte general. 3ª. ed., Barcelona, España: Editorial Ariel, S.A., 1989.
- **CANDAUDAP PETIT, CELESTINO PORTE**, Apuntamientos de la Parte General del Derecho, México: Editorial Porrúa, 1994.
- **CIRNES ZÚÑIGA, SERGIO H.**, Diccionarios Jurídicos Temáticos: Criminalística y Ciencias Forenses, México: Oxford University Press, 2001.
- **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO**, 1999.
- **CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL –CONADUR–**, 2014.
- **CRIMEN Y VIOLENCIA EN CENTRO AMÉRICA**, Un Desafío para el Desarrollo, 2011. Crimen e inseguridad. Indicadores para las Américas. Proyecto Violencia y criminalidad en América Latina y el Caribe. FLACSO. BID.
- **CRIMEN Y VIOLENCIA EN CENTRO AMÉRICA**, Volumen II, septiembre de 2010.
- **DE LEÓN VELASCO, HÉCTOR ANÍBAL Y DE MATA VELA, JOSÉ FRANCISCO**, Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial, Guatemala: Ed. Chockmen, 2000.
- **DÍAZ DE LEÓN, MARCO ANTONIO**, Tratado sobre las Pruebas Penales, 5a. ed., México: Porrúa, 2000.

- **ESCOBAR CÁRDENAS, FREDY ENRIQUE**, Compilaciones de Derecho Penal, Parte General, Guatemala: Editorial Magna Terra Editores, 2014.
- **ESTADÍSTICAS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, emitidas en el año 2015.
- **FENECH, MIGUEL**, Derecho Procesal Penal, Barcelona: Editorial Labor, 1990.
- **FERNÁNDEZ LAREDO, ASUNCIÓN**, El Arrepentimiento en la Criminalidad Organizada, España: Ed. Universidad de Alcalá. 2006.
- **GARCÍA MORALES, MANUEL**, La Inteligencia Criminal como Herramienta de Combate y Prevención del Crimen Organizado en Guatemala, Guatemala: Editorial Universidad San Carlos de Guatemala, 2008.
- **GARRIDO MONTT, MARIO**, Derecho Penal, Parte General, Tomo I. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2010.
- **GERARDTS, ZENO**, Uso de las computadoras en ciencias forenses, en Stuart H., James y Jon J., Nordby, Forensic Science, Estados Unidos: CRC Press, 2003.
- **HURTADO POZO, JOSÉ**, Nociones Básicas de Derecho Penal, Lima Perú: Ed. Dili, 1987.
- **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA.**
- **JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS**, La ley y el Delito, Principios de Derecho Penal, Buenos Aires: Editorial Hermes, 1959.
- **JIMEZ DE ASÚA, LUIS**, Introducción al Derecho Penal, México: Editorial IURE, 2002.

- **KALDOR, MARY**, Las Nuevas Guerras, Violencia Organizada en la Era Global, 1ª. Ed, Barcelona, España: Tusquets. 2001.
- **MORAS MOM, JORGE**, Manual de Derecho Penal, Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeleo Perrot, 1993.
- **MOREIRA CELI, DARWIN DANIEL**, Evolución de la Política Criminal, Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja, 2016.
- **NUFÍO VICENTE, JORGE LUIS**, Derecho Procesal Penal Guatemalteco “desde la tierra del frio “disposiciones generales, colección sexto estado, Tomo II, Guatemala: imprenta y litografía Los Altos, Quetzaltenango, 2,012.
- **OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**. Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000.
- **PALACIOS MOTTA, JORGE ALFONSO**, Apuntes de Derecho Penal, Guatemala, Ed. Gardenia, s.f..
- **PAR USEN, JOSÉ MYNOR**, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, Guatemala: Centro Editorial Vila, 1997.
- **PAZ Y PAZ, CLAUDIA, POLÍTICA CRIMINAL**, Manual de Derecho Procesal Penal. 1ª. ed., Guatemala: T. I. 2003.
- **POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA**, Guatemala: Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASIES-, 2015 – 2035.

- **POROJ SUBUYUJ, OSCAR ALFREDO**, El Proceso Penal Guatemalteco Tomo I, Generalidades, Etapa Preparatoria, Etapa Intermedia y la Vía Recursiva, Guatemala: Magna Terra Editores, 2011.
- **PRIETO CASTRO, LEONARDO**, Modelos para la Práctica Jurídica Procesal Penal, España: Editorial Tecnos, 1978.
- **PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**, PNUD Guatemala, 2007 Informe estadístico de la violencia en Guatemala. Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia del PNUD Guatemala. Guatemala, diciembre de 2007.
- **QUISBERT, ERMO**, Historia del Derecho Penal a Través de las Escuelas Penales y sus Representantes, Centros de Estudios de Derecho 2008.
- **RAMÍREZ MONAGAS, BAYARDO**, La Delincuencia Organizada Transnacional como Fenómeno Global Contemporáneo de Carácter Político, Económico y Social, Guatemala: Superintendencia de Bancos, 2012.
- **RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS**, Libro de Criminología, México: Editorial Porrúa, S.A. 1981, segunda edición.
- **ROJAS TRUJILLO, Leonel**, Apuntes de Derecho Procesal Penal, Guatemala: 2000.
- **SCHMIDT, EBERHARD**, Los Fundamento Teóricos y Constitucionales del Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, Argentina: Editorial Bibliográfica, 1957.
- **SERRANO, ARMANDO ANTONIO**, Manual de Derecho Procesal Penal, El Salvador: Mayo 1998.
- **SMYTH, FRANK**, Investigación del delito, Barcelona: Editorial Planeta, 2003.

- **VON LISZT, FRANZ**, Tratado de Derecho Penal, España: Ed. Reus, 1982.

DICCIONARIOS

- Cabanellas de Torres, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina. Duodécima Edición, 1997.
- Diccionario Jurídico Elemental, Edición actualizada corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Editorial Heliasta.
- Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, España: Editorial Espasa Calpe, 2001.
- Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas, Prólogo del Doctor Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta. S.R.L. Viamonte 1730-posio 1º. Buenos Aires, República de Argentina.
- Océano Uno. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, Barcelona, España, Océano Grupo Editorial, S. A., 1995.
- Diccionario de Filosofía, volumen 3, Madrid: Alianza editorial, 1992.

PAGINAS WEB:

- Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª. Edición, 2001, Disponible en línea: <http://lema.rae.es/drae/?val=investigaci%C3%B3n>.
- https://es.wikipedia.org/wiki/Delincuencia_organizada
- <https://forojuridico.mx/politicacriminal/#:~:text=La%20pol%C3%ADtica%20criminal%20consiste%20en,del%20delito%20y%20acciones%20de>

- http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/national_activities/informe_estadistico_violencia_guatemala.pdf
- http://www.oas.org/dsp/FLACSO/flacso_inseguridad.pdf
- <http://www.bancomundial.org/es/country/guatemala>
- <https://concepto.de/metodos-de-investigacion/>
- <https://www.seguridadenamerica.com.mx/noticias/articulos/25302/metodos-de-investigacion-criminal>
- <https://concepto.de/metodos-de-investigacion/>
- <https://www.seguridadenamerica.com.mx/noticias/articulos/25302/metodos-de-investigacion-criminal>
- Definicion.org, Definición de Método, <http://www.definicion.org/metodo>

LEGISLACIÓN:

- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Decreto Numero: 2-89.
- Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto Número: 17-73.
- Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Numero: 51-92.
- Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra La Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006.

- Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1,948.